

Las Áreas Protegidas: Patrimonio Nacional en Peligro

AGN

**ESTUDIO TÉCNICO DE LA
LEY SECTORIAL
SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS
NO. 202-04 DEL 30 DE JULIO DE 2004.**



Universidad Autónoma de Santo Domingo
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Academia de Ciencias de la República Dominicana
Equipo Ambiental

AGN
333 72
R 288

SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
DEPTO. DE BIBLIOTECA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO
RECTORÍA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Academia de Ciencias de la República Dominicana
Equipo Ambiental

**Las Áreas Protegidas:
Patrimonio Nacional en Peligro**

**ESTUDIO TÉCNICO DE LA
LEY SECTORIAL
SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS¹**
No. 202-04 del 30 de julio de 2004.

**Las Áreas Protegidas:
Patrimonio Nacional en Peligro**

**ESTUDIO TÉCNICO DE LA
LEY SECTORIAL
SOBRE ÁREAS PROTEGIDAS**
No. 202404 del 30 de julio de 2004.



Publicaciones de la
Universidad Autónoma de Santo Domingo
 Volumen MCCCLXXVII
EDUCACIÓN Y SOCIEDAD Nº 69

ISBN 978-9945-447-01-9

LAS ÁREAS PROTEGIDAS: PATRIMONIO NACIONAL EN PELIGRO

Estudio Técnico de la Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas.



DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES ©2007
EDITORA UNIVERSITARIA –UASD®
 Apartado Postal Nº 1355
 Ciudad Universitaria
 Tel. **809-535-8273**, ext. 3337
 Fax **809-685-0009**
 Distrito Nacional, República Dominicana

Portada, Diagramación y Composición: *Vladimir Espinal*

Autor: Ing. Eleuterio Martínez

Encargada de Edición: *Felicita Heredia*

Fotografía: *E. Martínez*

Colaboración:

Ing. Manuel Mateo

Lic. Luis Carvajal

Iris Santos

Impreso en los Talleres Gráficos de la **Editora Universitaria** de la Universidad Autónoma de Santo Domingo en el mes de diciembre de 2007, con una tirada de 1,000 ejemplares.

BIBLIOTECA A G N



023778

023778

índice

Presentación	7
Prólogo	9
PRIMERA PARTE	11
<i>Las Áreas Protegidas de la República Dominicana</i>	<i>11</i>
<i>Las Áreas Protegidas:</i>	
<i>Bienes Patrimoniales de la República Dominicana</i>	<i>13</i>
<i>Reservas Científicas (Ia - UICN)</i>	<i>14</i>
<i>Reservas Biológicas (Ib - UICN)</i>	<i>16</i>
<i>Parques Nacionales (II - UICN)</i>	<i>17</i>
<i>Parques Nacionales Submarinos (II-UICN)</i>	<i>20</i>
<i>Monumentos Naturales (III - UICN)</i>	<i>21</i>
<i>Reservas Antropológicas (III - UICN)</i>	<i>22</i>
<i>Monumentos Culturales (III - UICN)</i>	<i>23</i>
<i>Refugios de Fauna Silvestre (IV - UICN)</i>	<i>23</i>
<i>Santuario de Mamíferos Marinos (IV - UICN)</i>	<i>24</i>
<i>Vías Panorámicas (V - UICN)</i>	<i>25</i>
<i>Áreas Nacionales de Recreo (V - UICN)</i>	<i>26</i>
<i>Corredores Ecológicos (V - UICN)</i>	<i>26</i>
<i>Reservas Ecológicas Especiales (V - UICN)</i>	<i>27</i>
<i>Centros Ecológicos Educativos y Recreativos</i>	<i>27</i>

SEGUNDA PARTE	31
<i>Estudio Técnico de la Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas 2002-04 d/f 30-7-04</i>	<i>31</i>
<i>Análisis Técnico de la Ley 202-04</i>	<i>33</i>
<i>I.- Marco de la Aprobación</i>	<i>33</i>
<i>II. Análisis Estructural de la Ley 202-04</i>	<i>34</i>
<i>III.- Análisis Técnico-Comparativo de la Ley Sectorial con la Ley Ambiental</i>	<i>52</i>
<i>IV.- Conclusiones y Observaciones Finales</i>	<i>74</i>
GRÁFICAS ÁREAS PROTEGIDAS	84
LEY NO. 202-04	101

PRESENTACIÓN

NUESTRO PATRIMONIO NATURAL EN PELIGRO

Las áreas protegidas constituyen la garantía estratégica de la permanencia de la nación dominicana.

Para la UASD el compromiso con la integridad, el carácter patrimonial y la adecuada gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas es parte de su razón de ser. Ese compromiso es un mandato de su Estatuto Orgánico y una de sus tareas misionales.

El debate generado en la sociedad dominicana entre técnicos, políticos, empresarios y ciudadanos que ha involucrado a instituciones de todo tipo e instancias de todos los niveles ha contado, como telón de fondo, con los invaluable aportes de investigadores, académicos y activistas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Este Análisis sobre la Ley Sectorial de Áreas Protegidas constituye un aporte de inmenso valor a la nación dominicana y está destinado a convertirse en un referente obligatorio en los esfuerzos por definir el conjunto de espacios bajo un régimen especial de protección en el país.

La Universidad Autónoma de Santo Domingo sabe que las amenazas son muchas y tienen origen y manifestaciones diversos:

El afán de lucro, la riqueza y el poder desmedidos; la pobreza y la exclusión que empujan a contingentes humanos a espacios frágiles en condiciones inadecuadas para las gentes y para los recursos; la debilidad institucional con sus múltiples y complejas implicaciones; la indefinición técnica y el desconocimiento social sobre el valor intrínseco, las funciones y los aportes de los ambientes y ecosistemas protegidos.

Esta obra es a la vez análisis, propuesta, desafío y compromiso.

Es el esfuerzo de la Comisión Ambiental de la UASD y del Equipo Ambiental de la Academia de Ciencias.

Tiene la rigurosidad científica, la fuerza didáctica, la pasión y la poesía con que estos luchadores por el presente y el futuro abordan cada aspecto de la realidad natural.

Amor y pasión reforzando la pertinencia técnica, la validez epistémica y el compromiso con la misión educativa de la Universidad en el sentido más amplio, más propio y más íntimo.

El calor y el furor de los debates, el fragor de las luchas y las urgencias de la tarea asumida por la UASD y la Academia de Ciencias han contribuido a que ni un solo detalle quede fuera de esta obra.

La Comisión Ambiental es la voz oficial y autorizada de la UASD en asuntos ambientales. Esta propuesta cuenta con el apoyo institucional y la simpatía e identificación de la familia universitaria.

Queda a legisladores, al funcionariado del Poder Ejecutivo, a la justicia dominicana, a las organizaciones políticas, los grupos y entidades ambientalistas y comunitarias, a los empresarios y núcleos de intereses, a los ciudadanos interesados y a los propios autores convertir esta publicación en una herramienta para la comprensión, el compromiso y el trabajo en pos de una naturaleza y una patria sanas, prósperas, llenas de vida y de futuro donde toda diversidad sea respetada.

Roberto Reyna, M.A.

Rector Magnífico

Universidad Autónoma de Santo Domingo.

PRÓLOGO

POR LA DEFENSA DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN

República Dominicana ha tenido siempre una cultura de inclinación hacia la conservación y uso racional de nuestros recursos naturales. Desde la época precolombina, los taínos que habitaban la isla, vivían de la pesca, la agricultura, cacería y otros medios, pero siempre con un amplio sentido de la sostenibilidad del recurso.

Desde que surgió la idea de apartar espacios naturales, con fines de conservación y preservación, allá, entre 1870 y 1872 en Yellowstone, Estados Unidos, que originó una serie de congresos, reuniones y seminarios sucesivos, en diversas partes del planeta, para organizar este concepto, dando lugar al establecimiento de los Parques Nacionales; la República Dominicana, junto a otros países de América Latina está entre los primeros en donde acogieron estos principios conservacionistas.

Es así como desde las décadas del 30 y del 50 se establecen las primeras Áreas Protegidas de la nación, en aquella oportunidad orientada hacia la conservación de zonas boscosas con fines de protección de las cuencas y el recurso hídrico, de ahí, la creación de los vedados de Las Matas, La Cumbre y del Yaque y luego los Parques Nacionales: José del Carmen Ramírez y Armando Bermúdez.

Los Parques Nacionales y otras áreas protegidas han sido una de las más importantes estrategias de conservación de la biodiversidad a escala planetaria y son el instrumento más utilizado para asegurar la conservación y preservación del patrimonio biológico, ecológico y cultural de casi todas las naciones. Desde hace décadas se ha incrementado en todo el mundo el esfuerzo de los países para asegurar la perpetuidad

de los valores naturales y culturales, asociados y una de esa herramienta ha sido la creación y consolidación de los **Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas**.

Los mecanismos legales de los países, definen a las Áreas Protegidas como parte del patrimonio de los pueblos, que deben ser inalienables y ajeno a todo tipo de negocio o comercialización de sus recursos y territorios, equiparándose a símbolos como: El himno, escudo y bandera. De las Áreas Protegidas dependen servicios ambientales que son vitales y fundamentales para la sociedad (agua, alimento, energía, medicina, belleza escénica, biodiversidad, aire, etc.), por tanto, están ligadas a la vida misma, presente y futura, de modo que, no pueden ser objeto de apetencias individuales y monetarias.

En los últimos años, las Áreas Protegidas de República Dominicana han sido sometidas a múltiples presiones de intento de usos consuntivos irracionales, que amenazan su integridad y los servicios ambientales que no proveen. Una de estas amenazas, fueron, numerosos cambios en límites, reducciones a territorios e intentos inútiles de exclusiones para dar paso al turismo convencional, en el momento en que se conocía la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, sometida al Congreso, por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El presente documento aborda críticamente las propuestas que resultan atentatorias contra el medio ambiente y su conservación, colocando ideas y propuestas para corregirlos y devolver al país la integridad de su Sistema, tal y como ha sido concebido y construido a lo largo de muchos años y trabajo.

Este es un aporte más de la UASD, su Comisión Ambiental, de la Academia de Ciencias y su Equipo Ambiental, siempre en procura de la defensa y cuidado del Patrimonio Natural y Cultural de la Nación.

Dr. Nelson Moreno Ceballos

*Presidente de la Academia de Ciencias de la
República Dominicana*

PRIMERA PARTE

**LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

LAS ÁREAS PROTEGIDAS: BIENES PATRIMONIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Las áreas protegidas representan las muestras originales o más representativas de la naturaleza dominicana. Su valor esencial reside en que ellas constituyen, en su conjunto, la herencia natural que nos han legado nuestros antepasados y que, como tal, los dominicanos del presente debemos disfrutarlas a plenitud, pero sin menoscarlas o destruirlas, porque aún siendo nuestras, sus verdaderos dueños son nuestros hijos, es decir, las generaciones futuras, a quienes tenemos el compromiso de entregárselas en igual o mejores condiciones que como la recibimos.

Cada pulgada de tierra protegida en un Parque Nacional u otra Reserva Equivalente, representa un bien patrimonial de todos los dominicanos y por lo tanto, no puede ser vendido, arrendado, ni alquilado. En cada área protegida está la esperanza del agua que necesitamos para saciar nuestra sed, para producir los alimentos, para generar electricidad, accionar las industrias y garantizar el porvenir. En ellas se conservan los genes de todas las especies de plantas, animales y organismos que sostienen nuestras vidas y representan el potencial más seguro para alcanzar el verdadero desarrollo al que podemos y tenemos derecho a aspirar.

Una fuente de agua tiene que ser sagrada para una nación como la nuestra, a la que el desierto amenaza con arruinarle su futuro y al lado, justo al otro lado de la frontera, tenemos el ejemplo de todo lo que nos puede pasar. De ahí que un río, una especie única, un arrecife de coral, una duna o un manglar; son riquezas naturales inembargables e imprescriptibles; a cuya protección el Estado dominicano no puede renunciar, ni delegar su compromiso de mantener como un activo fijo de la nación y, por lo tanto, en condiciones de generar todos los servicios y el bienestar que necesita la Sociedad Dominicana, para alcanzar sus máximos niveles de vida.

En este sentido, una ley sobre Áreas Protegidas tiene que partir de esta realidad y jamás poner en riesgo lo que hasta el presente ha costado tanto esfuerzo conservar. De ahí que dicha ley tiene que garantizar en primer lugar, el carácter de irreductibilidad del sistema actual, es decir, impedir que sea empequeñecido. Sólo el celo y amor por el porvenir de la nación de un gobernante, podían darle tanta lucidez y espíritu de previsión para crearle un Sistema de Parques y Reservas como el que actualmente tiene la República Dominicana.

El 30 de julio de 2004 fue promulgada la nueva Ley Sectorial, con el No. 202-04, la cual había sido aprobada por el Congreso Nacional después de conocer una serie de observaciones que le hiciera el entonces Presidente de la República, el Ing. Hipólito Mejía.

Lamentablemente esta ley desmonta un sistema de áreas protegidas que se creó básicamente durante los gobiernos que encabezó el Dr. Joaquín Balaguer en la última mitad del siglo XX, como puede verse en la relación siguiente:

RESERVAS CIENTÍFICAS (Ia - UICN)

1.- **Villa Elisa**, creada por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 1863/1976; la cual debe permanecer con sus límites originales y se recomienda que se le ponga el nombre de Donald Dod, quien propuso al Presidente Balaguer la conservación de siete especies de orquídeas propias del país.

2.- **Quita Espuela**, creada por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 82/1992; también debe permanecer con sus límites originales para conservar efectivamente los bosques nublados de esta parte de la Cordillera Septentrional y las cabeceras de los ríos Nagua, Boba, Riote y decenas de manantiales más.

3.- **Miguel Canela Lázaro**, creada por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/1996; sus límites no deben ser modificados para poder conservar efectivamente la única muestra del bosque pluvial que le queda a la República Dominicana en estas condiciones y proteger el río Helechal e innumerables manantiales más.

4.- **Ébano Verde**, creada por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 417/1989 y cedida la administración bajo la figura jurídica de fideicomiso a la Fundación Progressio. Sus límites originales podrían ser ampliados para proteger efectivamente las cabeceras del río Camú e importantes manantiales del río Jimenoa, incluyendo el Salto que lleva su nombre.

5.- **Erick Leonard Eckman**, creada por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/1996; sus límites originales deben ser intocados para garantizar la protección del bosque nublado que corona la loma La Barbacoa y múltiples manantiales que alimentan las presas de Valdesia, Jigüey y Aguacate.

6.- **Lagunas Redonda y Limón**, creada por el **Dr. Salvador Jorge Blanco** mediante el Decreto 1315 de 1983 y sus límites definitivos establecidos por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 309/1995; se sugiere el cambio de categoría de Reserva Científica por el de Refugio de Vida Silvestre, para que sus servicios ambientales puedan ser utilizados por las comunidades próximas y el desarrollo del ecoturismo, a la vez que se garantiza la protección efectiva de las innumerables especies animales que habitan en los humedales, manglares, caños, dunas, playas, corales y la franja marina donde llega el manatí y las tortugas marinas.

Esta área no puede ser fraccionada porque ello no está permitido en ninguna parte del mundo. En los límites establecidos por el Decreto 309 del 95 no hay plantaciones de arroz ni de ningún otro cultivo, salvo los cocoteros de la zona de dunas que pueden seguir siendo aprovechados como se ha hecho hasta el presente.

RESERVAS BIOLÓGICAS (Ib - UICN)

7.- **José de Js. Jiménez Almonte**, creada por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96 y es una reafirmación de la protección del Vedado del Pico Diego de Ocampo creado por el mismo Dr. Balaguer en 1962. Sus límites no deben ser modificados porque representan la garantía de la protección de la corona de la montaña más alta de la Cordillera Septentrional y una de las mejores muestras del bosque nublado de esta cadena montañosa, así como de las únicas fuentes de agua que originan los ríos Bajabonico, Básica, Quinigua, Jacagua, Arenquillo, entre otras.

8.- **Las Neblinas**, creada por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96; sus límites originales no deben ser cambiados para garantizar la integridad del bosque nublado de Casabito y las cabeceras de los ríos Las Palmas, Azul, Jatubey, Blanco, La Gina y la mejor reserva de Ébano Verde que le queda a la República Dominicana localizada en la Loma de La Calentura.

9.- **Miguel D. Fuertes**, creada por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96; sus límites originales no deben ser cambiados para garantizar la integridad del bosque nublado del Bahoruco Oriental, donde están las cabeceras de los ríos Nizaíto, Bahoruco, Sito y múltiples manantiales que garantizan el agua de Barahona, La Ciénaga y decenas de poblados más, incluyendo la irrigación de la inmensa planicie de Oviedo, convertida en un Oasis por el Canal Nizaíto que en su momento construyera el propio Dr. Balaguer. Además en esta reserva se encuentra la única muestra del Ébano Amarillo que existe en el mundo, así como decenas de especies nuevas para las ciencias que sólo están en este punto específico de la geografía dominicana.

10.- **Idelisa Bonnelly de Calventi**, creada por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96 para proteger el humedal más grande de la Región del Caribe Antillano y el hábitat más importante de aves migratorias del país. Las construcciones de un aeropuerto en medio de los humedales, así como el

levantamiento de canales, diques de derivación y otras infraestructuras después de creada esta área protegida, obligan a que sea redelimitada para proteger efectivamente el área de manglares y humedales del Bajo Yuna y del Gran Estero, ya como dos áreas protegidas diferentes. La del Bajo Yuna debe mantener el nombre de la Dra. Bonnelly de Calventi, tal como lo estableció el decreto de su creación.

PARQUES NACIONALES (II - UICN)

11.- **Armando Bermúdez**, creado por **Rafael Leonidas Trujillo** en 1954. Debe mantener sus límites originales establecidos en la Ley que lo creó.

12.- **José del C. Ramírez**, creado por **Rafael Leonidas Trujillo** en 1959. De igual manera, se recomienda que se mantengan sus límites originales establecidos en la Ley que lo creó.

13.- **Nalga de Maco**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 221/95; sus límites originales garantizan la integridad del bosque nublado del pico Nalga de Maco, así como la protección de las cabeceras de los ríos Cidra, Tocino, Joca, Mao, Limpio, Mesomingo y Artibonito, entre otros manantiales que alimentan la Presa de Peligre en Haití y la producción de alimentos en aquella nación.

14.- **Juan B. Pérez R.**, creado originalmente como Reserva Científica de Valle Nuevo por el **Dr. Salvador Jorge Blanco** mediante el decreto 1315 de 1983 y luego ampliado y transformado en parque nacional por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96; sus límites originales no deben ser cambiados para garantizar la integridad de las cabeceras de los ríos Yuna, Nizao, Blanco, Tireíto, Grande o del Medio, Guayabal, Las Cuevas, y Ocoa entre, otros.

15.- **Eugenio de Js. Marcano**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96; sus límites originales no deben ser cambiados para garantizar la integridad del bosque nublado de la Loma La Humeadora y las cabeceras de los ríos Yuna, Avispa, Juma, Yuboa, Maimón y todos los ríos que alimentan los acueductos de la capital dominicana y la provincia Santo Domingo, como son Banilejo, Mahoma, Mahomita, Nigua, Isa, Mana, Maiboa, Joa, Haina, Buey, Gaunanito, entre otros.

16.- **Sierra de Neiba**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 221/95; sus límites originales no deben ser cambiados para garantizar la integridad del bosque nublado y de uno de los pocos bosques vírgenes que le quedan a la naturaleza dominicana. Allí tienen sus cabeceras los ríos Los Baos, Vallejuelo, Caño, Panzo, Barrero, Los Ríos, La Descubierta, entre decenas de manantiales que alimentan de manera subterránea al Lago Enriquillo.

17.- **Juan U. García Bonnelly**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96; sus límites originales no deben ser cambiados para garantizar la integridad de los bosques de las montañas Jayaco, La Pascuala y la Guardarraya, así como las cabeceras de los ríos Macacías, Vallejuelo I y II, así como múltiples manantiales que van al Valle de San Juan y al río Los Baos.

18.- **Donald Dod**, creado originalmente por el **Dr. Salvador Jorge Blanco** (Decreto 1315 de 1983) y luego ampliado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96; sus límites actuales no deben ser cambiados para garantizar la integridad de los bosques que conforman el segundo sistema montañoso más alto del país, así como las cabeceras de los ríos Los Pedernales, Mulito, Las Damas e importantes reservas de aguas subterráneas. Se sugiere cambiarle el nombre por el de Eric Leonard Ekman, primer explorador botánico en descubrir esa extraordinaria riqueza biológica.

19.- **Los Haitises**, creado en 1976 por el **Dr. Joaquín Balaguer** y luego ampliado en varias ocasiones por el mismo Dr. Balaguer, pues fue uno de los parques nacionales que mayor

atención recibió durante sus mandatos gubernamentales, pues se trata de una reserva de importancia mundial por su rareza y la riqueza biológica que atesora, además de su extraordinaria riqueza de aguas subterráneas.

20.- **Julio Cicero**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96; sus límites originales no deben ser cambiados para garantizar la integridad de los bosques nublados y húmedos del firme y las laderas de la Sierra Martín García, así como la extraordinaria biodiversidad que atesora.

21.- **Lago Enrique**, creado originalmente como Parque Nacional Isla Cabritos por el **Dr. Joaquín Balaguer** en 1974 y luego ampliado por el propio Dr. Balaguer mediante el Decreto 233/96; para garantizar la protección íntegra de la Patria del Cocodrilo, las Iguanas y los múltiples manantiales que de manera subterránea llegan al lago. Por la extraordinaria riqueza faunística que posee ha sido reconocido mundialmente como "Humedal de Importancia Internacional de la Convención Ramsar. Sus límites actuales no deben ser modificados.

22.- **Monte Cristy**, creado originalmente por el **Dr. Salvador Jorge Blanco** (Decreto 1315 de 1983) y luego ampliado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 16/93 que creó el V Polo Turístico Ampliado de la Línea Noroeste. Allí se protegen riquezas naturales de incalculable valor, así como los Cayos Siete Hermanos e inmensas zonas de manglares. No incluye ninguna de las playas de importancia para el desarrollo turístico del polo que fue creado con el mismo decreto que crea sus límites. Se sugiere únicamente separar la Laguna de Saladillo del resto del parque en el tramo de los rieles que pasan por Copey.

23.- **Del Este**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 1311 de 1975 para proteger uno de los reductos históricos que mejor conserva la memoria de los taínos en numerosas cavernas, plazas ceremoniales y enterramientos. Paralelo a todo ello existe también una extraordinaria variedad de formas de vida que han llamado poderosamente la atención de los organismos internacionales, muy especialmente de los

Europeos. Sus límites originales no pueden reducirse ni una pulgada en área terrestre y si ampliarse para incluir los manantiales de Padre Nuestro que abastecen de agua potable a los hoteles de la zona y el área marina.

24.- **Alain H. Liogier**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96; sus límites originales podrían ser modificados por un equipo técnico competente con miras a salvaguardar las riquezas extraordinarias contenidas en este extremo de la Península de Samaná y no dejar afuera importantes elementos que puedan garantizar el desarrollo presente y futuro de Samaná.

26.- **Jaragua**, creado originalmente por el **Dr. Salvador Jorge Blanco** (Decreto 1315 de 1983). Posee una de las muestras más singulares de la biodiversidad de la isla, inmensas playas vírgenes, las islas Beata y Alto Velo. Amerita que se conserve intacto.

27.- **Humedales del Ozama**, creado por el **Ing. Hipólito Mejía** mediante el Decreto 207-02 con el propósito de brindarle protección especial al segundo sistema de humedales más grande del país que se conserva dentro del Cinturón Verde de la Provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional. Debe conservarse como fue creado.

PARQUES NACIONALES SUBMARINOS (II-UICN)

28.- **La Caleta**, fue creado como Parque Nacional Submarino por el **Dr. Joaquín Balaguer**, mediante el Decreto 249 de 1986 para proteger tesoros submarinos y zonas arrecifales de inmensa belleza. Debe conservarse como fue creada.

MONUMENTOS NATURALES (III - UICN)

29.- **Isabel de Torres**, creado originalmente como Zona Vedada por el **Dr. Joaquín Balaguer** en 1962 y luego ratificada bajo la categoría de Reserva Científica por el **Dr. Salvador Jorge Blanco** mediante el decreto 1315 - 86 y nuevamente reclasificado como Monumento Natural por el Dr. Balaguer mediante el Decreto 233/96.

30.- **Cascada del Limón**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96. Sus límites pueden ser ampliados para cubrir más efectivamente la cuenca del río Limón y en particular la zona baja del Salto.

31.- **Las Caobas**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 221/95, para proteger uno de los mejores bosques de caoba que le quedan al país. Sus límites no deben ser modificados.

32.- **Félix Servio Ducoudray**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96 para proteger el banco de Dunas más grande del país. Su categoría (III-UICN), permite que la Base Naval de Las Calderas y el poblado de pescadores que data desde tres siglos atrás, se mantengan dentro de sus límites, los cuales no deben ser modificados. Su propósito es conservar las dunas, la bahía y garantizar el ecoturismo.

33.- **Isla Catalina**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96, como un destino turístico de primer orden y que amerita mantener una regulación para que no se arruine esta isla maravillosa. Debe permanecer con sus límites originales.

34.- **Cabarete y Goleta**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96 para proteger estas dos lagunas inmersas en inmensos humedales y los Haitíses que están

a sus espaldas y que garantizan su existencia. Sus límites originales no deben ser modificados.

35.- Albufera de Maimón, creado por el Dr. **Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96, para proteger una de las entradas del mar a la tierra más impresionantes de las costas dominicanas. Sus límites no deben ser modificados.

36.- Bahía de Luperón, creado por el Dr. **Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96 para proteger uno de los escenarios costeros más singulares de la provincia Puerto Plata y uno de los puertos más seguros de la República Dominicana. Debe permanecer con sus límites originales.

37.- Puerto Viejo, creado por el Dr. **Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 309/95 para proteger unos de los manglares y conjunto de caños más valiosos de la costa sur dominicana y los cayos con sus aves, así como el puerto que lleva su nombre. Debe permanecer con sus límites originales.

RESERVAS ANTROPOLÓGICAS (III - UICN)

37.- Cueva de las Maravillas, creada por el Dr. **Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96, como uno de los monumentos culturales más valiosos de la nación dominicana. Debe permanecer con sus límites originales.

38.- Cuevas de Borbón, creado por el Dr. **Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/96, como otra de las plazas ceremoniales indígenas de carácter caribeño y que está siendo considerada por el Senado de la República, como Capital Indígena de Las Américas. Debe permanecer con sus límites originales.

MONUMENTOS CULTURALES (III - UICN)

39.- **Parque Nacional Histórico La Vega Vieja**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 2924/1977.

40.- **Parque Nacional Histórico La Isabela**, creado en el gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer** mediante la Ley 292/1969.

41.- **Museo - Panteón Indígena La Caleta**, creado en el gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer** mediante la Ley 292/1969.

REFUGIOS DE FAUNA SILVESTRE (IV - UICN)

42.- **La Gran Laguna**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 309/1995, en los humedales de la desembocadura de los ríos Boba y Baquí. Debe permanecer con sus límites originales.

43.- **Bahía La Jina**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 309/1995, para proteger una de las ensenadas más valiosas de las costas de Miches para la protección de la fauna costera. Debe permanecer con sus límites originales.

44.- **Laguna Mallen**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 309/1995, para proteger un refugio de aves valiosísimo y recomendado por la ornitóloga Dra. Annabelle de Dod. Debe permanecer con sus límites originales.

45.- **Laguna Bávaro**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 309/1995, para proteger el *Ciprinodon higüey*, pezecito único en el mundo y exclusivo de esta laguna

entre cientos de formas de vida valiosas que allí encuentran su hábitat natural. Debe permanecer con sus límites originales.

46.- **Annabelle S. de Dod**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/1996 para brindarle protección a la fauna y los recursos acuáticos de la laguna Cabral. Debe permanecer con sus límites originales.

47.- **Río Higuamo**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** mediante el Decreto 233/1996 para proteger el refugio de aves migratorias de la confluencia de los ríos Higuamo y Maguá, así como los manglares del estuario de este gran cuerpo de agua. Debe permanecer con sus límites originales.

Nota: Ninguno de los límites de los Refugios de Fauna Silvestre deben ser modificados, porque no afectan ninguna otra actividad con igual o mayor relevancia.

SANTUARIO DE MAMÍFEROS MARINOS (IV - UICN)

48.- **Santuario de Mamíferos Marinos de la República Dominicana**, creado por el **Dr. Joaquín Balaguer** en 1986 como Banco de la Plata y luego, mediante el Decreto 233/1996 para proteger el hábitat más importante del mundo de las Ballenas Jorobadas. Este es el segundo santuario más grande del mundo y por el cual el país ha recibido múltiples reconocimientos de parte de la comunidad científica internacional. Sus límites pueden ser ampliados para incluir el Banco del Pañuelo y toda la Bahía de Samaná.

VIAS PANORAMICAS (V - UICN)

49.- **Aceitillar - Cabo Rojo**, Gobierno del **Dr. Salvador Jorge Blanco**, Decreto 159/1986.

50.- **Río Soco**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 309/1995.

51.- **Río Chavón**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 309/1995.

52.- **Mirador del Atlántico**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

53.- **Ríos Comate y Comatillo**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

54.- **Mirador del Paraíso**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

55.- **Río Mao**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

56.- **Río Bao**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

57.- **Costa Azul**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

58.- **Mirador del Valle de la Vega Real**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

Nota: En una nueva Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas, todas estas unidades deben mantener su protección e incluso, algunas clasifican para que se refuerce su categoría original.

ÁREAS NACIONALES DE RECREO (V - UICN)

59.- **Guaiguí - El Puerto**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

60.- **Playa de Andrés - Boca Chica**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

61.- **Cayo Levantado**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

Nota: Todas estas unidades también tienen méritos suficientes para mantenerle su protección e incluso, algunas clasifican para que se refuerce su categoría original.

CORREDORES ECOLÓGICOS (V - UICN)

62.- **Autopista Duarte**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

63.- **Carretera Tenares-Gaspar Hernández**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

64.- **Carretera El Seibo-Michés**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

65.- **Carretera El Abanico-Constanza**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

66.- **Vía Cabral-Polo**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 233/1996.

67.- **Vía Turística Santiago-La Cumbre-Puerto Plata**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 356/1993.

Nota: Estas unidades también tienen méritos suficientes para mantenerle su protección.

RESERVAS ECOLÓGICAS ESPECIALES (V - UICN)

68.- **Cinturón Verde de la Ciudad de Santo Domingo**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, Decreto 183/1993.

69.- **Parque Nacional Cabo Francés Viejo**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1968.

70.- **Parque Nacional Litoral Sur**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1968.

71.- **Parque Nacional Litoral de Puerto Plata**, Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1971.

Nota: También estas unidades poseen sobrados méritos para mantenerle su protección.

CENTROS ECOLÓGICOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS

1.- **Jardín Botánico Nacional, "M. María Moscoso"**, destinado a conservar la memoria científica de la flora de la isla, fue creado por el Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1975.

2.- **Parque Zoológico Nacional “Manuel Valverde Podestá”**, con la muestra más variada de la fauna tropical del planeta, fue creado por el Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1975.

3.- **Centro Olímpico Juan Pablo Duarte**, principal complejo deportivo del país, fue construido por el Gobierno del Dr. Joaquín Balaguer, 1974.

4.- **Acuario Nacional**, Centro de Educación, investigación y cultura sobre la vida marina y de aguas dulces milenarias, fue creado por el Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1993.

5.- **Plaza de la Cultura “Juan Pablo Duarte”**, con los museos de Historia Natural, de Historia y Geografía, de Arte Moderno, del Hombre Dominicano, Teatro Nacional, Biblioteca Nacional y hermosos espacios verdes, fue construido por el Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1977.

6.- **Parque Nacional Mirador del Norte**, en el mismo corazón del Cinturón Verde y en el portal de la ciudad capital, es el centro recreativo más grande y mejor dotado de facilidades para el uso público, fue creado por el Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1992.

7.- **Parque Mirador del Sur (Paseo de los Indios)**, con impresionantes paisajes costeros y citadinos, es el primer gran parque público y el más utilizado por la ciudadanía para su esparcimiento; fue creado por el Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1971.

8.- **Parque Mirador del Este**, con el Faro a Colón en su centro, es el principal pulmón verde y área recreativa de la zona oriental de Santo Domingo, fue creado por el Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1974.

9.- **Parque Mirador Los Tres Ojos**, hermosa concavidad subterránea que encierra valiosos recursos educativos, históricos y culturales, fue creado por el Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1974.

10.- **Avenida Ecológica Cayetano Germosén**, con el sistema de cavernas habilitadas para el uso público más grande de la capital dominicana, fue creada por el Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1992.

11.- **Avenida Ecológica Mirador del Este**, con vistas panorámicas impresionantes en el horizonte costero y una obra urbanística de primera calidad; fue iniciada por el Gobierno del **Dr. Joaquín Balaguer**, 1992.

12.- **Parque Mirador del Oeste – Cinturón Verde**, el único gran parque mirador con que cuenta el municipio de Santo Domingo Oeste (todavía sin desarrollar), fue creado por el Gobierno de **Hipólito Mejía**, mediante el Decreto 207-02.

13.- **Parque Natural Manantiales del Norte– Cinturón Verde**, con siete manantiales que le dan origen al Arroyo Manzano y uno de los pocos bosques remanentes de los tiempos de la colonización que todavía se conserva en el entorno citadino de Santo Domingo; fue creado por el Gobierno de **Hipólito Mejía**, mediante el Decreto 207-02.

14.- **Parque Manantiales del Cachón de la Rubia – Cinturón Verde**, histórico y legendario manantial que surge como por encanto entre Los Minas y Cancino, margen izquierda del Río Ozama; fue creado por el Gobierno de **Hipólito Mejía**, mediante el Decreto 207-02.

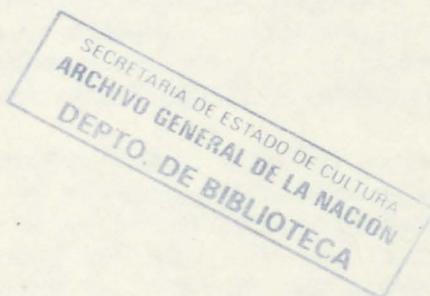
15.- **Ampliación Parque Mirador del Norte – Cinturón Verde**, para completar la cobertura de la zona de remanso del Río Isabela, con paisajes ribereños impresionantes y muestras significativas del bosque de galería de la tercera arteria fluvial más importante de la capital. La extensión fue creada por el Gobierno de **Hipólito Mejía**, mediante el Decreto 207-02.

16.- **Gran Parque Mirador de las Américas– Cinturón Verde**, fue concebido para proteger el complejo de cavernas más grande y hermoso de la zona oriental de Santo Domingo; fue creado por el Gobierno de **Hipólito Mejía**, mediante el Decreto 207-02.

Nota: Estas áreas recreativas y centros educativos, no tienen que estar obligatoriamente dentro de una Ley Sectorial de Áreas Protegidas, pero por su valor y carácter lúdico y educativo en el campo de la ecología y el medio ambiente, requieren una presencia activa de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que, se sugiere, deben tener un articulado en la Ley que las mencione y les cree este vínculo.

SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA
RECEIVED GENERAL DE LA NACIÓN
DEPTO. DE BIBLIOTECA

SEGUNDA PARTE



ESTUDIO TÉCNICO DE LA LEY
SECTORIAL SOBRE ÁREAS
PROTEGIDAS 2002-04 d/f 30-7-04

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA LEY 202-04

I.- Marco de la Aprobación

La Ley Sectorial de Áreas Protegidas, No. 202-04 del 30 de julio de 2004, fue aprobada en el CONGRESO NACIONAL y promulgada por el PODER EJECUTIVO, haciendo caso omiso y por encima de los reclamos de diferentes sectores de la Sociedad Dominicana, compuestos por ecologistas, hoteleros, empresarios, operadores turísticos, religiosos, profesionales, académicos, entre otros; así como del cuerpo diplomático encabezado por los Estados Unidos, Canadá, Inglaterra y la Unión Europea; para que no se mutilara el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

A esta iniciativa por la defensa del Patrimonio Natural de la República Dominicana, se sumaron varios organismos internacionales, como The Nature Conservancy (TNC), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) y el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO; más una lista de 159 especialistas y científicos de renombre internacional, quienes comunicaron formalmente su inquietud al Gobierno Dominicano para que no se **redujera tan drásticamente el SINAP** que el país había construido durante el siglo pasado.

Esta nueva ley sectorial, lejos de sentar las bases técnicas y conceptuales que conduzcan a una planificación y a un ordenamiento apropiado del **SINAP**, que es el espíritu y el mandato de la **Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales**, lo que hace en realidad, es crear una telaraña teórica que envuelve a todo el **sistema con mantos confusos e inciertos**.

Las disposiciones erráticas y la definición de categorías de manejo inexistentes, hace prácticamente imposible una clasificación de las unidades del **sistema** en base a los parámetros y normas universalmente aceptadas en este campo tan especializado de la "**conservación de la naturaleza**" por lo

que se dificultaría enormemente la gestión de los espacios que en esta **Ley (202-04)** aparecen como protegidos. En primer lugar **vamos a conocer los errores** que hacen infuncional o inaplicable esta disposición legal:

II. Análisis Estructural de la Ley 202-04

• **Confusión De Mandatos U Ordenanzas**

Para manejar un **SINAP**, muy especialmente cuando el mismo es tan grande como el que se crea mediante esta **Ley Sectorial**, compuesto por 86 **unidades**, es preciso contar con un solo y coherente instrumento legal para que resulte funcional, cuya armonía interna entre sus ordenanzas o mandatos, garantice su aplicabilidad y claridad al interpretarse; no importa que se trate de un juez, un abogado, un funcionario del área, un especialista o de cualquier ciudadano. En este caso es imperativo que la Ley sea precisa y concisa.

El Art. 13 de la presente Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas establece seis categorías genéricas reconocidas por la comunidad internacional y 13 categorías específicas para su aplicación a nivel nacional:

CATEGORÍAS GENÉRICAS, CATEGORÍAS ESPECÍFICAS

I. Áreas de Protección Estricta

- 1.- Reserva Científica.
- 2.- Santuario de Mamíferos Marinos

II. Parques Nacionales

- 1.- Parque Nacional
- 2.- Parque Nacional Submarino

III. Monumentos Naturales

1.- Monumento Natural

2.- Monumento Cultural

IV. Áreas de Manejo de Hábitat/Especies

1.- Refugio de Vida Silvestre

V. Reservas Naturales

1.- Reservas Forestales

2.- Bosque Modelo

3.- Reserva Privada

VI. Paisajes Protegidos.

Las Normas Técnicas de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), establece que la “Categoría V” corresponde a “Paisajes Protegidos” y la “Categoría VI” a Reservas de Recursos Manejados”. En el mandato de este artículo de la Ley 202-04, el orden aparece invertido, la Categoría V en la Categoría VI y viceversa; pero como el orden de los factores no altera el producto, este error solamente significa desconocimiento.

Sin embargo, donde no hay desconocimiento, sino falta de tacto, inobservancia o falta de pericia técnica, es en el Art. 14 de esta Ley, donde si hay problemas graves e insalvables para fines de planificación y manejo (gestión del sistema), pues allí se desconocen o ignoran por completo, algunas de las categorías establecidas en el artículo anterior.

El Art. 14 de esta Ley Sectorial, creada específicamente para definir, esclarecer y puntualizar todo lo concerniente al **SINAP**, cambia completamente el orden establecido en el Art. 13 y, lo que es peor aún, crea nuevas **Categorías Genéricas** desconocidas por la Comunidad Internacional.

Por ejemplo, en el Art. 13, la **Categoría III** corresponde (y así es), a **“Monumentos Naturales”**, pero el Art. 14 establece que la Categoría III es **“Área de Protección Especial”**, una categoría genérica inexistente para la UICN.

También con estos dos artículos se crea otra confusión igualmente grave, pues mientras el Art. 13 establece correctamente que la **Categoría IV** se denomina **“Área de Manejo Hábitat / Especie”**, en el Art. 14 se establece que la **Categoría IV** corresponde a **“Reserva Natural”**, lo cual es un contrasentido, pues la **Categoría IV**, también aceptada como **“Refugio o Santuario de Vida Silvestre”**, tiene niveles de protección sumamente restringidos o regulados, tanto a nivel global como para determinadas especies.

Más grave aún, en el Art. 13 se establece, de manera incorrecta, que la Categoría V corresponde a **“Reservas Naturales”**, pero el Art. 14 trata de corregir el error anterior, estableciendo correctamente que la Categoría V se denomina **“Paisajes Protegidos”**. Pero lo peor de todo es que en el Art. 14 se deja sin definición y sin establecer las actividades permitidas para la Categoría III, que había sido establecida correctamente en el Art. 13.

Con estas confusiones que contravienen normas universalmente aceptadas y una nomenclatura clara acogida por la mayoría de los países miembros de la UICN, es prácticamente imposible la gestión del SINAP creado mediante esta Ley Sectorial de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

- **Categorías Inexistentes**

Resulta incongruente, desfasado y carente de toda racionalidad que esta Ley (202-04) establezca como **“Áreas Protegidas”** a una serie de **“Reservas Forestales”** para fines de aprovechamiento, por un lado, y por el otro, también contemple una serie de unidades bajo la categoría de **“Bosques Modelos”** que se manejarían como **“Bosques Comunitarios”**.

El cuestionamiento lógico en este caso sería: ¿se trata de una Ley sobre Áreas Protegidas o de una Ley de Explotación Forestal? Aunque la Ley 202-04 establece claramente que es lo primero,

parece que quienes la concibieron, estuvieron pensando seriamente en lo segundo, porque el artículo 2, el numeral 40 del artículo 4 y el artículo 13 de la misma, apuntan en esa dirección.

Pero para no dejar dudas de que se trata de lo segundo, en la "Carta Argumental con la cual el Honorable Señor Presidente de la República, Don Hipólito Mejía Domínguez, devuelve al Congreso Nacional sin promulgar la primera versión de la Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas", establece claramente que en los "Bosques Comunitarios" que se crean con esta ley, **"encuentran su sustento actualmente, cientos y miles de personas"**.

En un Área Silvestre Protegida no pueden vivir cientos y miles de personas, utilizando los recursos naturales existentes de manera consuntiva o extractiva, pues a todas luces, se trataría de un "Área de Explotación" agrícola, forestal, minera o ganadera, pero nunca un "Área Protegida" propiamente dicha.

Es conveniente recordar que en el Congreso Nacional se aprobó dos veces la "Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas. Que la primera no era perfecta, pero era mil veces mejor que la actual. Sin embargo, el Presidente de la República de entonces tenía sus razones y todos los mecanismos a su alcance para "No Promulgarla", como el argumento antes señalado en cursiva y en negritas, y así lo hizo.

• **Reservas Forestales**

En el Art. 37 de la Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas, en los numerales que van desde el 60 al 73 se establecen como "Reservas Forestales", las siguientes unidades:

- | | | |
|---------------|------------------|---------------------|
| -Alto Bao | - Alto Mao | -Cerro de Bocanigua |
| - Arroyo Cano | - Loma Novillero | - Cerro Chacuey |
| - Loma El 20 | - Cabeza de Toro | - Villalpando |
| - Guanito | - Las Matas | -Hatillo |
| - Barrero | - Río Cana | |

CUADRO SÍNTESIS RESERVAS FORESTALES

Área Protegida	Normativa Legal	Ubicación Geográfica	Ecosistemas y Valores	Situación o Estatus
Alto Bao	Ley 202-04 del 30/07/2004	Cuenca media y alta del Río Bao / San José de Las Matas	Bosques de coníferas y latifoliados, manantiales...	Sin manejo
Alto Mao	Ley 202-04 del 30/07/2004	Cuenca media y alta del Río Mao / Monción - Mao	Coníferas, múltiples acuíferos...	Sin manejo
Arroyo Cano	Ley 202-04 del 30/07/2004	San Juan de la Maguana - Azua (Padre Las Casas)	Bosques, montañas, ríos...	Sin manejo
Cerros de Chacuey	Ley 202-04 del 30/07/2004	Prov. Restauración - Loma de Cabrera	Bosques, lomas y acuíferos...	Sin manejo
Loma Novillero	Ley 202-04 del 30/07/2004	Prov. San Cristóbal - Villa Altagracia	Bosques naturales y artificiales...	Sin manejo
Cabeza de Toro	Ley 202-04 del 30/07/2004	Frontera entre las Provincias de Barahona y San Juan de la Maguana	Bosques y montañas - Sierra de Neyba	Sin manejo
Loma El 20	Ley 202-04 del 30/07/2004	Azua - Las Yayas - Sabana Yegua	Bosques, montañas y ríos...	Sin manejo
Villarpando	Ley 202-04 del 30/07/2004	Frontera de las Provincias Azua y San Juan de la Maguana	Lomas, bosques secos y ríos...	Sin manejo
Guanito	Ley 202-04 del 30/07/2004	San Juan de la Maguana	Bosques secos, lomas y ríos...	Sin manejo
Las Matas	Ley 202-04 del 30/07/2004	Prov. Monte Cristy - Santiago Rodríguez	Llanura boscosa extensa...	Sin manejo
Cayuco	Ley 202-04 del 30/07/2004	Dajabón - Monte Cristy	Bosques, cerros y llanos...	Sin manejo
Hatillo	Ley 202-04 del 30/07/2004	Azua - Hatillo	Bosques secos, lomas y llanuras...	Sin manejo
Cerro de Bocanigua	Ley 202-04 del 30/07/2004	Bani - Sabana Buey	Bosque seco, iguanas, cerros...	Sin manejo
Barrero	Ley 202-04 del 30/07/2004	Prov. Azua	Bosque seco, lomas y pie de monte...	Sin manejo
Río Cana	Ley 202-04 del 30/07/2004	San Juan de la Maguana	Lomas, bosques, ríos...	Sin manejo

Estas 14 unidades están enmarcadas dentro de una categoría genérica (Reservas Naturales) y tres categorías específicas (Reservas Forestales, Bosque Modelo y Reserva Privada), según el Art. 13 de esta ley y se incluyen en el **SINAP**, no para mantener los procesos ecológicos esenciales y garantizar los múltiples servicios de una naturaleza gobernada por sus propias fuerzas, sino para mantener o establecer futuros aserraderos, hornos de carbón y áreas de extracción de leña y madera ligera para las construcciones y el abastecimiento de bioenergía para los hogares domésticos.

Las "Reservas Forestales y Bosques Comunitarios" establecidos por esta Ley como "Áreas Protegidas", ubicadas en Cabeza de Toro, Arroyo Cano, Villalpando, Hatillo, Guanito, Barrero, entre otras; se encuentran dentro de la zona de vida que corresponde al bosque seco y actualmente se manejan para producir carbón, leña, postes, varas, traviesas, artesanías y maderas por parte de la Federación de Productores de Bosques Secos del Sur – FEPROBOSUR y que, según la propia Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de esa actividad viven 2,748 familias.

Este solo hecho invalida la nueva Ley sobre Áreas Protegidas, pues más bien, debería denominarse "Ley sobre Áreas Desprotegidas", pues no se conocen casos similares en el ámbito internacional, donde se escojan espacios naturales destinados a la producción de carbón y leña, para protegerlos dentro de un sistema destinado a conservar la integridad de áreas silvestres.

Es decir, este caso es un absurdo, porque es totalmente incompatible con los objetivos de manejo de un área protegida, las labores silvícolas tradicionales, la producción de biocombustibles y otras actividades relacionadas con la producción forestal (aserraderos, carboneras, zonas de corte). Pero tampoco se conocen casos en el ámbito internacional que contemplen "construcciones hoteleras", dentro de las Áreas Protegidas, como también refiere la carta del Ejecutivo de la Nación en sus observaciones al devolver a las cámaras legislativas y sin promulgar, la primera versión de la Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas.

En la entrada de un área protegida lo que debe existir es un "Centro de Visitantes", pero no un sinfín, un almacén de madera, un horno o un hotel. Lo cierto es que estamos sentando precedentes en el mundo en esta materia, porque estas actividades (uso consuntivo de recursos) no estarían mal en una Ley Sectorial Forestal, en una Ley de Promoción y Desarrollo Turístico o en otra de Fomento para la Inversión Privada en Proyectos Agrosilvopastoriles.

De las normas internacionalmente aceptadas, solamente se permite un uso consuntivo del recurso en la Categoría IV – UICN (Área de Manejo Hábitat / Especie), donde, en condiciones

especiales, se permite la pesca y la cacería cinegética de acuerdo a los mecanismos establecidos de manera rigurosa en los planes de manejo de las unidades de conservación ubicadas dentro de la misma).

Debilidad Técnica

La inviabilidad de esta Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas, **no solamente reside en estos errores insalvables en el caso de las categorías**, a menos que se corrijan con otra ley que esclarifique los mandatos y se acoja a las normas y parámetros universalmente reconocidos, **sino en su debilidad técnica intrínseca** y sobretodo, **la incompetencia científica con que se maneja el marco conceptual del SINAP.**

En el manejo, clasificación y ubicación de las unidades de conservación se aprecia claramente que quienes trabajaron esta parte de la Ley, desconocían por completo los mecanismos o el procedimiento para estructurar un SINAP. Los mandatos erráticos o confusos y la definición de categorías de manejo inexistentes (Art. 13, 14 y 37), hacen prácticamente imposible una clasificación de las unidades en base a los parámetros y normas universalmente aceptadas e incluso, en los asumidos por la propia Ley, lo que imposibilita una verdadera gestión de los espacios protegidos.

Analicemos ahora, a manera de ilustración, los casos que indican el desconocimiento de la nomenclatura técnica de uso internacional y que es aplicable a las áreas protegidas:

• Categorías específicas que no caben dentro de categorías genéricas

En el Art. 37 (numeral 7 y siguientes) se ubica como subcategoría genérica el "Santuario de Mamíferos Marinos" (1b), en la categoría genérica I que corresponde a las Áreas de Protección Estricta. Este caso resulta inmanejable técnicamente con esta categoría por cuatro razones básicas:

a) La categoría I es para espacios manejables, relativamente pequeños y ubicados en tierra firme, nunca en el mar.

b) Los Santuarios de Mamíferos Marinos corresponden a la categoría genérica IV: Área de Manejo Hábitat / Especie.

c) Una de las unidades es extremadamente grande y hasta toca aguas internacionales.

d) Otra de las unidades está mayormente en tierra, pero clasificada como Santuario de Mamíferos Marinos.

En el primer caso no procede que un área protegida que ostente la categoría I, sea ubicada en zonas marinas, debido a que sus normativas de manejo implican que se debe mantener un acceso restringido y un uso orientado a la investigación científica, casi de manera exclusiva, algo que no puede cumplirse a cabalidad en zonas de libre movimiento de las especies y actividades humanas de diversas índoles, como ocurre en el mar.

En el segundo caso la categoría IV es bastante flexible por tratarse de un área protegida con tolerancia (Área de Manejo Hábitat / Especie), razón por la cual en sus planes de manejo se consigna la posibilidad de permitir la cacería cinegética, las capturas (coto de caza) y control de las crías en poblaciones silvestres que rebasen las dimensiones manejables o pongan en peligro a otras poblaciones, ya sean animales o vegetales y por lo tanto, una de estas actividades, desde luego, es la pesca controlada y espaciada a lo largo del año o las estaciones; todo depende del ciclo biológico-reproductivo de las especies de mayor interés.

La primera unidad de conservación de los dos Santuarios de Mamíferos Marinos, no sólo es inmensamente grande (tiene 19,438 millas cuadradas que equivalentes a 49,761 kilómetros cuadrados, una superficie superior al tamaño físico de la República Dominicana), sino que también tiene un nombre que no es representativo. Se llama Santuario de los Bancos de la Plata y la Navidad; sin embargo, en el mismo texto de la Ley se consigna que esta unidad incluye el Banco del Pañuelo y la Bahía de Samaná, razón por la cual debe llevar un nombre que cubra todos los ambientes, como ocurría con el SINAP contemplado en la LEY DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (64-00) (Santuario de Mamíferos Marinos de la República Dominicana).

En este caso, ¿cómo podría mantenerse el acceso restringido a un espacio marino tan grande, como manda la categoría I? La respuesta es definitivamente: no.

Por último, la otra unidad se denomina Estero Hondo (Art. 37, numeral 8), de los 22 kilómetros cuadrados que tiene de superficie, más de la mitad están en el espacio costero terrestre y, la menor correspondería al mar, razón por la cual resulta incongruente que se denomine Santuario de Mamíferos Marinos.

Un área protegida marina no puede estar en tierra firme. Además, las especies marinas requieren, cientos de millas cuadradas (en este caso a penas se dispone de 4 millas cuadradas) para que las mismas puedan alimentarse cada día, hacer vida social con entera libertad y reproducirse libremente; algo que con estas dimensiones tan reducidas, resulta prácticamente imposible.

• Mandatos erráticos, incomprensibles e inmanejables

En el Art. 37 numerales 45 y 46 se establece como subcategoría B dos "Refugios de Vida Silvestre" que corresponden a la categoría III: "Monumentos Naturales". ¿Quién podría interpretar esto desde un punto de vista científico, ni siquiera medianamente técnico? Un Refugio de Vida Silvestre, nada tiene que ver con un Monumento Natural.

En este caso se establecen dos unidades:

- Miguel Domingo Fuertes y
- Los Tres Ojos.

En el primer caso (Miguel Domingo Fuertes), la Ley manda en el enunciado de este texto a que sea las dos cosas (Monumento Natural y Refugio de Vida Silvestre, mezclando las categorías III y IV), pero luego dice que debe ser Monumento Natural. Aún con la confusión, podría aceptarse el primer caso; pero con el segundo: Los Tres Ojos, ¿qué son?, ¿Monumento Natural o Refugio de Vida Silvestre?

Para este caso la Ley no dice nada, ni tampoco define límites para esta área protegida. Definitivamente no puede ser “Refugio de Vida Silvestre” aunque se interprete la Ley 202-04 a letra muerta; porque en medio de una ciudad, ni siquiera un zoológico o un jardín botánico podrían considerarse como “Refugios de Vida Silvestre.

Lo más probable, si pensamos por los autores de esta ley aprobada por el Congreso Nacional, es que se intentaba crear un “Monumento Natural”, en función de los valores históricos y naturales que posee; pero eso no es lo que manda la Ley. Entonces, ¿qué se puede hacer?

- ***Fragmentación de Hábitat***

La fragmentación de hábitat está considerado técnica y científicamente (lo técnico y lo científico tiene diferente acepciones en este caso), como improcedente. Es más, la fragmentación de hábitat, desde un punto de vista práctico es considerada como un “pecado ecológico” o como un delito inconcebible cuando se trata de especies muy vulnerables, como son los casos que se ilustrarán más adelante.

Pero desde el punto de vista del manejo en sí (técnicamente), resulta sumamente complicado gestionar varias unidades, aunque estén próximas unas a las otras, más aún cuando las mismas contienen especies u organismos de fácil movilidad (migratorios). Todo esto se resuelve creando una sola unidad donde se engloban los diferentes fragmentos de espacios que se quieren proteger.

Si el caso se analiza más desde el punto de vista científico, se podrá colegir fácilmente que para fines de la conservación de los organismos como especie, lo correcto es que se cree una sola unidad, si se trata de dos o más espacios muy próximos. De esta manera las especies no estarían cruzando fronteras de diferentes áreas protegidas, o más bien, moviéndose unas veces dentro y otras veces fuera.

Si existiese una sola unidad, se podría estar hablando de una protección *in-situ* de las especies al cubrir todo su hábitat, donde los organismos se mueven libremente y no salen normalmente de su espacio vital, salvo fuerzas externas o alógenas.

Esto lo sabe cualquier técnico medianamente ilustrado en el manejo de áreas protegidas, sin embargo cualquiera se preguntaría ¿y por qué esta Ley está plagada de errores de este tipo? Vamos a ilustrar los casos más irracionales contenidos en Ley 202-04, analizándolos desde cualquier punto de vista de los antes señalados:

1. El antiguo Parque Nacional Monte Cristy en esta Ley Sectorial es reducido enormemente y lo que se deja como área protegida, quedó repartido en seis pedacitos o retazos.
2. El Parque Nacional Los Haitises, es reducido y dividido en dos porciones.
3. El Parque Nacional Jaragua, al cual se le sustraen varios parches o mosaicos en su interior y en la periferia.
4. El Parque Nacional del Este, al que se le reduce su superficie terrestre y se le segrega su litoral sur costero.
5. El Parque Nacional Cabo Cabrón, es reducido y dividido en dos porciones.
6. El Refugio de Vida Silvestre Lagunas Redonda y Limón, se reduce su espacio original y dividido en dos unidades.
7. El Refugio de Vida Silvestre Manglares de Puerto Viejo, es reducido su espacio original y fragmentado en dos unidades.
8. El Refugio de Vida Silvestre Lagunas de Bávaro y El Caletón, es reducido enormemente el espacio original de por sí pequeño de la primera (Laguna Bávaro) y dividido en dos unidades bastante separadas.

- **Áreas protegidas sin límites**

Los Tres Ojos en el municipio Santo Domingo Este, como se vio anteriormente, aparece en esta Ley como una unidad sin categoría definida (¿es un Monumento Natural o un Refugio de Vida Silvestre? Seguro que esto último no puede ser). Pero tampoco tiene límites establecidos (Art. 37, numeral 46); la Ley solo señala que la misma se encuentra al sur de la avenida Las Américas.

- **Áreas con delimitación confusa**

Este es el caso más común. Existe una gran cantidad de unidades que de permanecer con los límites que se describen, nunca podrán ser manejadas como una unidad definida, pues es imposible determinar con exactitud por donde pasan sus límites; las referencias físicas son imprecisas.

Técnicamente es improcedente que para demarcar un área se establezca como parámetro el pie de monte de una montaña, porque se trata de una llanura o una franja que es imposible determinar donde comienza o termina. Como éste se presentan varias unidades del sistema y el que se hace más evidente es el "Refugio de Vida Silvestre Río Chacuey" (Art. 37, numeral 47), donde solo se define la coordenada donde comienza y da una vuelta más bien imaginaria para regresar al punto de partida.

Las áreas protegidas tienen como base esencial para garantizar su integridad, la definición de sus límites con parámetros de fácil identificación, con elementos físicos o visibles o técnicos precisos y que no cambien con el tiempo.

El curso de un río, el firme de una loma o la divisoria topográfica de una cuenca si son parámetros consistentes, porque no están llamados a desaparecer fácilmente con el tiempo, pero no así un camino, o el lindero de una propiedad o la finca de fulanito de tal. Así están definidos los límites de un área protegida que tiene más de medio siglo de creada, como lo es el Parque Nacional José del Carmen Ramírez (Art. 37, numeral 2).

Pero esta Ley Sectorial no solamente utiliza parámetros inconsistentes, confusos o perimibles para la delimitación de los límites de las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sino, algo que es más grave aún y ridículo técnica o científicamente, muchas unidades tienen coordenadas geográficas incorrectas, que le falta o le sobran números.

Pero lo que definitivamente la invalida ante toda acción jurídica (nacional e internacional), es que muchos de los límites de unidades terrestres, ubicadas casi en el centro del país, aparecen con puntos de sus límites en el mar, en otros puntos muy distantes del territorio nacional y hasta en otros países y quién sabe si en algún punto de la estratósfera.

En otros casos, se trata de unidades marinas con puntos en la tierra. Errores como éstos se cuentan por docenas pero los más tristes son los de: Diego de Ocampo, Loma Guaconejo, Santuario de Mamíferos Marinos de Estero Hondo, Dunas de las Calderas, Laguna Cabral.

Estos problemas tienen que corregirse obligatoriamente o de lo contrario, los conflictos se harían inmanejables en el futuro y el resultado final siempre termina en la desaparición de la unidad protegida, pues siempre pesan más los intereses particulares, políticos o económicos que el bien común. La Ley Sectorial de Áreas Protegidas, en asuntos de delimitación, tiene que ser taxativa, precisa y exenta de toda ambigüedad.

• ***Áreas protegidas sin zonas de amortiguamiento***

Ante el aumento creciente de las presiones (políticas, sociales, económicas, empresariales) sobre las áreas protegidas en todas partes del mundo, se ha creado como norma de obligatorio cumplimiento para los países miembros de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), la creación de zonas de amortiguamiento para todas las áreas protegidas terrestres de las categorías I y II. Para la categorías III y IV son recomendables (el caso es menos exigente) y para la categoría V no es necesaria al tratarse de un paisaje protegido, cuya finalidad es mantener su integridad y el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales.

En esta Ley Sectorial sobre las Áreas Protegidas del país, esta norma se viola olímpicamente. Es más, no existe un solo caso en el cual se cumpla. Eso quiere decir, que en la República Dominicana, a partir de ahora y rompiendo con el procedimiento seguido en los instrumentos legales recogidos por la Ley Ambiental (Ley 64-00), no habrán Reservas Científicas ni Biológicas, ni tampoco Parques Nacionales con Zonas de Amortiguamiento.

• Cálculos Equivocados

En muchas áreas de las establecidas por esta Ley Sectorial para formar el SINAP de la República Dominicana, se establece literalmente que tienen una superficie dada, pero cuando se constata en los mapas, se aprecia que la superficie es otra.

Para ilustrar este caso solamente vamos a poner un ejemplo. El Parque Nacional Lago Enriquillo (es ilógico que se llame Enriquillo e Isla Cabritos, como lo establece la Ley 202-04, porque la isla se encuentra en el interior del Lago), dice esta Ley que tiene 412 kilómetros cuadrados, pero en la descripción de sus límites, a penas se puede cubrir una superficie que no supera los 350 kilómetros cuadrados.

Pero para comprobar que esta Ley está plagada de errores técnicos no hay que hacer muchos esfuerzos porque se hacen evidentes. En el caso del "Parque Nacional Cabo Cabrón", la misma ley establece en el Art. 37 numeral 17, que el mismo tiene una superficie de 35.87 kilómetros cuadrados aproximadamente y a continuación, en el párrafo siguiente establece que este Parque Nacional tiene una superficie de 26 kilómetros cuadrados.

Entonces, ¿cuál de los dos datos es el correcto?, ¿son 26 o 35 kilómetros cuadrados? Copiamos textualmente esta parte de la Ley Sectorial: "El polígono antes descrito encierra una superficie de 35.87 km², aproximadamente".

"PÁRRAFO.- La superficie encerrada por el polígono antes descrito comprende un área de 26 Km², y puede ser cartografiada en la hoja topográfica de Las Galeras y el datum horizontal utilizado ha sido North American Datum 1927 (NAD 1927). En general, se

toma como referencia para delimitar el parque, la cota de los 300 msnm en adelante. Casi todos los terrenos por debajo de esta altura quedan fuera del Parque Nacional”.

Lo más grave del caso, es que esta Ley Sectorial, en un intento desmedido por liberar terrenos para el uso turístico ubicados en las costas (no se encuentra otra razón que así lo justifique), establece que el parque nacional nada más cuenta con la superficie ubicada sobre la cota de los 300 metros sobre el nivel medio del mar, porque los terrenos que están por debajo de ella quedan fuera del mismo.

Esta explicación sale sobrando, es incomprensible y no aporta nada a los objetivos de conservación que se persiguen con esta ley, pues se trata de una norma de protección, no de desprotección. Eso no aparece en ningún texto legal de ningún país donde técnicamente se haya establecido un sistema de áreas protegidas.

Pero aunque establezcamos precedentes absurdos y eso fuera posible con cualquiera de las dos superficies anunciadas o establecidas (26 ó 35 km²) para este parque nacional, pues no habría problemas en que, retorcidamente, se acepte; sin embargo, si se toma como referencia para la delimitación los trescientos metros sobre el nivel del mar, nunca se alcanzarían los 35 km², ni siquiera los 26 km², sino alrededor de 8 km², una superficie inferior a los 10 kilómetros cuadrados que son indispensables para que un área protegida pueda ostentar la categoría II de la UICN (Parque Nacional).

Todavía más; supongamos que este error, a pesar de su gravedad, pudiese subsanarse si fuera posible cartografiar el área del parque nacional, pues luego se harían nuevamente los cálculos y lo que den, esa sería la superficie del área protegida. Pero sucede que esta Ley no brinda ninguna alternativa y la confusión la plantea con meridiana claridad en el numeral 17 del Art. 37, al establecer dos mandatos completamente contradictorios para establecer los límites definitivos del Parque Nacional Cabo Cabrón:

a) En primer lugar este parque nacional tiene descritos unos linderos que te cubren la zona costera desde Bahía Rincón, pasando

por Cabo Cabrón, como es lógico, hasta llegar al puerto natural del Valle.

b) En segundo lugar, este parque nacional tiene otro mandato en el mismo texto que lo contradice completamente, al establecer que sus límites no encierran ninguna parte costera por que todo el tiempo tienen que estar por encima de la cota topográfica de los 300 metros sobre el nivel medio del mar.

Entonces, ¿qué se puede hacer en este caso? Pues absolutamente nada. Una cosa es o no es. Se trata de un parque costero o de un parque terrestre, pero la ley establece las dos cosas. Aquí se aprecia claramente que para definir los recursos naturales que justifican esta área protegida, se mezclaron los criterios técnicos con los intereses económicos o empresariales y como ambos resultan incompatibles en este caso, porque uno tiene que ver con el patrimonio natural del país y el otro con el destino de la empresa o las empresas de algunos inversionistas nacionales o extranjeros, es lógico que uno de los dos tendría que ser afectado (el país o el empresario).

• *Sancocho de categorías*

En su artículo 13 esta ley dispone que: "Las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se corresponderán con las siguientes categorías de manejo (no establece si son consistentes o no con las normas universalmente aceptadas de la Unión Mundial para la Naturaleza)":

Categoría I. Áreas de Protección Estricta

- Reserva Científica
- Santuario de Mamíferos Marinos

Categoría II. Parque Nacional

- Parque Nacional
- Parque Nacional Submarino

Categoría III. Monumento Natural.

- Monumento Natural
- Monumento Cultural

Categoría IV. Áreas de Manejo de Hábitat/Especies.

- Refugio de Vida Silvestre

Categoría V. Reservas Naturales

- Reservas Forestales
- Bosque Modelo
- Reserva Privada

Categoría V. Paisajes Protegidos

- Vía Panorámica
- Corredor Ecológico
- Área Nacional de Recreo

Sin embargo esta Ley, al enumerar y describir las unidades que integrarán el SINAP, en el artículo siguiente (14), hace una clasificación confusa entre las categorías genéricas (I, III, IV y V), cambiando una por otras, definiendo categorías que no existen ni en la UICN. Pero tampoco en el artículo precedente (el 13) y es lo más extraño, tampoco define la Categoría IV (Área de Manejo Hábitat/Especie), aunque sí la consigna en el Art. 13.

Para fines de gestión, este sancocho de categorías tiene que establecerse con entera claridad, para que las mismas contengan todas las unidades y las categorías específicas (reservas... parques... monumentos... refugios... paisajes...), que realmente les corresponderían, en función de los valores o los recursos que contienen y el manejo que se le debe dar para que cumplan con los objetivos para los cuales se crean.

• **Áreas con límites abiertos**

No se ha podido determinar la cantidad de áreas cuyos perímetros quedan abiertos en esta Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas, sólo basta con señalar que como el Monumento Natural Diego de Ocampo y el Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta (Art. 37, numerales 33 y 35), existen coordenadas que tienen ordenadas pero no tienen abscisas y si las tienen, no coinciden; es decir, se disparan una con respecto a la otra, dejando el área abierta en estos puntos.

En otros casos aparecen las abscisas o las ordenadas con números de más y otras veces de menos, situación que no hay forma de arreglar o parámetro de referencia para determinar cuáles de esos números son válidos y cuáles no lo son. En todo caso se está hablando de tierra y de mucha tierra, que es lo que tiene valor y lo que está en juego.

Esta situación podría corregirse medianamente si se hubiesen acompañado las coordenadas geográficas con referencias físicas como lo establecen las normas internacionales para delimitar un área protegida, pero en éste caso, como en casi todas las demás normas internacionalmente aceptadas, han sido violadas por esta Ley y nuevamente la pregunta obligada tiene que ser: ¿qué hacer? Entre más se analiza esta Ley desde el punto de vista técnico, más se invalida a sí misma.

¿Cómo podría manejarse un SINAP cuyas unidades tienen sus linderos abiertos? De no corregirse este error, tampoco podría estarse hablando de un verdadero Sistema de Áreas Protegidas.

Pero si se sigue analizando la debilidad técnica de esta ley se tendrá que llegar a la conclusión obligada de que realmente no tenemos un marco legal ni medianamente claro para manejar el SINAP de la República Dominicana, ni mucho menos se puede saber cuáles áreas están protegidas y cuáles no.

Ahora veamos esquemáticamente cómo ha quedado el SINAP después de aprobada esta Ley 202-04, acogiéndonos a lo que dice la misma, pero con el aclarando de que una cosa dice la Ley y otra es la realidad.

III.- Análisis Técnico-Comparativo de la Ley Sectorial con la Ley Ambiental

• **Categoría I. Áreas de Protección Estricta**

A.- Reservas Científicas

LEY 202-04	SUPERFICIE	LEY 64-00	SUPERFICIE
Villa Elisa	0.234 KM2	Villa Elisa	0.234 KM2
Ébano Verde	23.1 "	Ébano Verde	23.1 "
Loma Quita Espuela	72.5 "	Loma Quita Espuela	72.5 "
Loma Barbacoa	22 "	Erick L. Ekman	22 "
Loma Guaconejo	23.45 "	Miguel C. Lázaro	23.45 "
Las Neblinas	36 "	Las Neblinas	36 "
6 unidades.....		177.284 km2/ 6 unidades..... 177.284 km2	

B.-Santuario de Mamíferos Marinos

NUEVA LEY	SUPERFICIE	LEY 64-00	SUPERFICIE
Bancos de la Plata y la Navidad	49,761 km2	Rep. Dom.	25,240 km2
Estero Hondo	22 km2		
2 unidades.....		49,783 km2/ 1 unidad..... 25,240 km2	

• **Cambios introducidos al sistema en la categoría I:**

1. La nueva **Ley Sectorial de Áreas Protegidas** introduce los siguientes cambios para la Categoría I.

a) De las 10 unidades que existían en el SINAP (Ley Ambiental 64-00), 6 las deja igual, como puede apreciarse en la relación precedente;

- b) A 4 les cambia de categoría (que no aparecen señaladas porque estaban en la Ley 64-00), y
- c) Se introducen dos unidades incorrectamente (porque no pertenecen a esta categoría, sino a la IV, la cual se denomina "Área de Manejo Hábitat / Especie"). Estas dos unidades son los Santuarios de Mamíferos Marinos de los Bancos de la Plata y la Navidad, el primero y el de Estero Hondo, el segundo).

2. De los 4 cambios de categoría de manejo:

a) 2 son aceptables:

-**Diego de Ocampo** que era una Reserva Biológica y ahora pasa a ser un Monumento Natural y

-las **Lagunas Redonda y Limón**, que eran una Reserva Científica, ahora pasan a ser un Refugio de Vida Silvestre) y

b) 2 se clasifican inadecuadamente:

-**Humedales del Bajo Yuna** que era una Reserva Biológica y ahora pasa a ser un Parque Nacional, para la cual no reúne las condiciones necesarias y

-**Miguel Domingo Fuertes** (Bahoruco Oriental) que era una Reserva Biológica, ahora pasa a ser un Refugio de Vida Silvestre de manera confusa, pues la misma ley, en el mismo artículo y en dos párrafos consecutivos, manda a que sea un Monumento natural y un Refugio de Vida Silvestre; ninguna de las dos categorías resultan apropiadas, en vista de los valores tan singulares que posee y los objetivos para la cual fue creada originalmente.

3. Uno de los cambios negativos que no afectan el contenido de las áreas protegidas, pero que sí le daban un carácter de respeto, consiste en haberle quitado el nombre a ciertas unidades de algunas personalidades del mundo de las ciencias y consagrados conservacionistas que dedicaron

buena parte de su ejercicio profesional y de su vida, al estudio y ponderación de los valores que atesoraban. Se trata de los casos de **Erick Leonard Ekman**, **Miguel Canela Lázaro** y **José de Jesús Jiménez Almonte**:

- **Ekman** fue la figura más grande entre los botánicos extranjeros que visitó la isla durante el siglo pasado y quien se entregó de tal manera al estudio de la flora de La Española que hasta perdió su vida en Santiago de los Caballeros cuando aún no había terminado su labor.
 - **Canela Lázaro** en cambio fue un eminente médico, agrimensor y naturalista que junto a Juan Bautista Pérez Rancier recorrió el mundo en busca de la experiencia necesaria para promover la conservación de la naturaleza dominicana y la creación de un sistema de áreas protegidas.
 - **Jiménez** por su parte se inscribe entre los botánicos dominicanos más egregios, médico de profesión y contemporáneo de otras lumbreras del mundo de las ciencias, como fueron José María Moscoso Puello, Eugenio de Jesús Marcano y Alain Henri Liogier. Junto a ellos y a otras personalidades ligadas al quehacer científico, fundaron la Academia de Ciencias de la República Dominicana.
4. El cambio negativo en cuanto a la forma, porque se trata de la utilización de una categoría incorrectamente, se transforma en positivo si lo vemos desde el punto de vista de la superficie o tamaño. Se trata del cambio de superficie del anterior Santuario de Mamíferos Marinos de la República Dominicana, que tenía 25,240 km²; sin embargo, éste denominado "Santuario de Mamíferos Marinos de los Bancos de la Plata y la Navidad, el cual tiene 49,761 km², una superficie superior a la extensión física del territorio físico del país.
5. Pero los cambios drásticos y de gran importancia se hacen en realidad en las superficies terrestres, en los valores y ambientes únicos que se dejan sin protección en las unidades

que se le cambia de categoría (**Diego de Ocampo y Lagunas Redonda y Limón**), los cuales se reseñarán en las nuevas categorías en que han sido ubicadas.

• **Categoría II. Parque Nacional**

NUEVA LEY	SUPERFICIE	LEY 64-00	SUPERFICIE
Armando Bermúdez	779 00 km ²	Armando Bermúdez	779 00 km ²
José del C. Ramírez	¿--?	Jose del C Ramirez	769.00 "
Nalga de Maco	278 00 "	Nalga de Maco	278 00 "
La Humeadora	290 00 "	Eugenio de J. Marcano	290 00 "
Lago Enriquillo	412 00 "	Lago Enriquillo	552.00 "
Valle Nuevo	910 00 "	Juan Bautista Pérez R.	910 00 "
Sierra Martín García	268 00 "	Padre Julio Cicero	201.00 "
Sierra de Bahoruco	1,126 00 "	Donald Dod	1,126 00 "
Cabo Cabrón	¿-?	Alain Henri Liogier	142.00 "
Sierra de Neiba	278 00 "	Sierra de Neiba	278 00 "
Los Haitises	600 82 "	Los Haitises	826.00 "
El Morro	19 30 "	Monte Cristy	1,309.50 "
Del Este	791 90 "	Del Este	430.00 "
Jaragua	1,543 00 "	Jaragua	1,374.00 "
Eliminado	-----	Juan U Garcia Bonnelly	185 00 "
Manglares Bajo Yuna	110 00 "	R. B. Idelisa Bonnelly	285.00 "
Humedales del Ozama	4742 "	Humedales del Ozama	4742 "
Manglares Estero Balsa	31 00 "	Fragmento Montecristi	-----

17 unidades.....7,534.44 km² / 17 unidades..... 9,781.92 km²

B.- Parques Nacionales Submarinos

NUEVA LEY	SUPERFICIE	LEY 64-00	SUPERFICIE
Monte Crsty	180 00 km ²	P N Monte Crsty	Señalada
La Caleta	12 10 "	La Caleta	10 00 km ²

2 unidades.....192.10 km² / 1 unidad..... 10.00 km²

• **Cambios introducidos al sistema en la categoría II:**

1. La nueva **Ley Sectorial de Áreas Protegidas** tiene 19 áreas protegidas en la Categoría II, mientras que en la Ley Ambiental 64-00 había 18. Podría pensarse que se crea un nuevo parque nacional, pero en realidad no es así, lo que en realidad ocurre es que se elimina uno (Juan Ulises García Bonnelly) y el

antiguo Parque Nacional Monte Cristy es fragmentado en seis unidades, tres de las cuales se han denominado parques nacionales (**El Morro, Manglares de Estaro Balsa y Submarino Monte Cristy**).

2. Técnicamente es imposible establecer con claridad los nuevos límites que esta **nueva ley** ordena para el **Parque Nacional José del Carmen Ramírez** porque no se utilizan parámetros consistentes y permanentes (coordenadas geográficas y/o barreras naturales) para definir sus linderos y en cambio se utilizan parcelas, distritos catastrales y divisiones político-territoriales, así como nombres de personas y lugares que existieron a mediados del siglo pasado. Ni siquiera los mismos técnicos que definieron estos límites pudieron establecer su superficie.

De eliminarse esta área protegida se dejarían sin protección 769 kilómetros de bosques de coníferas (pinares principalmente) y otros bosques latifoliados (árboles de hojas anchas); así como ocho de las cuencas hidrográficas más importantes de la República Dominicana (la tercera red hídrica más grande del país), las cuales sostienen dos grandes presas hidroeléctricas e innumerables canales de riego que le sirven de soporte al tercer granero agrícola dominicano (Valle de San Juan), a la producción agropecuaria de la Plena de Azua y a la producción de plátanos, caña de azúcar y otros cultivos de gran importancia en el Valle de Neiba.

3. Algo similar ocurre con el **Parque Nacional Cabo Cabrón**, para el cual esta ley tiene dos mandatos contradictorios (uno que incluye una superficie con costa y otro que establece una superficie sin costa). El colmo de la irracionalidad que primó para establecer esta área protegida en la nueva ley es tal, que se establecen dos superficies distintas en dos párrafos seguidos. En el primero se establece que este parque nacional tiene 35.87 kilómetros cuadrados y en el otro dice que son 26 kilómetros cuadrados.

Ahora bien, cualquiera de las dos superficies que se escogiera, comoquiera la pérdida sería sensible porque esta área protegida que llevaba el nombre de "Alain H. Liogier", tenía 142 km² y si se deja en a penas en 26 km² (un 18%), perdería un 82% de su superficie. Si se acoge que sus límites comiencen en la costa 300

metros sobre el nivel del mar, como sugiere la esta Ley, razón por la cual, no tocaría costa en ningún momento, entonces esta unidad no podría llamarse Cabo Cabrón, porque éste estaría fuera y bastante alejado de sus límites. En este caso, ¿qué se estaría quedando sin protección?:

- El cayo Limón y el conjunto de cayos Las Canas;
- Lanza del Norte y su entorno;
- Loma El Vigía y sus acantilados;
- Puerto del Valle y su entorno;
- Desembocadura del río Limón;
- El propio Cabo Cabrón y sus impresionantes acantilados;
- Bahía de Rincón y su entorno;
- Numerosas playitas en miniatura;
- Sistemas de encavernamientos;
- Manglares, dunas y acantilados, entre otros valores.

4. Para el caso del **Parque Nacional del Este** esta nueva ley utiliza únicamente coordenadas UTM que se interconectan con líneas imaginarias y no hace referencia a ningún punto físico claramente identificable, salvo cuando establece un punto en las coordenadas UTM 540800 ME y 2032000 MN, localizado al oeste del Poblado de Cumayasa, lo cual implicaría que parte de la misma ciudad de La Romana y Bayahíbe quedarían dentro de este parque nacional.

Esta sería una locura o una irracionalidad técnica en la delimitación de esta área protegida que la inhabilitaría para mantenerse dentro del SINAP, pero aparentemente es un error producto de la prisa, porque las coordenadas no coinciden con el poblado de Cumayasa y se mantiene en los linderos del parque.

De todas formas, es un error que tiene que corregirse en una Ley Sectorial que sea definitiva, como tendrá que ser para aclarar todos estos errores. Aunque esta Ley establece que el "Parque Nacional del Este" tiene 791.9 km², en tierra firme, no aumenta de superficie, sino todo lo contrario, pierde la franja marina del litoral sureste del mismo. La porción que se le sustrae (19.5 km², en tierra firme y 4.5 km² en el mar según esta ley), tampoco coincide con la realidad (pues son 13 km² aproximadamente en tierra y 4,5 en el mar).

5. El caso más grave entre todos los cambios puntuales que se le introducen al SINAP, es el relativo al **Parque Nacional Monte Cristy**, el cual prácticamente desaparece, pues de 1,309.5 km² de superficie que tenía, se le quitan casi mil km² (888 km², es decir, un 68%).

Para fines prácticos, el parque nacional queda reducido a una porción (no entero) del "Morro", el cual se encuentra en franco proceso de deterioro por el uso atolondrado del espacio físico de su vertiente meridional. Los 422 km² (el 32%) que le queda a la superficie que ocupó este parque nacional, están fragmentados y dispersos en las siguientes proporciones:

- 19.3 km² se destinan para la creación del Parque Nacional El Morro;
- 81 km² para el Parque Nacional Manglares de Estero Balsa;
- 22 km² para el Santuario de Mamíferos Marinos de Estero Hondo;
- 4.5 km² para el Refugio de Vida Silvestre Laguna Saladillo;
- 114 para la protección del Refugio de Vida Silvestre de los Cayos Siete Hermanos y;
- 181 km² para el Parque Nacional Submarino de Monte Cristy;

Con esta reducción tan drástica de la superficie original de este parque nacional se deja sin protección:

- Extensas praderas de fanerógamas marinas donde se alimentan tortugas y manatíes;
- Zonas de reproducción o anidamiento del Carey, el Tinglar y otras especies de reptiles marinos del Atlántico Norte que frecuentan nuestras aguas costeras;
- Hábitat de valiosísimas poblaciones de aves migratorias y residentes con hábitos acuáticos;
- Cayito Arenas de Punta Rusia, visitado permanentemente por decenas y cientos de turistas;
- Buena parte del sistema coralino más grande de la isla, ubicado al noroeste de la República Dominicana;
- Buena parte del Banco de Monte Cristy, precisamente donde se reproducen las tortugas marinas;
- Buena parte de la superficie que le sirve de hábitat natural al Manatí Antillano;
- Caño de Las Mujeres y Caño Quebró, donde descansan y se alimentan cientos de especies de aves nativas y migratorias;
- Importantes zonas de manglares que le sirven de soporte a la producción pesquera de la Línea Noroeste;
- Varias lagunas costeras que sirven de refugio y alimentación para cientos de especies animales acuáticos;
- Zonas de salados y humedales que sirven de hábitat natural para la rica fauna costera de esta zona de litoral costero dominicano.

6. En esta nueva ley, el **Parque Nacional Los Haitises** queda reducido a 600 km² y dividido en dos unidades separadas por el Cañón de Payabo. La superficie protegida era de 826 km², es decir, se le sustraen 226 km² en los linderos meridionales del parque (zonas de mogotes que pertenecen a Sabana Grande de Boyá y Bayaguana principalmente.

7. En el caso del Parque Nacional Manglares del Bajo Yuna, no se trata de ninguna creación, sino de un cambio de categoría que técnicamente no procede, pues anteriormente era una **Reserva Biológica** (que llevaba el nombre de la “**Dra. Idelisa Bannelly de Calventi**”) destinada a proteger la rica biodiversidad de la zona de humedales más grande del país, la cual contiene a su vez la muestra más representativa de los manglares dominicanos, donde habita una de las mayores poblaciones de jicoteas (*Trachemys sp*) y se refugia una extraordinaria diversidad de aves migratorias, entre otros valores.

Pero no sólo se trata de un simple cambio de categoría, sino que la superficie original se reduce enormemente (a menos de la mitad), pues de los 285 km² originales, ahora sólo le quedan 110 km²; se le sustraen 175 km² (un 61%), incluyendo la inmensa zona de humedales y de bosques de *Pterocarpus officinalis* (Drago) ubicados en el entorno del Gran Estero en la Bahía Escocesa.

8. Otro de los cambios improcedentes que le hace esta ley al Sistema de Áreas Protegidas, es quitarle el nombre de personalidades, hombres de ciencias y destacados conservacionistas, como son:

- **Eugenio de Jesús Marciano**, una de las glorias del mundo de la botánica, la ecología, la geología, la entomología, la paleontología, entre otros campos de las ciencias naturales. Miembro fundador de la Academia de Ciencias de la República Dominicana. Creador y director hasta su muerte del Herbario de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. El **Parque Nacional La Humeadora** estaba dedicado a honrar su nombre.

- **Juan Bautista Pérez Rancier**, economista de profesión, agrimensor por vocación y conservacionista por convicción. Es el padre del movimiento conservacionista en el ámbito de las áreas protegidas. A su esfuerzo, junto a Canela Lázaro, se debe la creación del Vedado del Yaque del Norte, la primera área protegida de la República Dominicana. El **Parque Nacional Valle Nuevo** honra su nombre.
- **Julio Cicero Mackinney**, sacerdote de la Orden de los Jesuístas, un verdadero hombre de ciencias, zoólogo y catedrático de por vida. Miembro fundador, junto al Dr. Eugenio de Jesús Marcano, de la Academia de Ciencias de la República Dominicana. El **Parque Nacional Sierra Martín García** honra su nombre.
- **Donald Dod**, hombre de ciencias de origen norteamericano que hizo de la República Dominicana su segunda patria. Orquidólogo de renombre internacional y asesor permanente del Jardín Botánico Nacional Dr. Rafael M. Moscoso. A su esfuerzo se debe la creación de la primera Reserva Científica del país (Villa Elisa), destinada a proteger 7 especies de orquídeas (nativas y endémicas) dominicanas. El **Parque Nacional Sierra de Bahoruco** llevaba su nombre.
- **Alain Henri Liogier**, el botánico que más documentos y literatura ha escrito sobre la flora de La Española. De origen francés pero habitante de las Antillas (Cuba, Dominicana y Puerto Rico). Miembro fundador de la Academia de Ciencias de la República Dominicana. El **Parque Nacional Cabo Cabrón** estaba destinado a honrar su nombre.
- **Idelisa Bonnelly de Calventi**, una mujer de ciencias y toda una vida dedicada a la Biología Marina. Conservacionista militante y miembro fundadora de la Academia de Ciencias de la República Dominicana. Fundadora del Centro de Investigación de Biología Marina y de la Escuela de Biología de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. A su esfuerzo se debe la creación del Santuario de Mamíferos Marinos de la

República Dominicana. El **Parque Nacional Humedales del Bajo Yuna**, antes de cambiarle de categoría, llevaba su nombre.

11. El **Parque Nacional Juan Ulises García Bonnelly** se elimina del sistema, dejando desprotegidas varias cuencas hidrográficas (Macacías, Vallejuelo I y Vallejuelo II e innumerables manantiales que descienden hacia el Valle de San Juan, muchos de los cuales son utilizados en canales de riego para la agricultura). De igual manera se quedan sin protección las montañas de Jayaco, Pascuala y la Guardarraya. En esta última existe una laguna de altiplano (1,400 metros sobre el nivel del mar) y unos paisajes extraordinariamente hermosos.

• **Categoría III: Monumento Natural**

A.- Monumentos Naturales

NUEVA LEY	SUPERFICIE	LEY 64-00	SUPERFICIE
Cabo Francés Viejo	1 50 km ²	Cabo Francés Viejo	1 5 km ²
Salto El Limón	16 00 "	Salto El Limón	18 00 "
Dunas de Las Calderas	20 00 "	<i>Félix Servio Ducoudray</i>	53 00 "
Las Caobas	73 00 "	Las Caobas	73 00 "
Isla Catalina	22 00 "	Isla Catalina	22 00 "
<i>Cabarete y Goleta</i>	77 50 "	<i>Cabarete y Goleta</i>	26 00 "
Loma Isabel de Torres	15 00 "	Loma Isabel de Torres	15 00 "
<i>Diego de Ocampo</i>	?	<i>José de Js. Jimenez a.</i>	26 50 "
Salto de la Damajagua	6 00 "		
Hoyo Claro	42 00 "		
Loma La Altagracia	1 00 "		
Cabo Samana	9 50 "		
Bosque Húmedo de Río San Juan	1 50 "		
Cerro de San Francisco	5 50 "		
Los Cacheos	51 00 "		

15 unidades..... 341.5 km² / 8 unidades 308 km²

B.- Monumentos Culturales

NUEVA LEY	SUPERFICIE	LEY 64-00	SUPERFICIE
Río Cumayasa y Cueva de las Maravillas	88 50 km ²	Cueva de Las Maravillas	1 40 km ²
Cuevas del Pomier	2 50 "	Cuevas del Pomier	4 12 "

2 unidades..... 91.0 km² / 2 unidades..... 5.62 km²

• **Cambios introducidos al sistema en la categoría III:**

1. La nueva Ley (202-04) tiene 17 monumentos naturales, mientras que en la Ley Ambiental (64-00) existían 12. Al analizar el cuadro precedente puede apreciarse que se están creando 7 monumentos nuevos y como sólo aparece una relación de 8 en lugar de los 12 monumentos naturales que existían hasta ahora, podría pensarse que se están eliminando 4 y en realidad no es así, lo que ocurre es que la nueva ley les cambió la categoría y por lo tanto, todavía están en el SINAP.
2. Uno de los casos graves entre los cambios introducidos al SINAP en la Categoría III, se da con el **Monumento Cultural Cuevas del Pomier**, cuyo perímetro fue acomodado, no para darle protección a las 55 cavernas y al extraordinario legado cultural que posee, sino para salvar algunas concesiones mineras en explotación actualmente que existen en el entorno de esta área protegida. Aunque aparentemente aumenta de tamaño (la superficie protegida originalmente tenía 4.12 km² y ahora con la nueva Ley tiene 4.53 km²), en realidad se le quita la protección a una pequeña porción del lindero sureste, donde se sacan posiblemente 3 cavernas y la margen derecha del manantial de "La Toma", de donde sale parte del agua que se consume en la provincia San Cristóbal.
3. El segundo caso grave y que mueve a mucha preocupación, se presenta con el **Monumento Natural Diego de Ocampo**, el cual sufrió modificaciones en sus linderos orientales, para lo cual se usaron coordenadas UTM que no cierran el perímetro, como se consigna en la descripción física de sus límites. Este caso es de extremo cuidado, porque esta montaña, la más alta de la Cordillera Septentrional (1,249 msnm), es el símbolo de la preocupación por el medio ambiente para la sociedad de Santiago, la cual logró que se le protegiera como Zona Vedada desde 1962.

La zona donde los límites se pierden contiene una muestra muy significativa del bosque latifoliado húmedo de montaña, justamente donde se presenta el ecotono que marca el inicio del bosque nublado que rodea el pico. Sus extraordinarios valores ecológicos, hidrológicos, geológicos, faunísticos y botánicos, están debidamente documentados por la Sociedad Ecológica del Cibao, la primera entidad conservacionista de la República Dominicana, la cual nació

en 1976, inspirada precisamente en los valores que atesora Diego de Ocampo, a cuya protección y defensa se ha dedicado durante sus 31 años de existencia.

4. Por otro lado tenemos el caso **del Monumento Natural Lagunas Cabarete y Goleta**, cuyos límites han sido ampliados exageradamente para desmeritar su condición de área protegida, pues se introduce en su territorio varios asentamientos humanos (La Catalina, El Choco, El Eslabón, entre otros), campos agrícolas (principalmente arrozales) y extensas áreas dedicadas a la ganadería. Su superficie original era de 26 km² y con esta ley se amplía a 77.5 km².

Este caso amerita solución por los conflictos sociales que trae mantener asentamientos humanos y actividades agrícolas o ganaderas dentro de un área protegida. Pero al igual que Diego de Ocampo, en la definición de sus linderos, existe un error en sus coordenadas, pues en una de sus abscisas aparece un número de más, lo cual dificulta establecer con claridad cómo cerraría el perímetro en la cabecera del río La Catalina.

5. Un caso que también mueve a preocupación desde un punto de vista técnico, es la creación del **Monumento Cultural Río Cumayasa y Cueva de las Maravillas**, con una extensión superficial de 88.5 km². En este espacio se pueden habilitar perfectamente dos áreas protegidas para brindarle atención, tanto al Río Cumayasa, como a la Cueva de las Maravillas.

Estos dos valores a conservar se encuentran muy distantes el uno del otro, además de que uno es de naturaleza cultural (Las Maravillas) y el otro sí es natural (Río Cumayasa, el cual califica más para una vía panorámica que para un Monumento Natural).

6. Esta Ley Sectorial crea siete monumentos naturales de muy reducida extensión superficial (entre 1 y 10 km²: **Salto de la Damajagua, Loma La Altagracia, Cabo Samaná, Bosque Húmedo de Río San Juan, Cerro de San Francisco**), salvo los monumentos naturales **Los Cacheos y Hoyo Claro** que tienen 51 y 42 km² respectivamente. Estas creaciones constituyen buenos aportes al SINAP.

7. Por último, preocupa que se le haya quitado el nombre de algunas personalidades honorables que dedicaron parte de su vida al estudio, investigación y promoción de los valores de algunas de estas áreas protegidas que hoy ostentan la categoría de Monumento Natural:

- **Dr. José de Jesús Jiménez Almonte**, eminente médico santiagués y uno de los botánicos dominicanos de mayor renombre internacional, quien realizó los estudios más detallados sobre la flórua del Pico Diego de Ocampo a mediados del siglo pasado.
- Lo propio podría decirse del renombrado periodista científico **Félix Servio Ducoudray**, quien dio a conocer a la sociedad dominicana, la importancia y la trascendencia de las dunas de Las Calderas de Baní, escribiendo innumerables artículos y encabezando movimientos de defensa de este ecosistema tan singular en la región del Caribe.
- **Categoría IV: Áreas de Manejo de Hábitat/Especies**

A.- Refugio de Vida Silvestre

NUEVA LEY	SUPERFICIE	LEY 64-00	SUPERFICIE
Miguel Domingo Fuertes	33 50 km ²	Miguel Domingo Fuertes	36 50 km ²
Río Chacuey	51 50 "		
Lagunas Redonda y Limón	21 40 "	Lagunas Redonda y Limón	117.00 "
Bahía de Luperón	19 50 "	Bahía de Luperón	19 50 "
Manglares de Puerto Viejo	14 20 "	Manglares de Puerto Viejo	31.30 "
Cayos Siete Hermanos	114 00 "	P N Monte Crsty	Señalada
Laguna Saladillo	5 29 "	P N Monte Crsty	Señalada
Humedales del Bajo Yaque del Sur	61 00 "		
Laguna Cabral o Runcón	58 50 "	Annabelle S de Dod	60 00 "
La Gran Laguna	6 50 "	La Gran Laguna	15.00 "
La Jina	53 00 "	La Jina	53 00 "
Lagunas Bavaro y El Caletón	6 90 "	Laguna Bavaro	15.00 "
Río Soco	8 50 "	Río Soco	8.50 "
Ría Mamón	5 00 "	Albifera de Maimón	21.00 "

14 unidades..... 458.79 km² / 10 unidades..... 376.8 km²

• **Cambios introducidos al sistema en la categoría IV:**

1. En el cuadro precedente se aprecia que la nueva Ley trae 14 áreas protegidas en la Categoría IV. En la relación de la Ley Ambiental aparecen 10 Refugios de Vida Silvestre, 6 de los cuales son cambios de categoría y 4 que siempre han estado en esta categoría. También hay dos creaciones nuevas y dos que resultan de la fragmentación del Parque Nacional Monte Cristi. En la Ley Ambiental existían 7 unidades como refugios de vida silvestre.
2. También mueve a preocupación tres casos donde aparecen igual número de Refugios de Vida Silvestre fragmentados, cada uno de ellos en dos unidades, donde las normas internacionales indican precisamente que se debe evitar en todos los casos que se trate de conservar la biodiversidad, la fragmentación de hábitats.

En este proyecto de ley aparecen con dos unidades los **Refugios de Vida Silvestre de las Lagunas Redonda y Limón; Manglares de Puerto Viejo y Lagunas Bávaro y Caletón**. En el último caso, Bávaro y Caletón, están separadas una de otra con casi 5 kilómetros de distancia. Así no se podría hablar de una sola área protegida, porque en realidad no lo es y no hay forma de justificarla.

3. En todos los casos se reduce extraordinariamente la superficie de estos hábitats de numerosas especies nativas, endémicas y migratorias. A las lagunas **Redonda y Limón** se le reduce su extensión de 117 km² a 23.7 km², quedando sin protección zonas marinas, estuarinas, humedales y manglares. A **Puerto Viejo** se le reduce su extensión de 31.3 km² a 14.2 km² y a la **Laguna Bávaro**, el hogar del *Ciprindon higüey*, se le reduce su superficie protegida de 15 a 5.9 km². También está el caso del Refugio de Fauna Silvestre denominado Ría de Maimón, anteriormente se denominaba **Monumento Natural Albufera de Maimón**, al cual le han reducido su superficie de 21 km² a 5 km².

4. Pero más grave que la reducción del tamaño de estos refugios de vida silvestre o la fragmentación de sus hábitats, está el hecho de la supresión o eliminación de unidades completas. Se trata de los **Refugios de Vida Silvestre de la Laguna Mallén y del Río Higuamo**, ambas en San Pedro de Macorís.

La primera es un recinto de aves acuáticas nativas y migratorias que se concentran en el extremo oriental de la laguna (la parte occidental ha sido muy perturbada por la invasión de asentamientos humanos en su periferia).

En la segunda se trata de uno de los manglares ribereños mejor desarrollados que existen en el país y un verdadero paraíso de aves migratorias ubicado en la confluencia de los ríos Maguá e Higuamo. En ambos casos es una pérdida muy sensible para el SINAP.

5. A pesar de que en el cuadro precedente aparecen 14 Refugios de Vida Silvestre en la nueva ley, contra 10 que existían en la Ley Ambiental, en realidad sólo se están creando dos unidades nuevas, **Río Chacuey y Humedales del Bajo Yaque del Sur**, esta última sumamente valiosa, pero la primera tiene serios problemas en su delimitación. En los demás casos se trata de la fragmentación de unidades ya existentes.
6. El **Refugio de Vida Silvestre de la Laguna Cabral** honra al hombre de **Annabelle Stockton de Dod**, la ornitóloga de mayor renombre que dedicó los mejores años de su existencia al estudio de las aves dominicanas, tema sobre el cual realizó innumerables trabajos y publicó dos libros.

Es una pena que con esta nueva ley su nombre no siga ligado a los esfuerzos por la conservación *in-situ* de la avifauna endémica y nativa, así como las aves migratorias que habitan en esta laguna, por las cuales luchó hasta el momento de su muerte.

- **Categoría V: Reservas Naturales**

- A. Reservas Forestales

LEY SECTORIAL	SUPERFICIE
Alto Bao	Sin calcular
Alto Mao	"
Arroyo Cano	"
Cerros Chacuey	"
Loma Novillero	"
Cabeza de Toro	"
Loma El 20	"
Villalpando	"
Guanito	"
Las Matas	"
Hatillo	"
Cerro de Bocanigua	"
Barrero	"
Río Cana	"

14 Reservas Forestales

Sin determinar

- B. Bosque Modelo

Sin unidades

- C. Reserva Privada

Sin unidades

- **Observaciones a esta categoría**

La categoría Reservas Forestales no asienta muy bien dentro del SINAP, propuesto por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). Esta Ley dice en su Art. 13:

"Las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se corresponderán con las siguientes categorías de manejo consistentes con las normas internacionalmente aceptadas de la Unión Mundial para la Naturaleza"; entonces estas 14 Reservas

Forestales no deben estar contempladas en la misma, sino en otro tipo de legislación, donde se permita su explotación o el uso consuntivo de los recursos naturales.

Es cierto que en algunos países de América Central, donde no existe una legislación forestal que las contemple, la tienen consignadas en sus leyes de Áreas Protegidas. Sin embargo, por tratarse de "Reservas Forestales" que tarde o temprano se someterán a sistemas de manejo y explotación, lo correcto es que estén ubicadas dentro de la Legislación Forestal. Además, de estas unidades antes enumeradas, muy pocas de ellas calificarían para reservas forestales.

Solamente los bosques de coníferas y algunos latifoliados como "Alto Bao, Loma Novillero y Alto Mao", podrían ser reservas forestales, las demás unidades son áreas de bosques secos (con vegetación xerofítica y arbustiva o espinosa de porte bajo) sometidos a la constante extracción de madera para combustible (carbón y leña), traviesas y construcciones rurales ligeras. Los técnicos que trabajaron esta parte de la Ley no se motivaron a calcular la superficie de estas unidades.

• *Categoría VI: Paisajes Protegidos*

A.- Vías Panorámicas

NUEVA LEY	SUPERFICIE	LEY 64-00	SUPERFICIE
Mirador del Atlántico	34 00 km ²	Mirador del Atlántico	34 00 km ²
Mirador del Paraíso	70 00 "	Mirador del Paraíso	70 00 "
Costa Azul	7 20 "	Costa Azul	12 00 "
Entrada de Mao	Sin determinar		
Carretera Sánchez - Nagua - Cabrera	"		

5 unidades..... 111.2 km² / 3 unidades.....116 km²

B.- Corredores Ecológicos

NUEVA LEY	SUPERFICIE	LEY 64-00	SUPERFICIE
Carretera El Abanico - Constanza	15.00 km ²	Carretera El Abanico - Constanza	15.00 km ²
Carretera Cabral - Polo	10.00 "	Carretera Cabral - Polo	10.00 "
Carretera Santiago - La Cumbre - Puerto Plata	11.50 "	Carretera Santiago - La Cumbre - Puerto Plata	11.50 "
Carretera Bayacanes - Jarabacoa	4.80 "	Creación	00.00 "

4 unidades..... 41.3 / 3 unidades..... 36.5 km²

C.- Áreas Nacionales de Recreo

NUEVA LEY	SUPERFICIE	LEY 64-00	SUPERFICIE
Cabo Rojo - Bahía de Las Águilas	49.9 km ²		
Guaraguan - Punta Catuano	19.5 "		
Guai-guí	37.00 "	Guai-guí	37.00 "

3 unidades..... 106,4 km² / 1 unidad 37.0 km²

• Cambios introducidos al sistema en la categoría VI:

1. Como punto de partida se debe aclarar que esta categoría se corresponde con la V (Paisajes Protegidos) de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza), pero en esta Ley Sectorial aparece como categoría VI.
2. En esta Categoría la nueva Ley tiene 12 unidades (7 existentes anteriormente y 5 creaciones nuevas), pero se eliminan 12 unidades de las 19 que existían en la Ley Ambiental.

3. Los cambios introducidos en esta categoría, son sumamente extraños. En primer lugar se debe aclarar que la Ley Sectorial no contempla ningún Corredor Ecológico, aunque lo mantiene como categoría específica en el Art. 13. En realidad contempla 9 Vías Panorámicas y 3 Áreas Nacionales de Recreo.
4. En las Áreas de Recreo hay dos absurdos técnicos inaceptables en una ley de esta naturaleza, porque no son tales, sino parches o supresiones que se la hacen a los parques nacionales del Este y Jaragua.

En este último caso, se trata supuestamente de una sola Área Nacional de Recreo, pero compuesta por 4 polígonos, dos de los cuales se encuentran en el mismo centro del Parque Nacional Jaragua y los otros dos dispersos, dentro y en su periferia. Esto no lo entiende nadie, aunque la intención está muy clara.

5. En el caso del Parque Nacional del Este no sólo es un absurdo técnico, sino casi una maldad, porque se le quitan al parque zonas arrecifales, playas, humedales, cayos, manglares, hábitats especiales de la fauna costera y sobretodo, algunas de las cavernas más valiosas que justifican y resguardan los valores culturales indígenas mejor conservados que todavía le quedan a la República Dominicana.

Se afirma que además de un absurdo técnico es una maldad, porque precisamente, algunas de estas cavernas que se le están sustrayendo al parque nacional, son las que justifican la propuesta elevada por el país ante el Comité de la UNESCO para que sea evaluada y se pueda declarar a este parque nacional como "Sitio de Patrimonio Mundial".

6. Pero no vamos a abundar sobre aspectos que están muy claros y que se han realizado con propósitos muy evidentes o que no queremos mencionar, porque este es un documento meramente técnico.

Ahora bien, si los cambios en esta categoría se analizan desde el punto de vista de la supresión o eliminación de unidades del SINAP, este sería el más grave de cuantos tiene esta nueva ley,

en vista de que aquí se sacan o se eliminan 12 unidades que estaban contenidas en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (la Ley marco en la cual se inserta esta Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas).

7. Las unidades eliminadas son:

- 6 Vías Panorámicas (**Ríos Comate y Comatillo, Río Mao, Río Bao, Aceitillar – Cabo Rojo, Río Chavón, Mirador del Valle de La Vega Real**);
- 2 Áreas Nacionales de Recreo (**Cayo Levantado y Boca Chica**);
- 3 Corredores Ecológicos (**Carretera Duarte, Carretera Tenares – Gaspar Hernández y Carretera El Seibo – Miches**) y;
- Una Reserva Ecológica Especial (**El Cinturón Verde de la provincia Santo Domingo**).

8. La eliminación de estas unidades, en la mayoría de los casos, le causan daños de fondo a la biodiversidad que se conserva en mejores condiciones en el sistema, muy especialmente en las vías panorámicas de los ríos Comate, Comatillo, Bao, Mao, Chavón, en los cuales existen bosques de galería sumamente valiosos.

Estas unidades eliminadas, por su ubicación (algunos en zonas de alta montaña, otros en valles, llanuras o sabanas y otros en estuarios y desembocadura en el mar), constituyen espacios invaluable para la conservación de riquezas botánicas y faunísticas únicas y en muchos casos amenazadas, que le quedan al país.

Muchas de las funciones que desempeñan estas muestras de la naturaleza dominicana, ahora sin protección, son irremplazables, como las de brindar una serie de servicios ambientales indispensables para la vida humana (producción de agua, aire puro, recreación... y mantener el equilibrio ecológico en sus respectivos escenarios o demarcaciones territoriales).

9. Pero la pérdida más sensible, posiblemente esté relacionada con la eliminación de la **Vía Panorámica Aceitillar – Cabo Rojo**, la cual conecta los parques nacionales Jaragua y Sierra de Baoruco y que por lo tanto, establece un puente directo entre el mar y la montaña, entre el desierto y el bosque húmedo, entre bosques latifoliados (hojas anchas) y bosques de coníferas (pinares). Esta zona ha sido debidamente estudiada y arroja elementos y valores científicos sumamente valiosos por lo que su eliminación representa un atentado contra la biodiversidad más especializada que tiene el país.
10. Otro de los casos realmente graves, desde el punto de vista ecológico y de la conservación de la biodiversidad, lo representa la eliminación de las vías panorámicas de los **ríos Comate y Comatillo**, donde existe uno de los bosques de galería más impresionantes que tiene la República Dominicana y que además contiene una especie forestal que resalta sobre otras de igual valor.

Se trata del Drago (*Pterocarpus officinalis*), un árbol muy singular por su forma de enraizamiento y el porte físico, que hasta hace poco solamente se reportaba para ambientes costeros, sin embargo, en estos ríos aparece en el interior del país. Este solo hecho justifica sobradamente su condición de área protegida.

11. Lo mismo podría decirse del **Río Chavón**, el cual, a pesar de haber sido altamente alterado en su delta y desembocadura en el Mar Caribe, todavía conserva una flora y una fauna muy característica, valores que se conjugan con la fauna estuarina, compuesta por especies marinas que vienen a reproducirse y especies de aguas dulces interiores que migran hasta estos espacios.

Este caso es muy importante, visto desde la óptica biológica y conservacionista. Este fenómeno de interacción de especies de agua dulce con especies marinas da origen a uno de los ecosistemas más valiosos de las zonas costeras, razón por la cual los estuarios se han considerado como verdaderos “vientres de la naturaleza”, siendo valorados positivamente

en el mundo de las ciencias naturales y su conservación promovida activamente en todos los ámbitos del planeta.

12. Los **ríos Bao y Mao**, provienen de zonas montañosas que cubren las cumbres más elevadas de la Cordillera Central y que asocian bosques nublados latifoliados con bosques puros de coníferas (los pinares más extensos de la isla). Por estas razones poseen una vegetación y una variedad de animales que no aparecen en otros de los ambientes protegidos en el SINAP.
13. Los demás casos (los corredores ecológicos y áreas nacionales de recreo) tienen menor significación desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad, en vista de que se trata de paisajes protegidos, donde los valores a preservar son los recursos paisajísticos y espacios naturales de gran belleza o que se prestan para la recreación.

Sin embargo, ello no significa que deban sacarse del sistema o liberarse para dejarlos expuestos a su degradación o pérdida total; sino todo lo contrario, deben conservarse para que cumplan a cabalidad con los objetivos para los cuales fueron creados: garantizar la recreación, la práctica del ecoturismo y la amenidad de los paisajes que los mismos contienen.

14. En síntesis, el país, la sociedad dominicana y el mundo de las ciencias, pierde valores irrecuperables con la eliminación de muchos de estos espacios que se excluyen del SINAP.

IV.- Conclusiones y Observaciones Finales

Con la nueva Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas, la República Dominicana tendría:

- 8 áreas protegidas en la Categoría I (Áreas de Protección Estricta); de las cuales 6 están clasificadas como Reservas Científicas y dos como Santuarios de Mamíferos Marinos. Las Reservas Científicas en su conjunto cubrirán una superficie de 177.28 kilómetros cuadrados. Con la Ley Ambiental el Sistema

tenía 10 unidades en la Categoría I (6 reservas científicas y 4 reservas biológicas), con una superficie de 643.6 km². Los Santuarios de Mamíferos Marinos cubren una superficie marina de 49,783 km².

- 19 áreas protegidas en la Categoría II (Parque Nacional), divididas en 17 parques nacionales (con 7,534.44 km²) y 2 parques nacionales submarinos (con 192.10 km²). Dos parques nacionales (José del Carmen Ramírez y Cabo Cabrón) no tienen superficie claramente definidos porque el perímetro del primero no se puede establecer con claridad y el segundo habla de dos delimitaciones y de dos superficies, sin establecer cuál de las dos es la válida. En la Ley Ambiental el Sistema tenía 17 parques nacionales con 9,781.92 km² y un parque submarino.
- 17 áreas protegidas en la Categoría III (Monumento Natural), repartidas en 15 monumentos naturales (con 341.5 km²) y 2 monumentos culturales (con 91 km²). Con la Ley Ambiental había 12 monumentos naturales con una superficie de 323 km².
- 14 áreas protegidas en la Categoría IV (Área de Manejo Hábitat / Especie), bajo la denominación de Refugios de Vida Silvestre (con 458.79 km²). En la Ley Ambiental existía un Santuario de Mamíferos Marinos (con 25,240 km²) y 6 Refugios de Vida Silvestre, con 155.7 km².
- 14 áreas protegidas en la Categoría V (Reservas Naturales), bajo la denominación de reservas forestales, las cuales no califican para ordenar el SINAP.
- 12 áreas protegidas en la Categoría V (Paisaje Protegido), repartidas en 9 vías panorámicas (con 152.5 km²) y 3 áreas nacionales de recreo (con 106.4 km²). En la Ley Ambiental existían 19 paisajes protegidos que cubren una superficie de 570.4 km².

En términos cuantitativos el SINAP, antes y después, puede sintetizarse de la siguiente manera:

- Con la nueva Ley existen 8 áreas protegidas en la Categoría I (Protección Estricta), con una superficie de 177.28 km² (en tierra), más 49,783 km² (en el mar). Con la Ley Ambiental existían 10 áreas protegidas en la Categoría I que cubrían 643.6 km².
- Con la nueva Ley existen 19 áreas protegidas en la Categoría II (Parques Nacionales), con una superficie de 7,726.54 km², con la Ley Ambiental existían 17 áreas protegidas en la Categoría II que cubrían 9,791.92 km².
- Con la nueva Ley existen 17 áreas protegidas en la Categoría III (Monumentos Naturales), con una superficie de 432.5 km², con la Ley Ambiental existían 12 áreas protegidas en la Categoría III que cubrían 323.0 km².
- Con la nueva Ley existen 14 áreas protegidas en la Categoría IV (Área de Manejo Hábitat/Especie), con una superficie de 458.79 km², con la Ley Ambiental existían 7 áreas protegidas en la Categoría IV que cubrían 25,395.7 km².
- Con la nueva Ley existen 14 áreas protegidas ubicadas en la Categoría V (¿Reservas Naturales?), a las cuales no se les ha calculado las superficies que poseen.
- Con la nueva Ley existen 12 áreas protegidas en la Categoría V con una superficie de 258.9 km², con la Ley Ambiental existían 19 áreas protegidas en la Categoría V que cubrían 570,4 km².

En términos de reducciones y ampliaciones, los resultados son los siguientes:

- Las reservas científicas **reducen** su superficie en un 72.5% al pasar de **643.6 km²** (Ley 64-00) a **177.28 km²** (Ley Sectorial 202-04). Todas estas superficies están en tierra firme.
- Los parques nacionales **reducen** su superficie en un 21% al pasar de **9,791.92 km²** (Ley 64-00) a **7,726.54 km²** (nueva Ley Sectorial). Anteriormente (Ley 64-00) en el mar había

2,317 km² de parques nacionales en el mar y 7,615 km² en tierra firme, con la nueva Ley Sectorial hay 1989 km² aproximadamente de parques nacionales en el mar y 5,738 km² en tierra firme.

- Los monumentos naturales **aumentan** su superficie en un 33% al pasar de **323 km²** (Ley 64-00) a **432.5 km²** (nueva Ley Sectorial). En la nueva Ley Sectorial los Monumentos Naturales tienen 43 km² en aguas y 390 km² en tierra, anteriormente (Ley 64-00) había 88 km² en agua y 235 km² en tierra.
- Los santuarios de mamíferos marinos **aumentan** su superficie en un 47% al pasar de **25,240 km²** (Ley 64-00) a **49,783 km²** (nueva Ley Sectorial). Todo en el mar, salvo 12 km² en tierra firme que tiene el Santuario de Mamíferos Marinos de Estero Hondo.
- Los refugios de vida silvestre **aumentan** su superficie en un 34% al pasar de **155.7 km²** (Ley 64-00) a **458.79 km²** (nueva Ley Sectorial). De los Refugios de Vida Silvestre actualmente hay 221 km² en agua y 237.79 en tierra firme (nueva Ley Sectorial). En la Ley 64-00 había 49 km² en agua y 106 km² en tierra.
- Los paisajes protegidos **reducen** su superficie en un 45% al pasar de **570.4 km²** (Ley 64-00) a **258.9 km²** (nueva Ley Sectorial). Todos están en tierra firme.
- Con la nueva Ley la superficie terrestre protegida de la República Dominicana se reduce en un 15%, al pasar de 8,012 km² a 6,813 km².
- La superficie del territorio nacional ocupada por las áreas protegidas con la Ley Ambiental es de **8,012 km²** , que representan un 16.43% y se reduciría a un 13.97% (6,813 km²) con la nueva Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

En términos de ganancias y pérdidas de unidades, con la nueva Ley Sectorial de Áreas Protegidas se eliminan 14 áreas protegidas

y se crean 12 (sin tomar en cuenta las 14 reservas forestales que no se pueden considerar como **áreas protegidas** aunque la **Ley Sectorial** lo contemple, pues la mayoría de ellas no cumplen ni mínimamente con los requisitos indispensables para tales fines).

Las áreas eliminadas son:

- 2 Refugios de Vida Silvestre (Laguna Mallén y Río Higuamo);
- 6 Vías Panorámicas (Ríos Comate y Comatillo, Río Mao, Río Bao, Aceitillar – Cabo Rojo, Río Chavón, Mirador del Valle de La Vega Real);
- 2 Áreas Nacionales de Recreo (Cayo Levantado y Boca Chica);
- 3 Corredores Ecológicos (Carretera Duarte, Carretera Tenares – Gaspar Hernández y Carretera El Seibo – Miches) y;
- Una Reserva Ecológica Especial (El Cinturón Verde de Santo Domingo).

Las nuevas áreas que se crean son:

- 9 Monumentos Naturales (Saltos de la Damajagua, Hoyo Claro, Loma La Altagracia, Cabo Samaná, Bosque Húmedo de Río San Juan, Cerro de San Francisco, Los Cacheos y Río Cumayasa y Cueva de las Maravillas);
- 2 Refugios de Vida Silvestre (Río Chacuey y Humedales del Bajo Yaque del Sur).

Los casos insalvables de la nueva **Ley Sectorial** que habría que corregir obligatoriamente para que puedan seguir funcionando dentro del SINAP son:

- 1.- Parque Nacional Jaragua: De su mismo centro se han extraído dos porciones en forma de polígonos y otra en el sector suroeste (Bahía de Las Águilas), con el evidente propósito de liberar estos espacios para el desarrollo turístico. Pero sucede que ninguno de estos espacios aparentemente liberados, tendrían acceso terrestre y además, esta misma Ley le asigna la categoría de Área Nacional de Recreo a todos estos polígonos como si fuese una unidad y en realidad son 4 unidades (una está fuera del parque nacional).

Se podría hablar de áreas liberadas si se sacan del sistema, pero lo que hace la Ley 202-04, es reclasificar estos espacios y colocarles otra categoría menos rigurosa, pero las deja dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y por lo tanto, sometidas a todas las regulaciones que para tales fines establezca el organismo estatal responsable de su gestión, en este caso, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Estos absurdos técnicos ponen en riesgo, no sólo la exclusividad y la riqueza de su biodiversidad, sino el reconocimiento recibido de la UNESCO, al ser una de las áreas núcleo de la Reserva de Biosfera Enriquillo - Bahoruco - Jaragua.

- 2.- Parque Nacional del Este: En esta unidad del Sistema, es imposible discriminar entre los valores culturales y los naturales puestos en riesgo con la mutilación que se le hace con esta nueva Ley Sectorial de Áreas Protegidas. Porque si importantes son los yacimientos arqueológicos y las manifestaciones rupestres diseminadas en cavernas, plazas ceremoniales, cementerios y otros enclaves culturales aborígenes liberados de protección; lo propio podría decirse de los bancos de postura de la paloma coronita, del recinto ecológico de la Bahía de Las Calderas, de los arrecifes coralinos, escollos de arena, playas, cayos de Punta Catuano y ensenada de Palmilla, que son recursos invaluable de este parque nacional.

Pero en este caso como en el anterior, no se liberan espacios como erróneamente pensaron los congresistas y las personas o empresas que promovieron tal acción, sino que en realidad, lo que se ha hecho es una reclasificación de terrenos que anteriormente formaban parte del parque nacional (categoría II) y ahora pasan a ser Áreas Nacionales de Recreo (Categoría V) y por lo tanto, siguen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con todas las garantías que le ofrecen el Estado dominicano y los acuerdos internacionales.

- 3.- Parque Nacional Monte Cristy: Es la unidad del Sistema que más ha sido afectada entre todas las áreas mutiladas y desmembradas. Su restauración es indispensable por la biodiversidad (manglares, avifauna, estuarios, praderas marinas, manatíes, tortugas, arrecifes...), que ha quedado sin protección en Estero Balsa, Bahía de Manzanillo, Banco de Monte Cristy, Estero Hondo y Estuario del Río Bajabonico, entre otros valores y riquezas liberadas de protección.
- 4.- Parque Nacional José del Carmen Ramírez: Los linderos de esta unidad están tan confusos que resulta casi imposible determinar donde comienzan o donde terminan sus dominios y su pérdida sería catastrófica para la generación hidroeléctrica, la agricultura, la pecuaria en el Valle de San Juan, La Plena de Azua y el Valle de Neiba, cuya existencia se debe a las aguas y otros servicios ambientales que brinda esta área protegida.
- 5.- Parque Nacional Alain Henri Liogier o Cabo Cabrón: Amén de los valores que se pierden, reseñados sucintamente en este documento, su nombre es un absurdo, pues según la forma en que se establecen sus límites (un parque con costas y otro sin costas) y además la incongruencia manifiesta en dos párrafos seguidos de la Ley que establecen distintas superficies para una misma unidad. En esta forma es imposible que se pueda mantener esta área protegida dentro del Sistema.

- 6.- Parque Nacional Los Haitises: Es candidato permanente para ser un área núcleo de la propuesta de Reserva de Biosfera de la Bahía de Samaná y su Entorno. Su singularidad geomorfológica, matizada por la topografía cárstica que posee, por su extensión, la diversidad paisajística, su complejidad climática e hidrológica (bosque pluvial y sin aguas superficiales), los sistemas de encavernamientos, los manglares, la riqueza botánica y la diversidad zoológica, apoyada en la diversidad de servicios ambientales que brinda; amerita, requiere y hasta hace imperativo que la integridad de esta unidad del Sistema no sea vulnerada. De acuerdo con la nueva Ley Sectorial, su superficie está dividida en dos polígonos.
- 7.- Es indispensable recuperar el Parque Nacional Juan Ulises García Bonnelly, para salvaguardar los nacientes y cabeceras de los ríos Macacías, Vallejuelo I y II, así como los manantiales que irrigan el Valle de San Juan.
- 8.- Entre los Monumentos Naturales, los casos imperativos o que demandan mayor atención son los del Diego de Ocampo, Cuevas del Pomier, Cabarete y Goleta. En estos casos el perímetro no cierra, ya sea porque existen números demás en las abscisas y ordenadas o porque éstas se disparan muy distantes de sus linderos.

A Diego de Ocampo no se le puede reducir ni una pulgada al bosque nublado en la zona sur-oriental, debido a la biodiversidad, la complejidad climática, a los manantiales y a los servicios ambientales que se derivan de su conservación.

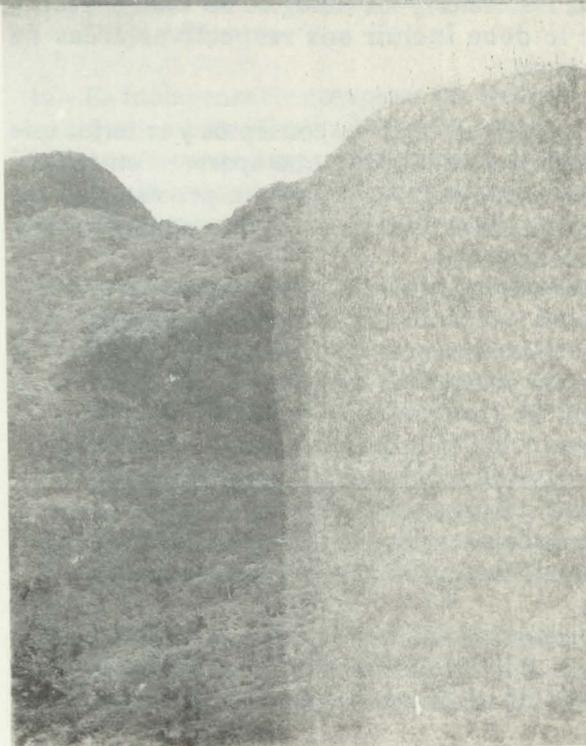
A Cabarete y Goleta es preciso excluirle todos los asentamientos humanos, las actividades agrícolas y toda la actividad ganadera fuera del área de los mogotes o haitises.
- 9.- No es posible que la Reserva Antropológica Cueva de las Maravillas se maneje junto al área natural que protege al Río Cumayasa. Desde un punto de vista lógico, técnico o

de simple gestión, se entiende que se trata de dos unidades con recursos y valores que tienen que manejarse independientemente, por lo que en una nueva ley que obligatoriamente habrá de elaborarse para el sistema, habrá que mejorar y ubicar mejor estas áreas como unidades del Sistema.

- 10.- Para mantener Los Tres Ojos como un Monumento Natural y unidad de conservación dentro del SINAP, es preciso definir sus linderos.
- 11.- En cuanto a los Refugios de Vida Silvestre, la fragmentación de hábitats es un pecado ecológico, máxime cuando el propósito primario es la conservación de la biodiversidad. Entre múltiples razones, esta es la de mayor peso y la que obliga que se corrija la mutilación en algunos casos y la división en dos unidades de las siguientes áreas protegidas: Lagunas Redonda y Limón, Albufera de Maimón, Puerto Viejo y Bávaro.
- 12.- Es indispensable recuperar los Refugios de Vida Silvestre que se han eliminado y que tienen valores y recursos sumamente importantes para la conservación de la biodiversidad de la isla, como son la Laguna Mallén y Río Higuamo.
- 13.- Es preciso recuperar las Vías Panorámicas eliminadas (Ríos Comate y Comatillo, Río Mao, Río Bao, Aceitillar – Cabo Rojo, Río Chavón, Mirador del Valle de La Vega Real), así como los Corredores Ecológicos (Carretera Tenares – Gaspar Hernández y Carretera El Seibo– Miches), la Reserva Ecológica Especial del Cinturón Verde de la provincia Santo Domingo y las Áreas Nacionales de Recreo de Boca Chica y Cayo Levantado, las cuales el Estado dominicano debe recuperar y revalorizar. Boca Chica es la principal playa de uso público de la República Dominicana.
- 14.- De igual manera se le debe restaurar el nombre de los científicos y personalidades del mundo académico, conservacionistas y promotores del Sistema Nacional de

Áreas Protegidas del país que con su nombre prestigiaban las unidades del Sistema que llevaban sus nombres.

- 15.- Sobretodo es necesario y cardinal esclarecer la nebulosa de la categorización para el SINAP que existe actualmente con los artículos 13, 14 y 37 de la Ley Sectorial.
- 16.- Igualmente importante y obligatorio es establecer las Áreas de Amortiguamiento para las Reservas Científicas y los Parques Nacionales. No se justifica que a estas alturas y ante las amenazas crecientes sobre las áreas protegidas que por lo menos las categorías I y II no dispongan en sus linderos de una franja de seguridad, donde se controlen los posibles impactos externos que puedan recibir las unidades del SISTEMA que ameritan mayor atención.
- 17.- En los demás casos, siempre que se pueda, como los Monumentos Naturales y los Refugios de Vida Silvestre, también se le debe incluir sus respectivas áreas de amortiguamiento.
- 18.- También habrá que corregir los conceptos y criterios que se contraponen con el SINAP y que aparecen en todo el cuerpo de la nueva ley. Ante todo es preciso que las denominadas Reservas Forestales se traten en otra ley y no en esta Ley Sectorial.

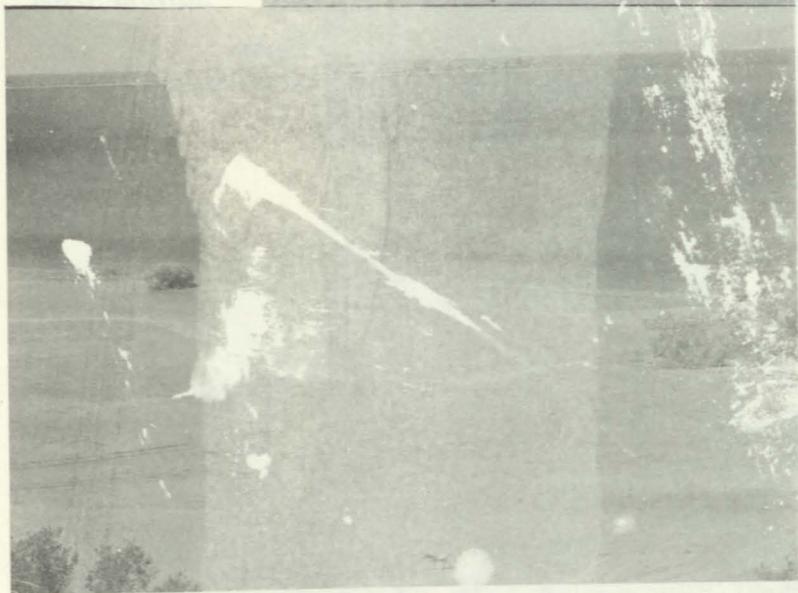
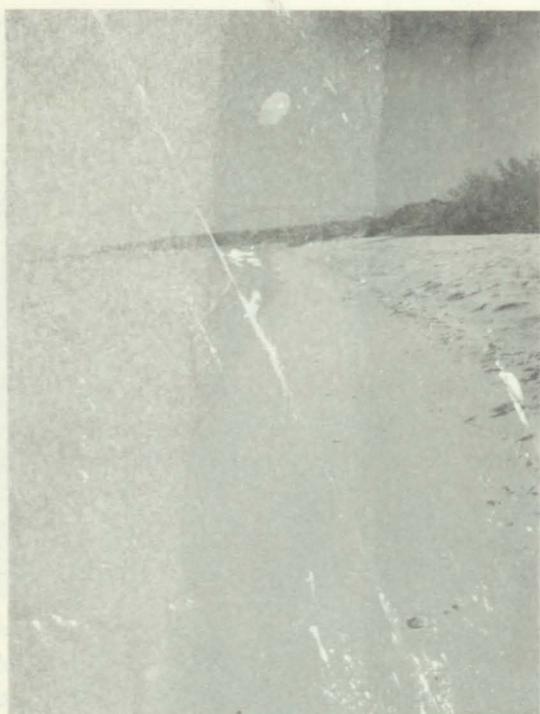


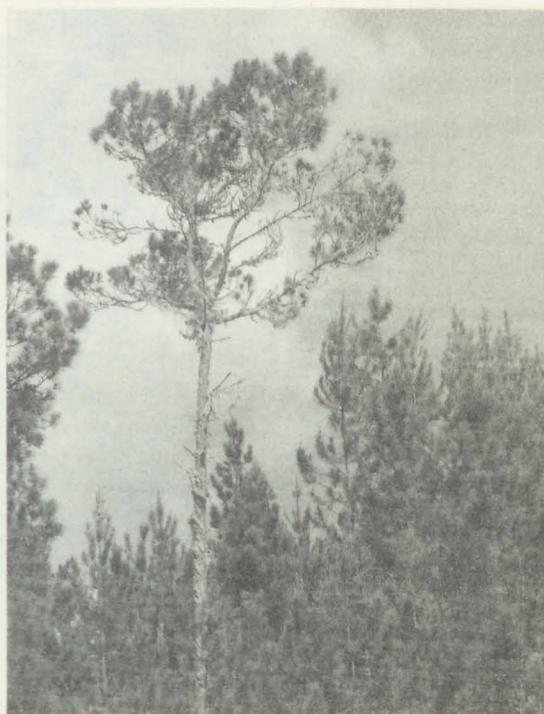
Arriba:
Avifauna Isla
Catalinita - Parque
Nacional del Este.

Abajo:
Vertiente Meridio-
nal - Monume nto
Natural Isabel de
Torres.

*Arriba:
Bahía de las
Águilas - Parque
Nacional Jaragua.*

*Abajo:
Bocanada de las
Calderas -
Monumento Natural
Félix Servio
Ducoudray.*

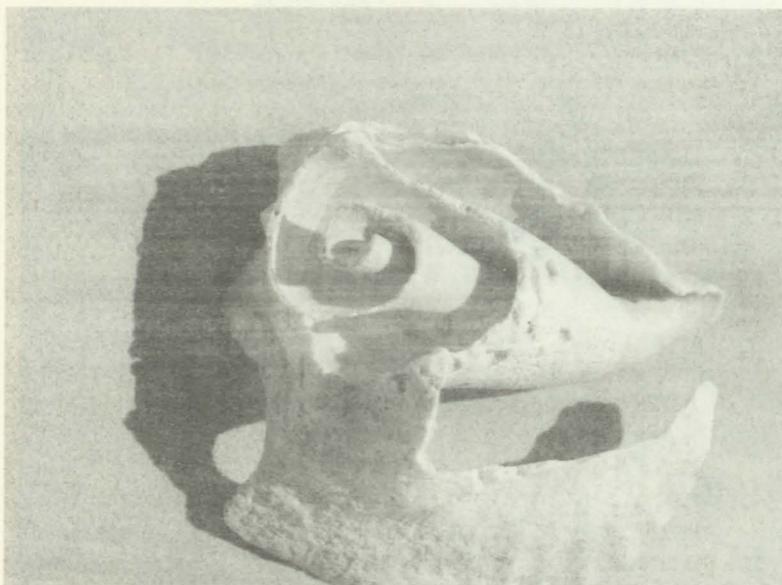




Arriba:
Bosques de
Coníferas - Parque
Nacional Armando
Bermúdez.

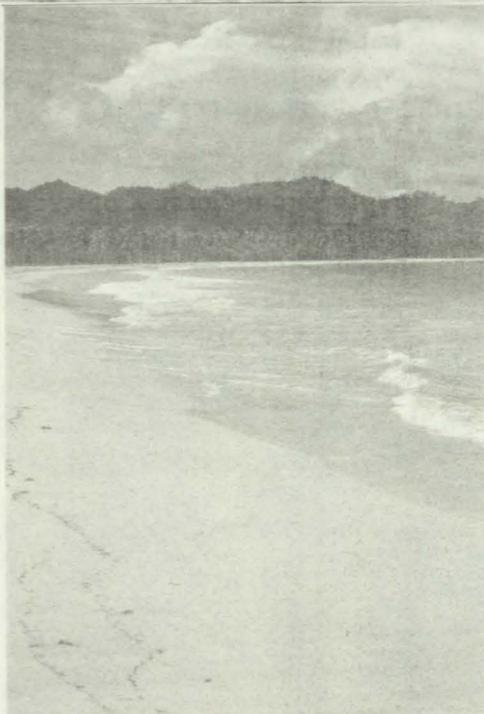
Abajo:
Bosque Nublado -
Parque Nacional
Sierra de Neyba.





Arriba:
*Concha fósil de Lambí -
Isla Saona.*

Abajo:
Playa Rincón.



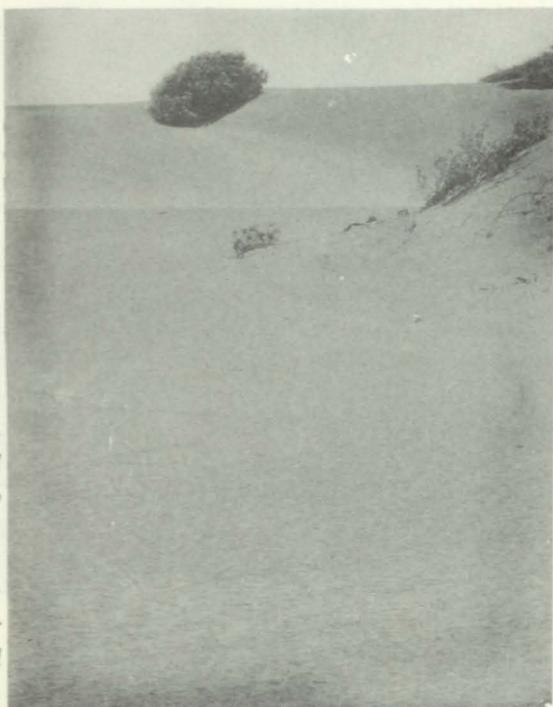


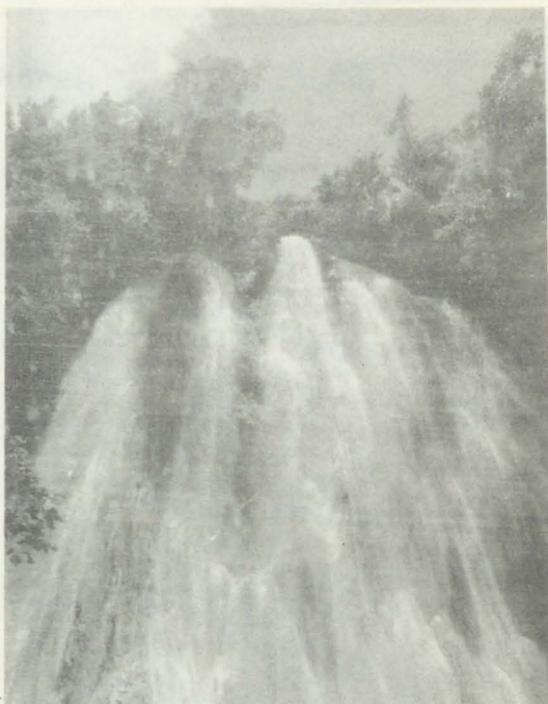
Arriba:
*La Piscina - Parque
Nacional del Este.*

Abajo:
*Manantial -
Monumento Natural
Saltos de la
Damajagua.*

Arriba:
Médanos -
Monumento Natural
Félix Servio
Ducoudray.

Abajo:
Farallón - Mirador
- Parque Nacional
Jaragua.

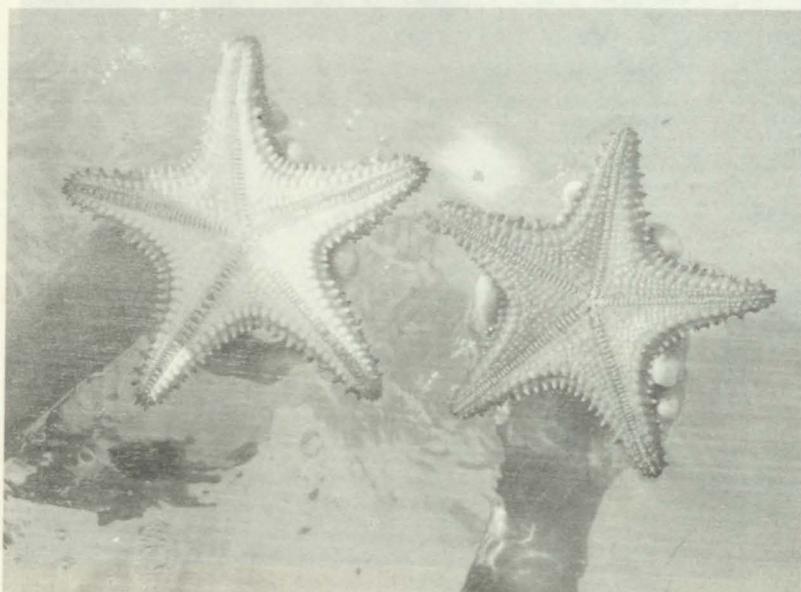




Arriba:
*Monumento Natural
Salto El Limón.*

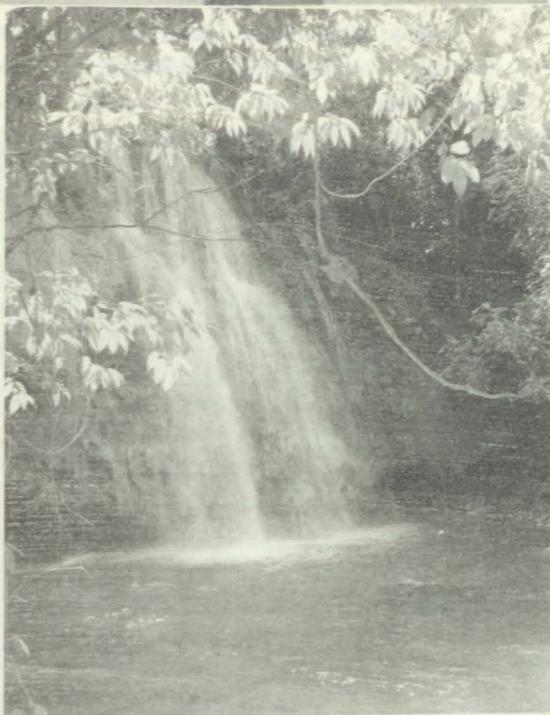
Abajo:
*Evidencias -
Glaciaciones - Valle
Nuevo.*

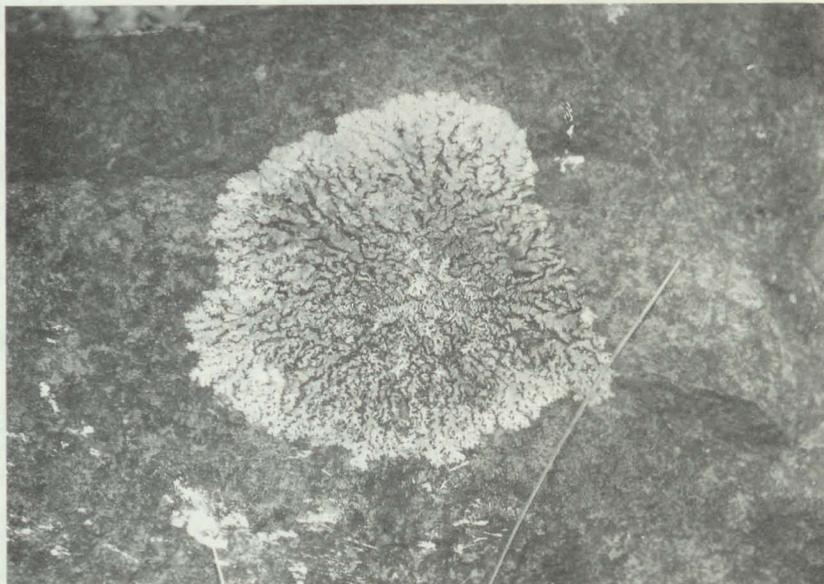




Arriba:
*Estrellas de Mar -
Parque Nacional del
Este.*

Abajo:
*Salto Menor -
Monumento Natural
Salto El Limón.*





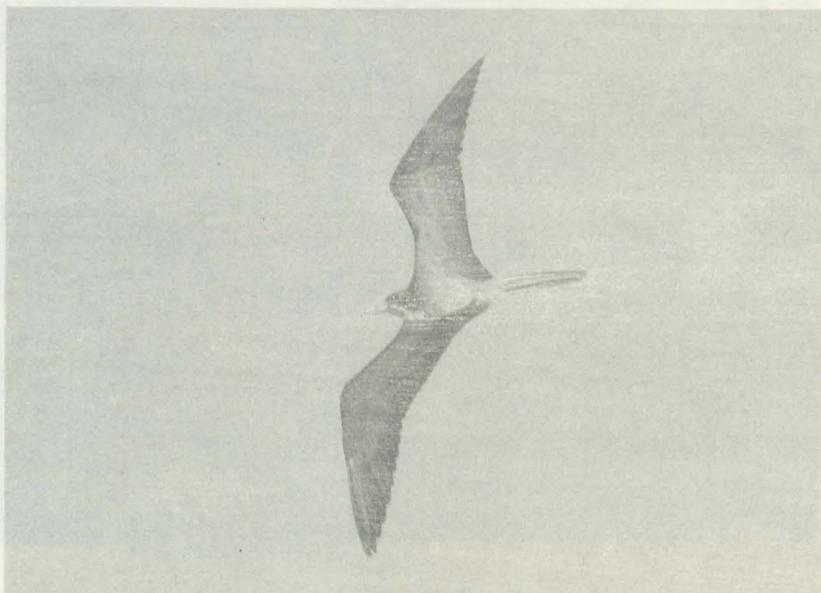
Arriba: *Líquenes de Ambientes Templados- Valle Nuevo.*
Abajo: *Playa Bahía de las Águilas.*





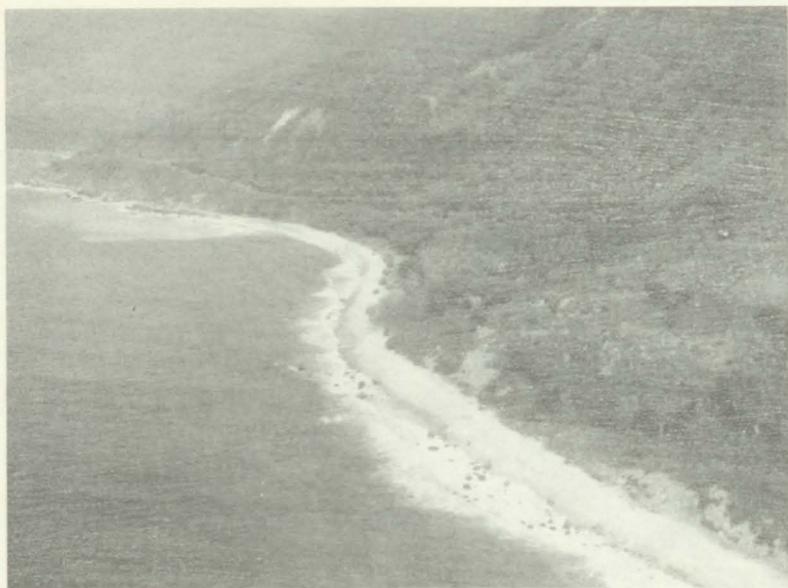
Arriba: *Playa Las Canas - excluida del Parque Nacional Cabo Cabrón.*
Ahí: *Tanino del Manglar - Refugio de Vida Silvestre Laguna Redonda.*





*Arriba: Tijeretas - Refugio Vida Silvestre del Puerto Viejo.
Abajo: Río Tosa - Parque Nacional Humadales del Ozama.*

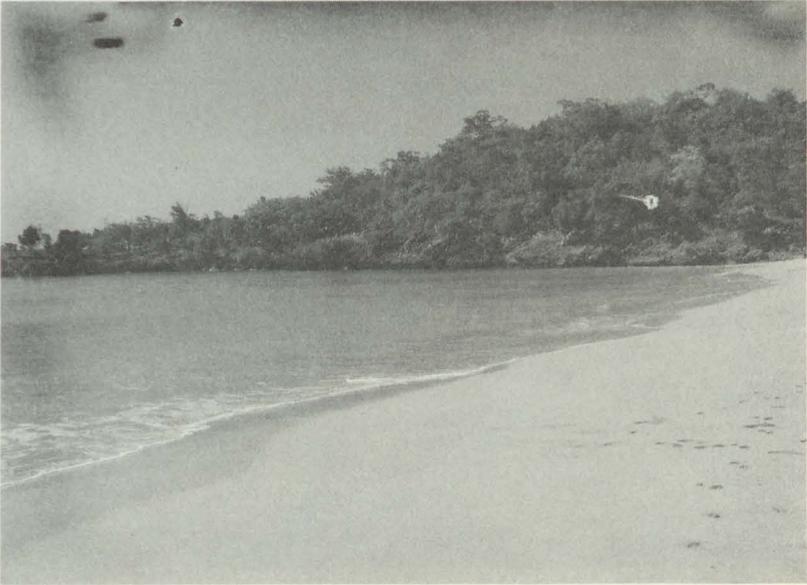




Arriba: Vía Panorámica Mirador del Paraíso.

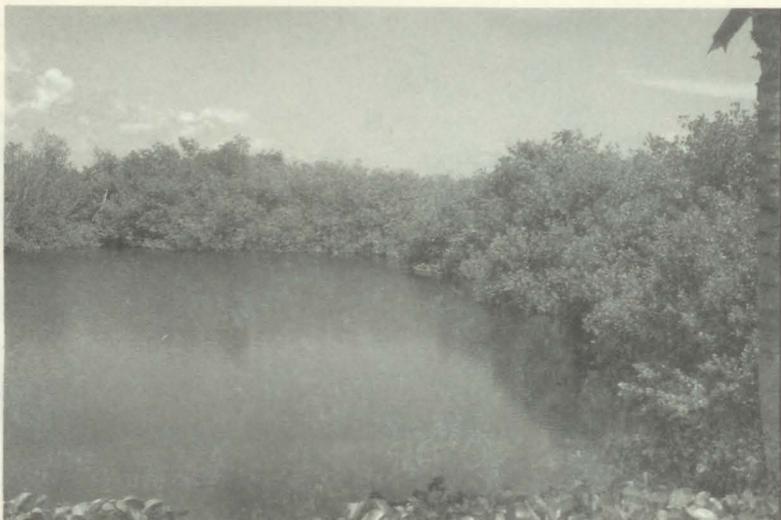
Abajo: Sistema Kárstico - Parque Nacional Los Haitises.





***Arriba: Playa Morón - excluída del Parque Nacional Cabo Cabrón.
Abajo: Río Puesta de Sol - Antiguo Parque Nacional Monte Cristy.***

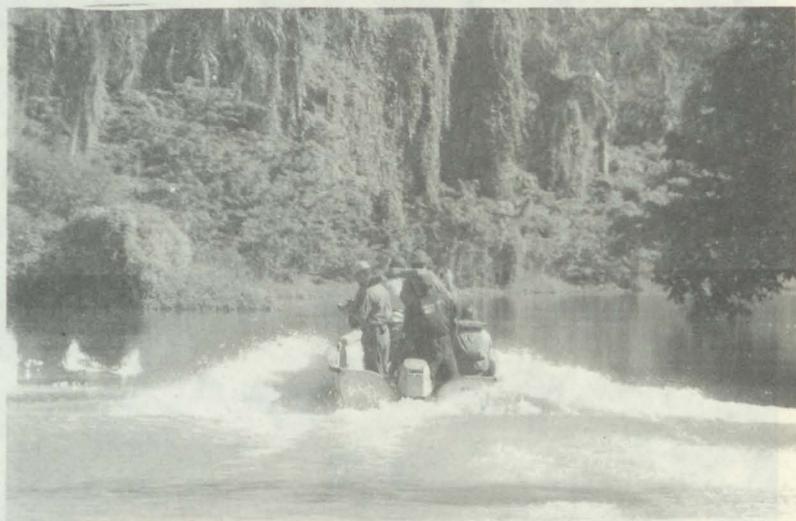


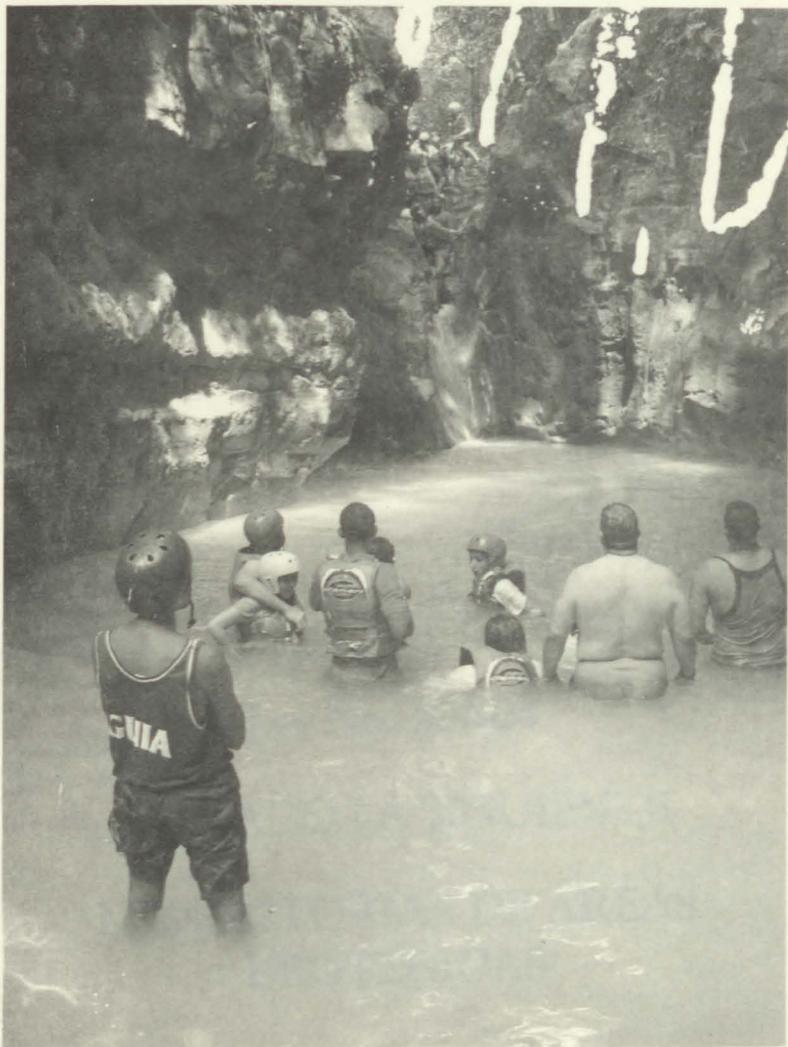


*Arriba: Refugio de Vida Silvestre Laguna Bávaro.
Abajo: Río Los Morones - Reserva Científica Quita Espuela.*



Ley 202-04 del 30 de julio del 2004





Bañistas - Monumento Natural Saltos de la Damajagua.

TITULO I
DELEGATO DE FUNCIONES PROTECTORAS
DE INTERIORS Y CENSURAS

Capítulo I

Objeto y Definiciones

Artículo 1. - El objeto de la presente ley es garantizar la conservación y preservación de los recursos naturales de los diferentes ecosistemas y del patrimonio histórico y cultural de la República Dominicana para asegurar la sostenibilidad, optimización de los servicios ambientales y equidad generacional, mediante el uso racional y equitativo de los recursos naturales en la presente y futura generaciones.

Ley No. 202-04

Artículo 2. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

HA DADO LA SIGUIENTE
LEY SECTORIAL DE ÁREAS
PROTEGIDAS

Esta ley tendrá vigencia a partir de su promulgación y se aplicará a los recursos naturales y patrimonio histórico y cultural de los diferentes ecosistemas y del patrimonio histórico y cultural de la República Dominicana para asegurar la sostenibilidad, optimización de los servicios ambientales y equidad generacional, mediante el uso racional y equitativo de los recursos naturales en la presente y futura generaciones.

TÍTULO I
DEL OBJETO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS,
OBJETIVOS Y CRITERIOS

Capítulo I

Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El objeto de la presente ley es garantizar la conservación y preservación de muestras representativas de los diferentes ecosistemas y del patrimonio natural y cultural de la República Dominicana para asegurar la permanencia y optimización de los servicios ambientales y económicos que estos ecosistemas ofrecen o puedan ofrecer a la sociedad dominicana en la presente y futuras generaciones.

Artículo 2.- Definiciones. La presente ley deberá ser interpretada de acuerdo con las siguientes definiciones:

Área de protección estricta: Área terrestre y/o marina de extensión variable que posee ecosistemas representativos o excepcionales con características geológicas o fisiográficas y biológicas particulares y/o especies de interés singular para investigaciones científicas y/o monitoreo ambiental con ninguna o muy poca presencia o actividades humanas y que, por su singularidad o rareza, requieren de un manejo restringido.

Área natural protegida: Una porción de terreno y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados (como vestigios indígenas) manejados por mandato legal y otros medios efectivos.

Conservación: Es el conjunto de acciones que permiten mantener en su estado natural o que tienden a la recuperación de los ecosistemas naturales para asegurar actividades productivas, recreativas o de preservación sostenibles que en el largo plazo no signifiquen alteraciones irrecuperables o irreversibles en los ecosistemas o el ambiente.

Corredor ecológico: Porción o porciones de ecosistemas conectados entre sí tanto naturalmente como mediante vías de comunicación, para facilitar la recuperación de áreas degradadas, así como la preservación de poblaciones de flora y fauna en peligro.

Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales y microorganismos, y su medio físico, interactuando como una unidad funcional.

Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí.

Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismos, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio de un área protegida en particular.

Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental por medio de auditorías ambientales.

Fauna: Conjunto de animales silvestres, endémicos y nativos, introducidos y migratorios que no hayan sido domesticados, criados o propagados por el hombre, o que aun habiendo sido domesticados se han readaptado a vivir en estado silvestre.

Flora: Conjunto de plantas no cultivadas.

Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población.

Monumento natural: Áreas que contengan uno o más rasgos naturales-específicos o naturales-culturales que posean un valor sobresaliente o único debido a su rareza intrínseca, a sus cualidades estéticas representativas o a su significación natural-cultural. Esto incluye cavernas y cuevas, o áreas con monumentos o ruinas de interés histórico.

Paisaje protegido: Área terrestre, marina y/o costero-marina donde la interacción de las poblaciones humanas y la naturaleza han producido un área de carácter diferente, con un valor estético, cultural y/o ecológico significativo y de alta diversidad biológica.

Parque nacional: Área natural terrestre y/o marina designada para: 1) Proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas con cobertura boscosa o sin ella para provecho de las presentes y futuras generaciones; 2) excluir explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas; 3) proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas, considerando inversiones necesarias para ello.

Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado para la educación, recreación, turismo y/o investigación básica asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitada mediante un procedimiento normado por el reglamento de la ley. La posibilidad de acceso a una determinada área protegida debe encontrarse indicada en el respectivo plan de manejo y ser previamente aprobado por las autoridades técnicas nacionales que corresponda.

Permiso de uso: Autorización expedida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que personas físicas o morales utilicen los servicios ambientales de un área protegida, previo cumplimiento de esta Ley Sectorial de Áreas Protegidas y de sus normas y reglamentos, y según los requisitos establecidos en el plan de manejo del área protegida en cuestión.

Plan de manejo: Es un documento técnico y normativo que contiene el conjunto de decisiones sobre un área protegida en las que, con fundamento estrictamente basado en el conocimiento científico y en la experiencia de las aplicaciones técnicas, establece prohibiciones y autorizaciones específicas y norma las actividades que son permitidas en las áreas protegidas, indicando en detalle la forma y los sitios exactos donde es posible realizar estas actividades.

Preservación: Conjunto de métodos, procedimientos y políticas que tienen como propósito la protección a largo plazo de especies, hábitat y ecosistemas.

Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil.

Refugio de vida silvestre: Área terrestre, fluvial o marítima que sirve de hábitat y/o protección a especies animales o vegetales que por su importancia, rareza, singularidad y/o posibilidades de extinción deben ser protegidas para preservar el equilibrio biótico ante las intervenciones humanas.

Reserva científica/Reserva estricta: Áreas terrestres y/o marinas que poseen ecosistemas representativos o excepcionales, con características geológicas o fisiográficas particulares y/o especies de interés singular para investigaciones científicas y/o monitoreo ambiental.

Reserva forestal: Terrenos cubiertos de bosques o tierras de vocación forestal, de propiedad estatal, privada, municipal o comunitaria, que por sus aptitudes cumplen con la función de proteger suelos y agua, o poseen un evidente potencial energético para producir de manera sostenible madera, leña, carbón y otros productos forestales. Su manejo requiere estar primordialmente orientado a la conservación o uso y aprovechamiento sostenible, o hacia la protección de un recurso natural de especial importancia, como el agua. Las reservas forestales pueden ser de conservación estricta para asegurar su uso futuro, o de manejo especial para el aprovechamiento presente de sus recursos.

Restauración ecológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de ecosistemas originales de un área determinada, con fines de conservación.

Reserva natural: Áreas no modificadas o ligeramente modificadas, o tierras o aguas que mantienen sus características e influencias naturales sin poblaciones humanas permanentes o significativas y que son para conservar sus condiciones naturales.

Servicios ambientales: Son los servicios que brindan los bosques y fuentes de agua naturales y artificiales, primarios o secundarios, que se encuentren en cualquier estado dentro de las etapas de sucesión ecológica, y que para los efectos de la presente ley consideran el secuestro, el almacenamiento y estacionamiento de gases con efecto de invernadero, la protección y generación de agua, la protección de la biodiversidad y la belleza escénica.

Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Es el conjunto armonizado de unidades naturales coordinadas dentro de sus propias categorías de manejo, las cuales poseen objetivos, características y tipos de manejo muy precisos y especializados, y diferentes entre ellas, y que al considerarlas y administrarlas como conjunto, el Estado debe lograr que el sistema funcione como un solo ente.

Uso sostenible: Es aquel uso que busca la mejor combinación de los factores: 1) tierra y sus recursos naturales, 2) capital y 3) trabajo, para la realización de actividades de producción o protección que generen ingresos y ganancias netas, ambientales, sociales y económicas, en el largo plazo y de una manera permanente, de manera que su utilización actual no perjudique su utilización por las futuras generaciones.

Zonas de amortiguamiento: Son áreas terrestres o marinas, públicas o privadas, aledañas a las áreas protegidas, sujetas a normas y restricciones de uso específico que contribuyen a la conservación e integridad de las áreas protegidas.

Zonificación: Definición de sectores o zonas en un área protegida con objetivos de manejo y normas específicas con el

propósito de proporcionar los medios y condiciones para que todos los objetivos de la unidad puedan ser alcanzados de forma sostenible y armónica con los ecosistemas y el medio ambiente.

Capítulo II

Principios, Objetivos y Criterios

Artículo 3.- En adición a los principios establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, promulgada el 18 de agosto del año 2000, constituyen principios generales para los efectos de la aplicación de la presente ley, los siguientes:

Principio No. 1: Se declara que el ser humano es el principal ente que debe ser protegido en la naturaleza y en concurrencia, se reconoce el derecho de la presente y las futuras generaciones de dominicanos al beneficio y al producto de los bienes y servicios ambientales que le puedan brindar los ecosistemas y las especies existentes, sin perjuicio del derecho a existir y a evolucionar de manera natural que a éstos se les reconoce.

Principio No. 2: Se reconoce el derecho de la presente y las futuras generaciones de dominicanos al beneficio y al producto de los bienes y servicios ambientales que le puedan brindar los ecosistemas y las especies existentes, sin perjuicio del derecho a existir y a evolucionar de manera natural que a éstos se les reconoce.

Principio No. 3: Las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas tienen importancia decisiva, ambiental, económica y estratégica para el desarrollo del país.

Principio No. 4: El Estado y los particulares velarán porque las áreas protegidas se utilicen en forma sostenible y sean incorporadas racionalmente al desarrollo económico nacional con el cuidado de que las posibilidades y oportunidades de su uso y sus beneficios se garanticen de manera justa para todos los sectores de la sociedad y para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio No. 5. Las áreas públicas que se encuentren bajo régimen legal de protección en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituyen un componente inalienable, imprescriptible e inembargable del patrimonio estatal y no son transferibles en propiedad a ningún individuo, Estado, nación o ciudadano de otro país bajo ninguna circunstancia.

Artículo 4.- Son objetivos de la presente ley:

12. Integrar la conservación, el uso sostenible y el manejo de las áreas protegidas en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, y el pleno disfrute de los bienes y servicios que brinden a la sociedad;

13. Promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las áreas protegidas;

14. Promover la educación y la conciencia pública sobre la conservación, la utilización y la preservación de sitios y ecosistemas, y de las áreas silvestres bajo régimen legal de protección;

15. Regular el acceso a las áreas protegidas, sus bienes y servicios, así como posibilitar con ello la distribución equitativa de los beneficios sociales, ambientales y económicos para todos los sectores de la sociedad;

16. Mejorar y modernizar la administración para una gestión efectiva y eficaz de las áreas protegidas;

17. Reconocer y compensar el esfuerzo, las prácticas y las innovaciones de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las áreas protegidas;

18. Garantizar a todos los ciudadanos la seguridad ambiental de las áreas protegidas para asegurar su sostenibilidad social, económica y cultural;

19. Promover la participación de la sociedad civil en la administración de servicios en las áreas protegidas y garantizar el

acceso a los beneficios que brindan a la sociedad, haciéndolo de manera tal que este acceso sea asegurado para la presente y las futuras generaciones;

20. Fomentar la cooperación internacional y regional para alcanzar la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la distribución de beneficios derivados de la creación y manejo de áreas protegidas, de la biodiversidad, especialmente en áreas fronterizas o de recursos compartidos;

21. Promover la adopción de incentivos y formas especiales de generación de ingresos a través de la retribución de servicios ambientales para la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas;

22. Establecer un sistema de conservación de las áreas protegidas, que logre la coordinación entre el sector privado, los ciudadanos y el Estado, para garantizar la aplicación de la presente ley.

Artículo 5.- Son criterios para aplicar la presente ley:

11. Se reconoce que es imperativo anticipar, prevenir y atacar las causas del menoscabo de las áreas protegidas y los recursos contenidos en ellas;

12. Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a la integridad de las áreas protegidas y al conocimiento asociado con su manejo, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección;

13. El aprovechamiento de los servicios ambientales de las áreas protegidas, su conservación y uso sostenible, deberán incorporarse a los planes, los programas, las actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales nacionales para los efectos de que se integren al proceso de desarrollo del país;

14. Todo tipo de uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las áreas protegidas, sea público o privado, deberá

estar incorporado en el plan de manejo específico a cada área y a sus planes operativos, y deberá contar con la respectiva evaluación ambiental cuando corresponda;

15. Como una manera de hacer más efectivo y eficiente el manejo de ciertas áreas protegidas, y todo en armonía con el ambiente, el Estado dominicano podrá otorgar a personas jurídicas calificadas la administración de diferentes servicios como guía de turismo, administración de centros de hospedaje y alimentación, protección y vigilancia, permitiendo la generación de recursos para la protección del Sistema de Áreas Protegidas, y con los controles adecuados, según establezca el ordenamiento jurídico dominicano y según sea normado por el plan de manejo de cada área y los reglamentos de la presente ley;

16. El mantenimiento de los procesos ecológicos es un deber del Estado y los ciudadanos. Para tal efecto, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales tomando en cuenta la legislación específica vigente, así como la normativa y criterios sustentados científicamente, dictará las regulaciones técnicas adecuadas y utilizará mecanismos para su conservación, tales como ordenamiento y evaluaciones ambientales, evaluaciones de impacto y auditorías ambientales, vedas, permisos, licencias ambientales e incentivos, entre otros;

17. Las actividades humanas en las áreas protegidas, en particular aquellas relacionadas con la investigación y el turismo, deberán ajustarse a las normas científico-técnicas emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás entidades públicas competentes, para garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos vitales y asegurar la permanencia y sostenibilidad de las mismas;

18. La restauración, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas, las especies y los servicios ambientales que brindan, deben ser fomentados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás instituciones públicas, mediante planes y medidas acordes con la presente ley, la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras pertinentes;

19. Cuando exista daño ambiental en un ecosistema dentro de un área protegida, el Estado tomará medidas para su restauración, recuperación y rehabilitación y, si hay delito ambiental, pondrá en marcha la acción de la justicia para exigir las compensaciones de lugar;

20. Cuando exista un uso comunitario, cultural o de subsistencia, de especies endémicas, frágiles o en franco peligro de extinción, el Estado promoverá fuentes alternativas, actividades educativas, asistencia técnica, diseñará incentivos y modos de compensación, y gestionará los recursos financieros necesarios y la investigación necesaria para asegurar la conservación a largo plazo de las especies, tomando en consideración las prácticas culturales existentes.

TÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y DE LAS ÁREAS ESPECIALES

Capítulo I

Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Artículo 6.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es el conjunto de espacios terrestres y marinos del territorio nacional que han sido destinados al cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en la presente ley. Estas áreas tienen carácter definitivo y comprenden los terrenos pertenecientes al Estado que conforman el Patrimonio Nacional de Áreas Bajo Régimen Especial de Protección y aquellos terrenos de dominio privado que se encuentren en ellas, así como las que se declaren en el futuro.

Párrafo I.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales definir políticas, administrar, reglamentar, orientar y programar el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluyendo la promoción

de las actividades científicas, educativas, recreativas, turísticas y de cualquier índole, así como la realización de todo tipo de convenio, contrato o acuerdo para la administración de servicios que requieran las áreas protegidas individualmente o el Sistema en su conjunto para su adecuada conservación y para que puedan brindar los servicios que de éstas debe recibir la sociedad.

Párrafo II.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará y aprobará los respectivos planes de manejo de cada una de las áreas protegidas del país, pudiendo delegar su formulación en personas jurídicas debidamente calificadas.

Párrafo III.- Cuando convenga al interés social, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales permitirá la participación de las comunidades y organizaciones locales en la elaboración de los planes de manejo de las áreas protegidas, así como su participación en los beneficios derivados de su conservación.

Artículo 7.- Los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son:

15. Conservar en estado natural muestras representativas de ecosistemas, comunidades bióticas, unidades biogeográficas y regiones fisiográficas del país;

16. Conservar la diversidad biológica y los recursos genéticos;

17. Proteger las cuencas hidrográficas y los recursos hídricos;

18. Mantener procesos ecológicos e incrementar los servicios ambientales;

19. Proteger especies silvestres endémicas y en peligro de extinción;

20. Proteger recursos paisajísticos y formaciones geológicas o paleontológicas sobresalientes;

21. Proteger los sistemas subterráneos, incluyendo sus acuíferos, ecosistemas y las muestras culturales aborígenes;
22. Conservar los yacimientos arqueológicos, monumentos coloniales y relictos arquitectónicos;
23. Proporcionar oportunidades para la investigación científica y el monitoreo ambiental;
24. Promover el mantenimiento de atributos culturales específicos y de los conocimientos tradicionales de las poblaciones locales;
25. Contribuir a la educación ambiental de la población;
26. Brindar oportunidades para la recreación y el turismo, y servir de base natural a una industria turística nacional basada en los principios del desarrollo sostenible;
27. Proporcionar servicios ambientales a las generaciones presentes y futuras;
28. Brindar oportunidades ecológicamente y ambientalmente adecuadas para generar ingresos que sirvan para asegurar el mantenimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y para mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades vecinas.

Párrafo.- Los objetivos de uso y conservación específicos para cada unidad del Sistema serán establecidos en los planes de manejo que prepare o ratifique la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 8.- El mantenimiento de los procesos ecológicos vitales es un deber del Estado y los ciudadanos.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomando en cuenta la legislación específica vigente, dictará las normas técnicas adecuadas y utilizará mecanismos para su conservación, tales como ordenamiento y evaluaciones

ambientales, evaluaciones de impacto y auditorías ambientales, vedas, permisos, licencias ambientales e incentivos, entre otros.

Artículo 9.- Los terrenos pertenecientes al Estado que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son imprescriptibles e inalienables y sobre ellos no puede constituirse ningún derecho privado.

Párrafo.- Los terrenos de dominio privado con título de propiedad inscrito legalmente en el correspondiente Registro del Tribunal Superior de Tierras con anterioridad a la promulgación de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se encuentren dentro de las áreas protegidas, se reconocerán como tales. No obstante ese derecho, el Estado tiene dominio eminente sobre los mismos y, por ello, antes de realizarse cualquier transferencia a terceros el Estado dominicano tendrá derecho preferente de adquisición mediante pago o compensación de los mismos.

Capítulo II

Áreas Protegidas

Artículo 10.- Las áreas protegidas podrían ser públicas o privadas.

Artículo 11.- Las áreas protegidas de carácter público son las que a la fecha de la publicación de la presente ley constituyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las que en el futuro se declaren propiedad del Estado o las que éste adquiera para tales fines.

Artículo 12.- Las áreas protegidas privadas serán declaradas mediante Resolución de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a solicitud de sus propietarios si cumplen con los objetivos de conservación y con los requisitos establecidos en los reglamentos de la presente ley, el Estado garantizará el derecho de propiedad sobre estas áreas, a través de incentivos y el uso de instrumentos financieros como el pago por servicios ambientales, todo ello dentro de las normas establecidas

en la presente ley y sus reglamentos. Los propietarios de estas áreas deberán dotarlas de un plan de manejo aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes.

Párrafo.- Las normas para la selección, declaratoria y manejo de cada categoría se establecerán por reglamentos.

Artículo 13.- Las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se corresponderán con las siguientes categorías de manejo consistentes con las normas universalmente aceptadas de la Unión Mundial para la Naturaleza:

Categoría I. Áreas de Protección Estricta

3. Reserva Científica
4. Santuario de Mamíferos Marinos

Categoría II. Parques Nacionales

3. Parque Nacional
4. Parque Nacional Submarino

Categoría III. Monumentos Naturales

3. Monumento Natural
4. Monumento Cultural

Categoría IV. Áreas de Manejo de Hábitat/Especies

2. Refugio de Vida Silvestre

Categoría V. Reservas Naturales

4. Reservas Forestales
5. Bosque Modelo

6. Reserva Privada

Categoría VI. Paisajes Protegidos

4. Vías Panorámicas

5. Corredor Ecológico

6. Áreas Nacionales de Recreo

Artículo 14.- Los objetivos de manejo y usos permitidos de las categorías indicadas anteriormente son los siguientes:

Categoría I. Áreas de Protección Estricta: su objetivo de manejo es proteger recursos y procesos naturales ecológicamente singulares del medio ambiente natural. Los usos permitidos en esta categoría de manejo son: investigación científica, monitoreo ambiental, educación, conservación de recursos genéticos y turismo ecológico de conformidad con el plan de manejo y la zonificación del área, así como infraestructuras aprobadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y destinadas a la protección.

Categoría II. Parques Nacionales: sus objetivos de manejo son: proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas de gran relevancia ecológica o belleza escénica, con cobertura boscosa o sin ella, o con vida submarina, para provecho de las presentes y futuras generaciones, evitar explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas, proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas.

En esta categoría están permitidos los siguientes usos: investigación científica, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de protección y para investigación, infraestructuras para uso público y ecoturismo en las zonas y con las características específicas definidas por el plan de manejo y autorizadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Categoría III. Área de Protección Especial: sus objetivos de manejo son preservar y proteger elementos naturales específicos de importancia por sus componentes bióticos, estéticos y culturales, por su función como hábitats para la reproducción de especies, y por el potencial de los beneficios económicos que puedan derivarse de las actividades turísticas en estas áreas.

Los usos permitidos en esta categoría incluyen: investigación científica, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de recreo, protección e investigación, infraestructuras para uso público y ecoturismo con las características específicas definidas por su plan de manejo y autorizadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los usos y actividades tradicionales, de acuerdo al plan de manejo y la zonificación.

Categoría IV. Reserva Natural: los objetivos de manejo de las áreas pertenecientes a esta categoría son: garantizar condiciones naturales para proteger especies, grupos de especies, comunidades bióticas o características físicas que requieren manipulación artificial para su perpetuación. Con las mismas se garantizan, además de los indicados, los beneficios económicos derivados de actividades ecoturísticas y aprovechamiento sostenibles de sus recursos, como la generación de agua, la producción de madera y el ecoturismo.

En esta categoría se incluyen los siguientes usos permitidos: aprovechamiento controlado de sus recursos, usos y actividades tradicionales, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de aprovechamiento sostenible bajo un plan de manejo.

Categoría V. Paisajes Protegidos: los objetivos de manejo de esta categoría incluyen: mantener paisajes característicos de una interacción armónica entre el hombre y la tierra, conservación del patrimonio natural y cultural y de las condiciones del paisaje original, así como proporcionar beneficios económicos derivados de actividades y usos tradicionales sostenibles y del ecoturismo.

Los usos permitidos en esta categoría incluyen: recreación y turismo, actividades económicas propias del sitio, usos tradicionales del suelo, infraestructuras de viviendas, actividades productivas y de comunicación preexistentes, nuevas infraestructuras turísticas y de otra índole reguladas en cuanto a densidad, altura y ubicación.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Capítulo I

Administración de las Áreas Protegidas

Artículo 15.- El cumplimiento y administración de los mandatos de la presente ley son prerrogativas insoslayables del Estado dominicano a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, por vía reglamentaria, la estructura administrativa y definirá las funciones necesarias para hacer operativa la presente ley.

Artículo 16.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, pudiendo administrar las mismas de forma directa o a través de acuerdos de comanejo o convenios o contratos previstos en la legislación dominicana con personas jurídicas especializadas que demuestren capacidad para hacerlo.

Párrafo I.- Las actividades que sean permitidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas estarán sujetas a las

restricciones impuestas por la categoría de manejo de cada unidad de conservación, o a las modalidades de autorización y regulaciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley, siempre y cuando resulten compatibles con los objetivos de conservación y estén contempladas en el respectivo plan de manejo.

Párrafo II.- Las inversiones públicas o privadas que se realicen en un área protegida deberán ser ambientalmente sostenibles y culturalmente compatibles, y podrán llevarse a cabo solamente en los sitios indicados en los respectivos planes de manejo mediante la previa realización de un proceso de evaluación ambiental, según corresponda.

Artículo 17.- Se considerarán elegibles para ejecutar acuerdos de manejo, comanejo y administración de servicios en las áreas protegidas, las instituciones del sector público, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base y personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras e internacionales, siempre de acuerdo con el reglamento y demás normas de la presente ley.

Artículo 18.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para establecer tarifas por ingreso a las áreas protegidas, así como tasas por servicios, patentes, licencias, permisos, vender y cobrar servicios ambientales como el secuestro y fijación de gases efecto invernadero, protección de agua, protección de la biodiversidad, de la belleza escénica y otros similares.

Artículo 19.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales regulará y autorizará las actividades de investigación, educación ambiental, capacitación, recreación y turismo en las áreas protegidas.

Párrafo I.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá, cuando sea del caso en las áreas protegidas, la realización de estudios de impacto ambiental relacionados con actividades especiales que tengan efectos sobre la biodiversidad, y podrá reformular los planes de manejo cuando la protección de las mismas así lo requiera.

Párrafo II.- El Estado facilitará la canalización de recursos financieros públicos y privados para el diseño, desarrollo y seguimiento de los planes de manejo de las áreas protegidas.

Párrafo III.- Es función obligatoria de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizar evaluaciones y monitoreo como acciones permanentes que permitan obtener adecuada información biológica, ecológica y cultural de las áreas protegidas, especialmente como un instrumento para la preparación y actualización de los respectivos planes de manejo.

Artículo 20.- En la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe tener en cuenta, además de sus fines de conservación, la utilización de estas áreas naturales para el desarrollo del turismo y el ecoturismo como una forma de acrecentar el valor económico y social de las mismas y contribuir al desarrollo económico del país.

Artículo 21. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, normará, regulará y controlará la construcción y operación de cualquier estructura necesaria para facilitar las actividades de turismo ecológico dentro de los espacios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo 22.- Todos los ciudadanos tienen derecho a visitar las áreas protegidas siempre que se acojan a las disposiciones generales y las especificaciones establecidas en cada unidad de conservación por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 23.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para establecer cuotas por el derecho a realizar actividades comerciales dentro de las zonas de uso público que sean designadas en las áreas protegidas, y los montos de las mismas serán considerados como contribuciones para la protección del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 24.- Cualquier convenio existente previo a la promulgación de la presente ley en el que se involucre una o más áreas protegidas deberá ser revisado y ratificado por las partes en un plazo no mayor de 180 días a partir de la promulgación de la misma.

Párrafo.- En caso de que en el plazo anteriormente indicado, ninguna de las partes haya procedido a dicha revisión, el Estado dominicano podrá iniciar por ante las jurisdicciones competentes la rescisión del mismo.

Artículo 25.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la institución con autoridad para planear, supervisar, regular y controlar las actividades que puedan desarrollarse dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y, por ende, es la única facultada para otorgar permisos y convenir contratos con empresas y/o personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, en los espacios protegidos bajo su jurisdicción.

Artículo 26.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales organizará y mantendrá un Catastro Nacional de Áreas Protegidas, y para la preparación y mantenimiento del mismo se auxiliará de la Administración General de Bienes Nacionales, de la Dirección del Catastro Nacional, del Tribunal Superior de Tierras, de la Oficina del Registro de Títulos y del Instituto Cartográfico Militar, así como de cualquier otra institución del Estado que pueda brindarle asistencia en ese sentido.

Artículo 27.- El Catastro Nacional de Áreas Protegidas deberá mantener actualizados los planos y mapas de las áreas protegidas, con sus áreas y linderos topográficos, sus inventarios de especies de la flora y la fauna, y sus inventarios de infraestructuras de servicio, incluyendo alojamientos, senderos y señales, entre otros.

Artículo 28.- En coordinación con la Administración General de Bienes Nacionales, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales está encargada de llevar un registro de la propiedad pública de cada una de las áreas protegidas.

Capítulo II

Financiamiento del Sistema de Áreas Protegidas

Artículo 29.- Para la protección y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá diseñar mecanismos de financiamiento que le permitan ejercer sus mandatos, sus funciones, sus objetivos y los objetivos de la presente ley con agilidad y eficacia. Dichos mecanismos incluirán transferencias de fondos por la Presidencia de la República, o por cualquier persona física o jurídica, donaciones de personas físicas o jurídicas, canjes de deuda externa por naturaleza, pago por servicios ambientales, los fondos propios que generen las áreas protegidas, incluyendo las tarifas de ingreso, timbres y sellos especiales que se establezcan por otros medios legales y administrativos, y el pago por las actividades que se realicen dentro de las áreas protegidas. Los recursos que ingresen por estos conceptos deberán ser utilizados en la protección y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas que se establece en la presente ley.

Párrafo I.- El Estado, los beneficiarios directos y los usuarios de los servicios ambientales generados por las áreas protegidas deberán pagar por los mismos. El procedimiento para la captación y distribución de los recursos generados por este concepto, será establecido en un reglamento elaborado especialmente para estos fines priorizando los destinos de mantenimiento de las áreas protegidas y las necesidades de las comunidades periféricas y las provincias donde éstas se encuentren.

Párrafo II.- Estos mecanismos financieros deberán apegarse a los mandatos de la Constitución y las leyes de la República.

TÍTULO IV

DE LAS NORMAS GENERALES Y LAS SANCIONES

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 30.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es ir-reducible en cada una de sus partes y en su totalidad, el cual deberá ser asumido como tal con la formulación y ejecución de un plan nacional de ordenamiento territorial.

Artículo 31.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para efectuar, a nombre del Estado y previa autorización del Poder Ejecutivo la compra directa o permuta de terrenos a particulares para cumplir con los fines de la presente ley. En el caso de permuta por otros terrenos o bienes del Estado se requerirá la aprobación del Poder Legislativo.

Párrafo I.- En el caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que podrán ser afectados con las declaraciones de las áreas naturales a ser protegidas, el Administrador General de Bienes Nacionales procederá a poner en acción los actos y recursos legales, tanto ordinarios como extraordinarios, para obtener la expropiación de los mismos.

Párrafo II.- Todos aquellos terrenos rurales y urbanos pertenecientes al Estado, a sus instituciones autónomas o semiautónomas o a los municipios que mediante la presente ley queden afectados por el establecimiento de un área natural protegida, deberán ser traspasados para su administración y manejo a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 32.- El apoyo y promoción del turismo ecológico mediante la valorización económica de las áreas naturales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas es una obligación funcional de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Capítulo II

Sanciones

Artículo 33.- Las áreas protegidas son patrimonio inalienable del Estado y, en tal virtud, nadie puede usufructuarlas o disponer de ellas sino es de acuerdo con lo establecido en esta Ley Sectorial de Áreas Protegidas, sus reglamentos y normas, así como las disposiciones vigentes en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del 2000.

Artículo 34.- Las violaciones a la presente ley serán tratadas de acuerdo a lo establecido en el Título V, Capítulos I, II, III, IV, V y VI que establecen las competencias, responsabilidad y sanciones en materia administrativa y judicial, y que incluyen los Artículos desde 165 hasta el 187 de la Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, denominada Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 35.- La Procuraduría General de la República, a través de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en casos de daños causados voluntaria o involuntariamente, a una o varias áreas protegidas, dispondrá las siguientes medidas:

6. Multa desde un (1) salario mínimo hasta diez mil (10,000) salarios mínimos vigentes en la fecha en que se cometió la infracción, en función de los daños causados, a la persona física o jurídica que invada, ocupe, destruya, queme, cultive, cace, abra minas, introduzca animales domésticos, construya edificios, casas, caminos o veredas en las reservas científicas, parques nacionales, monumentos naturales y refugios de vida silvestre;

7. Decomiso y/o incautación de los objetos, instrumentos, artefactos, vehículos, materias primas, productos o artículos, terminados o no, empleados para provocar el daño;

8. Prohibición o suspensión temporal o provisional de las actividades que generan el daño o riesgo ambiental que se trata de evitar y, en caso extremo, prohibición permanente de visita o uso del área protegida en cuestión por las personas físicas y/o jurídicas involucradas;

9. Clausura parcial o total del local o establecimiento involucrado en la violación de la integridad o preservación del área protegida en cuestión;

10. Sometimiento judicial ante el Procurador General del Medio Ambiente o ante el Magistrado Procurador Fiscal de la jurisdicción correspondiente de la o las personas físicas y/o jurídicas a las que se le imputan los hechos.

Artículo 36.- Las resoluciones administrativas descritas en el artículo anterior, contempladas por la Procuraduría General de la República a través de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las violaciones a la presente ley, las cuales serán establecidas y penadas según lo establecido en el Título V, Capítulos 1 al VI, de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, del 18 de agosto del 2000.

TÍTULO V

DESCRIPCIÓN, LÍMITES Y MAPAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Capítulo I

Descripción y Límites

Artículo 37.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas está formado por todas las áreas protegidas de propiedad y uso público establecidas por vía de la presente ley u otras piezas legales y/o administrativas, con las correspondientes categorías de conservación, superficies, ubicaciones y límites, descritos a continuación:

Categoría I: Áreas de Protección Estricta

A. RESERVA CIENTÍFICA

1) **Villa Elisa**, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 263475 ME y 2185625 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 264000 ME y 2184976 MN de donde se sigue la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 264000 ME y 2184500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 263337 ME y 2184731 MN, la cual coincide con la carretera que comunica Villa Elisa con El Papayo y luego se sigue por esta última en dirección noreste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 263475 ME y 2185625 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 234,000 M².

2) **Ébano Verde**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en el punto más alto de la carretera que conduce del paraje El Abanico a Constanza donde está localizada La Ermita (Virgen); esta área forma parte de la loma Cazabito, donde se encuentra la propiedad del señor Cuqui Medrano. Se inicia en el límite de esta propiedad y se continúa al norte todo el firme parte aguas que deslinda la cabecera del río Camú en el firme de la loma Cazabito, continuando el deslinde de la cuenca del río Camú pasando a la loma Nueva, a la loma El Col hasta llegar a la loma La Meseta, teniendo este firme unos 10 kilómetros de largo. En la loma La Meseta se desciende al oeste por un gajo que llega al río Camú, justamente donde se hace la confluencia de la cañada La Mata y el río Camú. Se continúa al firme de La Sal (conocido como El Bombillo). En este punto se sigue un viejo camino de aserradero ubicado en el firme de la loma de La Sal, el camino que sigue bordeando el arroyo La Sal aguas arriba cruzando la falda de la loma La Golondrina hasta llegar al arroyo El Arroyazo. En esta parte del límite, el camino y el arroyo El Arroyazo continúan paralelos hasta llegar a una cañada que cruza detrás de la propiedad del general García Tejada hasta colindar con la finca del señor Ricardo Hernández. Esta finca tiene su límite en la loma Cazabito hasta llegar a la propiedad del señor Cuqui Medrano que es el lugar donde se cierra el área de la reserva científica. A esta área de la reserva se le suman todos los terrenos

de la Parcela No.155 del Distrito Catastral No.3 de Jarabacoa, tierras que son propiedad del Estado dominicano. La zona delimitada para la reserva científica de Ébano Verde tiene un área aproximada de 23.1 kilómetros cuadrados, encontrándose ubicada entre las coordenadas 70° 31' y 70° 35' longitud oeste y 19° 01' y 19° 06' latitud norte, y localizada en el cuadrante 334-341 y 2104-211 coordenadas UTM, correspondientes a la hoja topográfica 6073 II Jarabacoa.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 23.1 Km².

3) **Loma de Quita Espuela**, se establece el punto de partida en la confluencia del arroyo El Arroyazo con el río Cuaba, en las coordenadas UTM 0375885 y 2140962 (cuadrante 75-76 y 40-41), de donde continúa en dirección oeste, ascendiendo por el firme El Quemado hasta llegar a la carretera que viene de Naranjo Dulce, en las coordenadas 0374170 y 2142600 (cuadrante 74-75 y 42-43) y continúa por la carretera cruzando los firmes de los Ganchos de Cuaba y Loma Vieja, hasta llegar a un firme ubicado a unos 600 metros antes del poblado Alto de Rayo en las coordenadas UTM 0377350 y 2147700 (cuadrante 77-78 y 47-48), de este firme continúa en dirección nordeste hasta descender a la confluencia del arroyo Las Cañitas con el río Boba en las coordenadas UTM 0380675 y 2148650 (cuadrante 80-81 y 48-49). Desde este punto sigue por el río Boba hasta el lindero de la finca de coco de la empresa Lavador, en las coordenadas UTM 0381280 y 2148650 (cuadrante 81-82 y 48-49), luego sigue por los linderos de esta finca hasta el arroyo Las Totumas pasando por los siguientes puntos de coordenadas UTM: 0382250 y 2148400, 0382750 y 2146350, 0383780 y 2147240, 0383860 y 2142750, 0385250 y 2143700, 0384350 y 2140800. Desde este último punto de coordenadas, donde el arroyo Las Totumas alcanza la cota 500 msnm, se continúa por la cota hasta la intercepción con el río Riote en las coordenadas 0385275 y 2139600, desde aquí continúa descendiendo por el río Riote hasta la cota 400 msnm y sigue por esta cota hasta un camino que asciende del límite de su cuenca en las coordenadas 0387200 y 2139950. Desde este punto se continúa por el camino y asciende hasta la curva de nivel 500 sobre el nivel del mar. Siguiendo esta curva de 500 metros se delimita toda la

vertiente sur de Loma Quita Espuela hasta alcanzar el punto inicial, la confluencia del arroyo El Arroyaso con el río Cuaba, cerrar así un polígono que define el área de la reserva con un total de 72.5 Km².

4) **Loma Barbacoa**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida la confluencia de la cañada Sonador con el río Maniel de donde se sigue hacia el este-noroeste por la divisoria topográfica, hasta la cota topográfica de los 1,200 M snm, la cual sirve de límite a la reserva a todo su alrededor, pasando por el nacimiento de 14 arroyos y cañadas hasta descender por la divisoria topográfica entre el río Maniel y la cañada Sonador hasta su confluencia que fue el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 22 Km².

5) **Loma Guaconejo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida el firme del Alto del Rancho, coordenadas UTM 400200 ME y 2135950 MN, siguiendo en dirección sureste por el camino que va paralelo a la loma El Macao, separando los cacaotales del bosque húmedo hasta la cañada que baja al río Helechal, siguiendo por esta última hasta su confluencia con el río Helechal, el cual sirve de límite hasta su confluencia con la cañada Patuca, ascendiendo luego por esta última hasta cota topográfica 160 msnm, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 300000 ME y 2134000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar el arroyo Claro en las coordenadas UTM 400000 ME y 2133525 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica al sur del arroyo Claro por la cual se asciende hasta tocar la cota topográfica de los 300 metros, la cual se sigue en dirección oeste cruzando la cabecera de los arroyos Los Naranjos, La Guamita, Vuelta Larga y Los Pomos, hasta llegar al camino que sube al firme El Calvario, el cual se sigue en dirección noroeste, hasta tocar las coordenadas UTM 391700 ME y 2136000 MN; de este punto se pasa en dirección este hasta tocar las coordenadas UTM 393150 ME y 2136725 MN, de donde se sigue

el límite por el límite oeste de la cuenca de la Quebrada de Pablo, hasta la cota topográfica 200 M snm (coordenadas UTM 392600 ME y 2137550 MN). De este punto se sigue hacia el este por la misma cota cruzando la cabecera de los arroyos Ovidio, Orégano, Los Anones, Blanco, Claro, Los Ganchos, Los Hernández, Colorado, Gancho Bravo y Al Medio, de donde se sigue por el camino que va paralelo al arroyo Valentín, llegando al Alto del Rancho que fue el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 23.45 Km².

6) **Las Neblinas**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida la confluencia del río Jatubey con el arroyo La Vaca, de donde se asciende por la divisoria topográfica occidental del río Jatubey, cruzando por el firme de las lomas Jatubey y Mata Puercos, hasta tocar los límites orientales de la Reserva Científica Natural (sic) Ébano Verde, los cuales se siguen en dirección hacia el sur hasta la cota topográfica 1,160 msnm, en el arroyo Las Palmas y los arroyos Los Yagrumos y La Novilla, ascendiendo por éste hasta la cota topográfica 1,200 msnm, la cual se sigue para bordear por el sur y el este la loma Catarey y proteger los nacimientos de los arroyos La Yagua, Los Yagrumos, Los Azufres, La Bola y Blanco, hasta el firme de Cabirma Clara de donde se sigue por la divisoria topográfica hasta el firme de Punta del Pino, descendiendo luego al río Jima y se asciende por la divisoria topográfica al norte del referido río continuando luego por esta última en dirección oeste hasta tocar la cota topográfica de los 300 metros snm continuando luego por esta última cota topográfica en dirección noroeste hasta tocar el arroyo La Vaca y luego descender por este último hasta tocar el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 36.00 Km².

B. SANTUARIO DE MAMÍFEROS MARINOS

7) **Santuario de los Bancos de La Plata y La Navidad**. Los límites del Santuario de Mamíferos Marinos de la República Dominicana incluyen las áreas correspondientes al Banco del

Pañuelo y su área circundante, la Bahía del Rincón y el entorno de Cayo Levantado, así como el área utilizada para la observación de ballenas jorobadas. La línea poligonal que describe estos límites es la siguiente: se toma como punto de partida Punta Gorda ubicada en la latitud 466953.25 E y longitud 2122106.24 N UTM, de donde se pasa a Punta La Matica, ubicada en la latitud 479052.34 E y longitud 2101812.92 N, siguiendo luego la línea de costa, hasta el punto ubicado en la latitud 19° 02' 00'' N y longitud 068° 31' 30'' W, desde donde los límites se dirigen en línea recta hacia el norte hasta el punto 19° 41' 44'' N, y 068° 31' 00'' W, donde toca la cota marina de las 400 brazas al sureste del Banco de la Navidad, siguiendo luego en dirección noroeste hasta el punto 20° 17' 38'' N y 068° 45' 53'' W, donde toca la cota marina de las 200 brazas al noroeste del Banco de la Navidad; de aquí se pasa al punto 20° 54' 44'' N y 069° 39' 45'' W, al norte del Banco de la Plata, pasando luego hacia el oeste hasta el punto 20° 54' 47'' N y 070° 01' 45'' W, desde donde se pasa al norte del Banco del Pañuelo en el punto ubicado 21° 05' 30'' N y 070° 30' 00'' W, siguiendo luego hacia el oeste del Banco del Pañuelo hasta tocar el punto ubicado en la latitud 20° 55' 00'' N y 071° 07' 16'' W, de donde pasa en línea recta hacia el litoral costero en Punta Preciosa ubicado en latitud 19° 40' 40'' N y longitud 070° 02' 30'' W, desde el cual se sigue la línea de costa hasta el punto de partida del polígono.

Este polígono antes descrito encierra una superficie de 19438 millas cuadradas.

8) **Estero Hondo** con los límites que se describen a continuación: Se inicia el límite partiendo del punto de coordenadas UTM 268452M Este y 2198436M Norte el cual coincide con la línea de costa y luego se sigue por esta última hasta llegar al punto de coordenadas UTM 268563M Este y 2197041M Norte, de donde se continúa hacia el Sureste en línea recta por un trayecto de 58 m hasta el punto de coordenadas UTM 268603M Este y 2197000M Norte el cual se encuentra sobre la carretera Punta Rusia-Estero Hondo, desde donde el límite continúa en dirección Sureste sobre la referida carretera por un trayecto de 5.245 Km. hasta llegar al punto de coordenadas UTM 271222M Este y 2194093M Norte, el cual se encuentra en el puente sobre el río Solimán, desde donde se continúa en dirección Noreste por el camino que entra hacia el Cerro

de Salomé por un trayecto de 214 m hasta llegar al de coordenadas al pie del Cerro de Salomé, desde donde se continúa hacia el Este-Sureste, paralelo a la carretera Punta Rusia-Estero Hondo conservando una distancia de 200 m al Norte de la misma por un trayecto de 1.191 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 272287M Este y 2193811M Norte. Desde aquí el límite continúa en línea recta hacia el Este por un trayecto de 978 m hasta llegar al punto de coordenadas UTM 273267M Este y 2193827M Norte, el cual se encuentra a 200 m al Oeste de la carretera Estero Hondo-La Isabela y sobre el camino que conduce desde ésta a la desembocadura del río de la Jaiba. Desde aquí el límite continúa hacia el Noreste paralelo a la carretera Estero Hondo-La Isabela conservando una distancia de 200 m separado de ésta por un trayecto de 4.622 Km. hasta llegar al punto de coordenadas UTM 276653M Este y 2195852M Norte, el cual se encuentra sobre el camino que conduce desde el Cerro El Pato o Cerro de Los Pilonos hasta la comunidad del mismo nombre, desde donde el límite continúa por este mismo camino en dirección Sureste por un trayecto de 210 m hasta llegar al punto de coordenadas UTM 276796M Este y 2195710M Norte el cual se encuentra localizado sobre la carretera Estero Hondo-La Isabela, desde donde el límite continúa por ésta hacia el Este por un trayecto de 355 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 280084M Este y 2196062M Norte, desde donde el límite continúa hacia el Norte-Noroeste por el camino que conduce hacia la Playa La Poza de la Marigosta por un trayecto de 2.564 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 279342M Este y 2197645M Norte, desde donde el límite se dirige hacia el Norte-Noroeste por el camino que conduce hacia la Playa la Poza de la Marigosta, desde donde el límite continúa hacia el Norte en línea recta en el mar por un trayecto 0.5 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 279325M Este y 2298350M Norte, desde donde el límite continúa en el mar hacia el Oeste por un trayecto de 10.88 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 268350M Este y 2298900M Norte, desde donde el límite continúa hacia el Sur en línea recta por un trayecto de 0.5 km hasta llegar a tocar la línea de costa en la playa de Punta Burén en el punto de coordenadas UTM 268452M Este y 2198436M Norte que fue nuestro punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente de 22.00 Km².

Categoría II: Parques Nacionales

A. PARQUE NACIONAL

9) **Armando Bermúdez**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 251650 ME y 2132525 MN, las cuales están localizadas sobre el río Mao por el cual se continúa el límite en dirección sureste aguas arriba hasta su confluencia con el arroyo Los Maítos de donde se asciende por la divisoria topográfica que separa el arroyo Los Maítos y el río Mao hasta tocar las coordenadas UTM 250700 ME y 2130550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur por la divisoria rompeaguas este del arroyo Maíto del Valle hasta tocar las coordenadas UTM 250525 ME y 2128400 MN, donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar el arroyo Los Maítos en las coordenadas UTM 251550 ME y 2127400 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 252650 ME y 2126875 MN, localizada en el firme de Altos de los Granados de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar el arroyo Cidrita en las coordenadas UTM 254225 ME y 2126675 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar el río La Cidra en las coordenadas UTM 256600 ME y 2126475 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 258225 ME y 2126825 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste por la divisoria topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 260050 ME y 2126650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 261950 ME y 2128150 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica norte del arroyo El Toro hasta tocar las coordenadas UTM 262350 ME y 2129325 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste hasta tocar el río Cenoví en las coordenadas UTM 263410 ME y 2129625 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 265000 ME y 2130500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 265325 ME y 2133000 MN. De este punto se

sigue el límite en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 266750 ME y 2132550 MN, de donde se sigue el límite en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 268000 ME y 2133000 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 270000 ME y 2132125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 271000 ME y 2132100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica norte del arroyo Gallo hasta tocar las coordenadas UTM 273400 ME y 2134200 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar el río Maguá en las coordenadas UTM 273950 ME y 2133850 MN, continuando luego por este último en dirección noroeste aguas abajo hasta tocar las coordenadas UTM 276075 ME y 2135400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste por el arroyo Grande, aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 277375 ME y 2133050 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 277900 ME y 2133050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste por la divisoria rompeaguas del arroyo Manacla hasta subir al firme de Cerro Sucio y siguiendo por éste hasta tocar las coordenadas UTM 278750 ME y 2133650 MN, de donde se baja al arroyo Manacla por una cañada que se origina en las coordenadas antes mencionadas y luego se sigue por esta última hasta tocar el arroyo Manacla en las coordenadas UTM 279900 MN y 2133750 MN, de donde se sigue el límite en dirección sureste en línea recta hasta tocar la cota topográfica en los 800 M snm en las coordenadas UTM 280000 ME y 2133325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 281350 ME y 2132000 MN, las cuales coinciden con un arroyo, y luego se continúa la delimitación por el referido arroyo hasta tocar el río Ámina en las coordenadas UTM 282275 ME y 2132800 MN, de donde se continúa la delimitación por el referido río aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 284500 ME y 2131700 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste por un arroyo afluente de este río localizado en esa dirección hasta tocar las coordenadas UTM 285650 ME y 2130200 MN, de donde se

continúa la delimitación en dirección suroeste y luego cambiando al sureste por el arroyo antes mencionado hasta tocar las coordenadas UTM 286850 ME y 2128450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por el mismo arroyo hasta tocar las coordenadas UTM 289000 ME y 2127475 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 288300 ME y 2127150 MN, las cuales coinciden con el límite de la cuenca hidrográfica que separa los ríos Bao y Ámina, de donde se continúa la delimitación por la referida cuenca hidrográfica hasta tocar las coordenadas UTM 287000 ME y 2126000 MN, de donde continúa la delimitación en dirección sureste por el arroyo Antón Sape Bueno hasta su confluencia con el río Bao, y luego continúa la delimitación en dirección suroeste por el referido río hasta tocar las coordenadas UTM 290900 ME y 2120710 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste por la divisoria topográfica norte de la cuenca del arroyo Mohoso hasta tocar las coordenadas UTM 294250 ME y 2118600 MN, donde se continúa la delimitación en dirección sureste por el camino que cruza cuatro (4) arroyos hasta tocar las coordenadas UTM 296000 ME y 2115400 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 297700 ME y 2112400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste por la divisoria topográfica que separa las cuencas de los ríos Donaja y Jagua hasta tocar las coordenadas UTM 299400 ME y 2115650 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 301000 ME y 2115350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 305300 ME y 2117750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 305000 ME y 2117200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 307600 ME y 2118000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 308700 ME y 2116650 MN, de donde se continúa en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 309850 ME y 2116600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 310600 ME y 2115800 MN, de donde se

continúa la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 310600 ME y 2114500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 309700 ME y 2113850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 308600 ME y 2113850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 307900 ME y 2113500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 306650 ME y 2113800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 305625 ME y 2112500 MN, las cuales coinciden con el límite provincial que separa las provincias Santiago y La Vega, continuando luego por este último hasta tocar las coordenadas UTM 302000 ME y 2112100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 303500 ME y 2110200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 306025 ME y 2109075 MN, las cuales coinciden con el río Yaque del Norte, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste aguas arriba por el referido río hasta tocar las coordenadas UTM 301225 ME y 2107400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 302100 ME y 2104575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 301550 ME y 2103500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 300550 ME y 2102350 MN, localizadas sobre el firme de la loma Paradero de Felipe, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el límite provincial que separa las provincias de La Vega y San Juan, pasando por loma La Cotorra hasta tocar la loma La Rusilla en las coordenadas UTM 293850 ME y 2106810 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el límite provincial que separa las provincias de Santiago y San Juan, hasta tocar las coordenadas UTM 269100 ME y 2119500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica norte del arroyo Laguna hasta tocar las coordenadas UTM 264600 ME y 2121400 MN, de donde se continúa la

delimitación en dirección oeste por el límite que separa las provincias de San Juan y Santiago Rodríguez, hasta tocar las coordenadas UTM 251650 ME y 2123500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste por el límite provincial que separa las provincias de Santiago Rodríguez y Elías Piña, hasta tocar las coordenadas UTM 24350 (sic) ME y 2131000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la divisoria topográfica que delimita la cuenca del río Mao hasta tocar las coordenadas UTM 250000 ME y 2134700 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste por la divisoria topográfica noreste del arroyo Llano hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 251650 ME y 2132525 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 779 Km².

10) Parque **José del Carmen Ramírez**. Este Parque Nacional está comprendido dentro de los siguientes límites: comenzando en un punto de la loma de los Aparejos donde se dividen los municipios de San Juan de la Maguana y Elías Piña siguiendo hacia el este por el firme de dicha loma hasta un punto donde ésta se une al firme de la Cordillera Central; de este punto siguiendo por el firme de la Cordillera Central hacia el este hasta el Pico Duarte; de este punto continuando por el firme de la Cordillera Central hasta la cabezada de río Yaque del Sur; de este punto siguiendo por el mismo firme hasta el Alto de Felipe; de este punto a la Cabezada de los Camarones; de este punto siguiendo por la vereda del Pino de Rayo hasta un punto en la vereda donde colinda la parcela No.1 Distrito Catastral No.1 del municipio San Juan de la Maguana con la parcela No.673 del Distrito Catastral No.2 del municipio de Constanza; siguiendo por el lindero este de la parcela No.1 del Distrito Catastral No.5 del municipio de San Juan de la Maguana en su colindancia con la parcela No.673 mencionada hasta un punto en el mismo lindero donde comienza el río Yaquecito; siguiendo por el curso de este río hacia el sur siempre por el lindero este de la parcela No.1 del Distrito Catastral No.5 del municipio de San Juan de la Maguana hasta un punto donde se deja el río; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta misma parcela hasta un punto donde atraviesa el río Yaque del Sur en colindancia con la parcela No.13

del Distrito Catastral No.4 del municipio de San Juan de la Maguana; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta parcela por los firmes de la loma de la Laguna y la loma de la Viuda hasta un punto donde atraviesa el río Mijo en colindancia con la parcela No.39 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta parcela hasta un punto en colindancia con la parcela No.37 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta parcela hasta un punto en colindancia con la parcela No.36 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta parcela hasta un punto en colindancia con la parcela No.35 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por los linderos sur y oeste de esta parcela hasta un punto donde atraviesa el río San Juan, en colindancia con la parcela No.27 del Distrito Catastral No.3 del municipio de San Juan de la Maguana; de este punto siguiendo por el lindero oeste de esta parcela hasta el punto de partida.

11) **Nalga de Maco**, cuyos límites y superficie son los siguientes: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 251650 ME y 2123500 MN, las cuales coinciden con la intersección formada por los límites que separan las provincias Santiago Rodríguez, San Juan de la Maguana y Elías Piña, de donde se continúa la delimitación en dirección sur por el límite que separa las provincias San Juan y Elías Piña hasta tocar el río Joca en las coordenadas UTM 251650 ME y 2122600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur por el referido río hasta tocar las coordenadas UTM 250550 ME y 2120350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 249450 ME y 2120250 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 249650 ME y 2120150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el camino que comunica Sierra Mocha con Francisco José, continuando luego la delimitación en dirección suroeste por el referido camino hasta tocar al río Joca en las coordenadas UTM 244090 ME y 2121950 MN, continuando luego la delimitación por este último agua abajo hasta tocar las coordenadas UTM 240350 ME y 2121400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la divisoria rompeaguas que separa los arroyos Cañada de Piedra y Bartolo

hasta tocar las coordenadas UTM 238125 ME y 2123350 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 1,100 M snm, continuando la delimitación en dirección suroeste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 236125 ME y 2122700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 233675 ME y 2122450 MN, en la cual confluyen los arroyos Manaclar y Corozo, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el arroyo Manaclar hasta tocar las coordenadas UTM 232800 ME y 2124225 MN, de donde se continúa el límite en dirección noroeste en línea recta hasta tocar el arroyo Atravesado en las coordenadas UTM 232400 ME y 2124400 MN, continuando luego la delimitación por el referido arroyo agua abajo hasta tocar las coordenadas UTM 228725 ME y 2123650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 227800 ME y 2127450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte por el camino que comunica a Rosó hasta tocar las coordenadas UTM 228300 ME y 2129000 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este-sureste todo el pie del Bosque Nublado, localizado en el firme de las lomas Los Guandules y loma de Peña Blanca para separar el límite de los predios agrícolas de la comunidad de río Limpio hasta tocar las coordenadas UTM 236200 ME y 2125500 MN, las cuales coinciden con un arroyo localizado al oeste del río Vallecito descendiendo por el referido arroyo hasta tocar la cota topográfica de los 800 M snm, continuando luego la delimitación en dirección noreste por la referida cota topográfica de los 800 msnm hasta tocar las coordenadas UTM 236000 ME y 2128550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 236125 ME y 2129400 MN, las cuales coinciden con el camino que comunica las comunidades de La Tayota y El Burende, continuando luego la delimitación en dirección norte por el referido camino hasta llegar a la comunidad El Burende, continuando luego la delimitación en dirección norte por el camino que comunica las comunidades El Burende y El Musú hasta tocar las coordenadas UTM 238000 ME y 2135300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 237400 ME y 2036700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección

norooeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 240650 ME y 2137050 MN, las cuales coinciden con el arroyo Cascarilla, continuando luego la delimitación por el referido arroyo aguas abajo hasta su confluencia con el arroyo Arroyito, de donde se continúa la delimitación en dirección este-sureste por el camino que se origina en la confluencia antes mencionada y llega a las comunidades de los Cinco Puercos, Los Limones y Los Guandules hasta tocar las coordenadas UTM 247500 ME y 2133050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste suroeste por el límite oeste del Parque Nacional Armando Bermúdez, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 251650 ME y 2123500 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 278 Km².

12) **Montaña La Humeadora**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece como punto de partida la toma de agua del río Isa para el acueducto de Santo Domingo en las coordenadas UTM 272600 ME y 2055725 MN, y se sigue en dirección norte-noroeste por la divisoria topográfica hasta el firme de la loma El Alto de Manso y de allí se pasa al firme de la loma Los Majaguales, descendiendo luego en dirección norte hasta cruzar el río Mana y ascender hasta el firme de la loma La Cuchilla de Asís, de donde se continúa por la divisoria topográfica hasta la cota topográfica de 500 M snm de la loma Monte Bonito, la cual sirve de límite por la vertiente Norte cruzando el arroyo Derrumbadero, la loma Los Guaimates, el arroyo Piedra, el río Maiboa, la vertiente norte del firme de Guardarraya, el nacimiento de seis arroyos, cañadas y manantiales y la vertiente norte de la loma Vieja hasta descender a la confluencia del río Duey con arroyo El Toro, el cual sirve de límite hasta llegar a la cota topográfica de los 500 M snm nuevamente, la cual pasa al este de la loma El Alto de Guázaro, cruza los arroyos Grande, Los Ganchos, Negro, el río Haina, los arroyos Largo, La Cueva y La Patilla, bordea por el este la loma La Cuchilla del Limón, sigue en dirección norte cubriendo los nacimientos de los arroyos Blanco, Majagua y Come Perro, tres afluentes del Cabuya, Los Mogotes y Sonador. Luego se sigue en la misma dirección (norte) pasando al este de El Alto de los Mogotes, El Alto de la Paloma, cruza el río Guananita, bordea por

el norte la loma La Lagunita, cruza todos los afluentes del río Los Plátanos (10 arroyos), luego atraviesa los arroyos Aldián, Los Cacaos y Malo, se asciende por la divisoria topográfica occidental de éste hasta llegar a la cota topográfica de los 800 M snm, la cual se toma como límite en dirección suroeste para cruzar el río Maimón, el arroyo La Yautía y el nacimiento de seis afluentes más del río Maimón, luego atraviesa el nacimiento de cinco afluentes del río Yuboa, se cruza su curso principal, el arroyo El Toro, se bordea la loma La Quimbamba por el norte, luego se cruza el arroyo Sonadorcito, el río Sonador, el río Juma, se bordea la loma El Brazo por el norte y el oeste hasta el arroyo Avispa, siempre en la cota topográfica de los 800 M snm. De este punto se asciende al firme de la loma El Medio, luego se sigue por el firme hasta la cota 1,000 metros de la loma del Torito, la cual se toma como límite hasta su extremo Sur, siguiendo luego por la divisoria topográfica hasta la confluencia del río Yuna con el arroyo Los Pejes Oriental, se sube por la divisoria topográfica de éste con el arroyo Comedero, se sigue por el firme hasta la cota topográfica 800 metros, para atravesar el nacimiento de los arroyos La Vigía, La Jina, La Guama, Los Guineos y el río Banilejo hasta su confluencia con el arroyo Sardí, de donde se asciende al firme de la loma El toro, luego se pasa al firme de la loma Palo de Cruz hasta descender a la confluencia del río Mahoma con el arroyo de Pío, de donde se asciende hasta la cota topográfica de los 1,000 M snm de la loma La Jina, la cual sirve de límite en dirección sur, cruzando los arroyos La Jina, del Café, Grande, La Palma hasta arroyo Bonito, el cual sirve de límite hasta su confluencia con el río Mahomita, luego se asciende por el firme de la loma Palo de Cruz hasta la cota de los 900 msnm la cual sirve de límite, cruzando los nacimientos de los arroyos Grande, Cienaguita, Calderoncito y La Piedra hasta la divisoria topográfica entre los arroyos Calderón y Blanco, hasta tocar las coordenadas UTM 265125 ME y 2053600 MN, de donde se continúa la delimitación por la divisoria topográfica que separa las cuencas del arroyo Blanco y Calderón hasta tocar la cota topográfica de los 900 metros snm la cual se sigue hasta el nacimiento del río Nigua. Se desciende por el curso de este río hasta la confluencia con la cañada Hondo Valle, por la que se asciende hasta la loma Los Privados. De aquí se sigue la divisoria topográfica entre las cuencas de los ríos Isa y Janey hasta el punto de partida en la toma de agua del Isa.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 290 Km².

13) **Lago Enriquillo e Isla Cabritos**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 233525 ME y 2036550 MN la cual coincide con el arroyo Cachón de la Tuna y la cota topográfica de los 30 metros, continuando luego la delimitación en dirección oeste y al sur del Lago Enriquillo hasta tocar las coordenadas UTM 217250 ME y 2039850 MN, de donde se continúa la delimitación por la referida cañada hasta tocar las coordenadas UTM 217325 ME y 2039450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 216400 ME y 2039625 MN de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por la divisoria topográfica de la vertiente oriental de la Cuenca de la Laguna en Medio hasta tocar las coordenadas UTM 214600 ME y 2038675 MN de donde se sigue el límite en dirección suroeste hasta tocar la cota topográfica de los 20 metros snm en las coordenadas UTM 214500 ME y 2038600 MN continuando luego por la cota topográfica antes mencionada en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 211625 ME y 2041450 MN de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los menos 20 metros en las coordenadas UTM 211700 ME y 2041650 MN de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por la referida cota topográfica de los menos 20 metros hasta tocar las coordenadas UTM 200450 ME y 2048625 MN la cual coincide con la carretera que comunica Boca Cachón con Jimaní, continuando luego la delimitación en dirección Norte por la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 200225 ME y 2052725 MN la cual además coincide con la cota topográfica de los menos 30 metros continuando luego la delimitación por la referida cota topográfica en dirección Este bordeando el Lago por el extremo Noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 219400 ME y 2053000 MN la cual además coincide con una cañada por la que se asciende hacia el Norte hasta tocar la cota topográfica de los menos 20 metros para continuar luego en dirección Este por la referida cota topográfica de los menos 20 metros hasta tocar las coordenadas UTM 232200 ME y 2046700 MN la cual coincide con una cañada por la que se desciende en dirección Sur hasta tocar la cota topográfica de los

menos 30 metros para continuar por ésta en dirección Este-Sureste y luego cambia al Oeste hasta tocar el punto de partida localizado en las coordenadas UTM 233525 ME y 2036550 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 412 Km².

14) **Valle Nuevo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida el muro de la presa de río Blanco, se asciende por la divisoria topográfica oriental del arroyo Juan de Jesús hasta la cota topográfica 1,200 metros, la cual sirve de límite en dirección este hasta el nacimiento del arroyo Atravesado, de donde se pasa al firme de la loma de La Hamaca, luego se pasa en línea recta hasta el firme de la loma La Bola para proteger la cabecera de los arroyos Bonito y Masipedrito. De este punto se asciende por la divisoria topográfica hasta la cota topográfica de 1,200 metros, la cual sirve de límite (cruzando 12 manantiales), hasta tocar el arroyo Arenosito, el cual sirve de límite hasta su nacimiento y de aquí se atraviesa la loma El Guano para descender por la divisoria topográfica hasta el río Tireo en su confluencia con el arroyo Pinalito. De este punto se asciende por la divisoria topográfica hasta el firme El Alto de los Fríos y de aquí se pasa en línea recta hacia la cabecera del arroyo Palero que baña el Valle de Constanza. Aquí se toma como límite la cota topográfica 1,600 metros, la cual bordea la loma La Neblina por su vertiente occidental para cubrir el nacimiento de todos los manantiales que descienden hacia el Valle de Constanza, hasta descender al río Grande por la divisoria topográfica que desciende a la confluencia de éste con el arroyo Primera Cañada, por cuya divisoria topográfica se asciende hasta la cota topográfica de los 1,700 metros, la cual se toma como límite en dirección Oeste hasta el arroyo Pinar Bonito, el cual sirve de límite agua abajo hasta la confluencia con el río Grande, el cual se toma de nuevo como límite agua abajo hasta la confluencia con la cañada que desciende desde el firme El Portazuelo. Desde este punto se sigue la divisoria topográfica hasta llegar a la cota topográfica de los 1,300 metros, la cual se sigue en dirección Sureste por la falda de varias montañas muy escarpadas y protegiendo las cabeceras de los arroyos Hondo, Culo de Maco, Guarico, Los Prietos, Guayabal, El Puyón, Blanco, Las Auyamas, Las Canas, Sin Fin, José, La Zurza y Palero hasta llegar a la divisoria

topográfica occidental del arroyo Los Toritos, por la cual se descende hasta la confluencia del arroyo Los Toritos con el río Las Cuevas ascendiendo luego por la divisoria topográfica oriental la cañada Mala, hasta la cota de los 1,300 metros nuevamente, la cual se sigue hasta llegar al arroyo La Vaca. Luego el arroyo La Vaca sirve de límite hasta la vertiente norte de la loma Barro Colorado. De aquí se descende por el arroyo Los Corralitos hasta el río Banilejo, de cuya confluencia se asciende por la divisoria topográfica hacia la loma de Locario en la cota topográfica de los 1,500 metros, la cual sirve de límite en dirección Sureste hasta la cañada Loma Atravesada, bordeando toda la vertiente Sur de la loma Tetero Mejía y protegiendo el nacimiento de 20 arroyos y cañadas de los ríos Banilejo y Ocoa. La cañada loma Atravesada sirve de límite hasta su confluencia con la cañada El Gallo, donde nace el río Ocoa. Luego se asciende por la cañada El Gallo, hasta el firme Cañada Honda, el cual se sigue hasta el nacimiento del arroyo Toro, por el cual se descende convirtiéndose luego en arroyo Bonito, el cual se sirve de límite hasta su confluencia con el río Nizao, el cual se toma como límite aguas arriba su confluencia con la cañada Desecho Largo, por la cual se asciende para tomar la divisoria topográfica oriental del río Nizao, pasando por el Mogote de la Nuez y el firme El Naranja hasta la cota 1,200 metros, la cual se sigue bordeando la loma Jumunucú hasta el firme Morroy, por el cual se pasa al nacimiento del arroyo Azulito, el cual se sigue hasta su confluencia con el arroyo Blanco siguiendo luego hasta la confluencia de éste con el río Yuna, el cual sirve de límite hasta su confluencia con la cañada La Piedra, por la cual se asciende hasta la cota 800 metros, siguiendo por la misma hasta el arroyo Los Pinitos, por el cual se asciende hasta la cota 1,000 metros para seguir por ella hasta la divisoria topográfica oriental del río Tireíto, la cual se sigue hasta el muro del embalse Tireíto, del cual se pasa en línea recta al muro del embalse del Arroyón y de este último al embalse del río Blanco que se tomó como punto de partida, protegiendo de esta manera todo el Complejo Hidroeléctrico de Río Blanco.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 910 Km².

15) **Sierra Martín García**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida la desembocadura del arroyo El Curro en las coordenadas UTM 288275 ME y 2030300 MN, de donde se pasa a la cota de los 20 metros bajo el nivel del mar, en las coordenadas UTM 288750 ME y 2022350 MN, siguiendo por la misma en dirección (sureste) pasando luego al sur de Punta Martín García, donde se cambia de dirección para seguir hacia el noreste por la misma cota hasta el este de la desembocadura de la Cañada del Arenazo, en las coordenadas UTM 301375 ME y 2022450 MN, se pasa a la desembocadura de la cañada del Arenazo y se sigue por esta cañada hasta la cota topográfica de los 500 metros sobre el nivel del mar, la cual se toma como límite hacia el oeste hasta la Cañada El Palmar, por la cual se desciende hasta el arroyo El Puerto de Fondo Negro, descendiendo por el mismo hasta 100 metros al este de la carretera Azua-Barahona, en las coordenadas UTM 277450 ME y 2039450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste paralelo a la carretera manteniendo la misma separación hasta tocar la carretera en las coordenadas UTM 275825 ME y 2038325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 273000 ME y 2032075 MN, las cuales coinciden con una cañada que baja al arroyo del Yeso, se continúa por esta última hasta su confluencia con el referido arroyo para continuar por el arroyo del Yeso hasta tocar la carretera que comunica a Canoa con Laguna de la Sierra en las coordenadas UTM 273675 ME y 2029675 mn de donde se continúa la delimitación en dirección este-sureste por la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 282825 ME y 2026650 MN, de donde se pasa en línea recta hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 283825 MN y 2026500 MN, de donde se sigue la delimitación por la referida línea de costa en dirección este hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 288275 ME y 2033300 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 268 Km².

16) **Sierra de Bahoruco**, cuyos límites y superficie se describen a continuación: se toma como punto de partida el Puesto Militar de El Aguacate en la frontera dominico-haitiana y se

desciende por la carretera que viene de Puerto Escondido por la cota topográfica de los 900 metros, la cual se toma como límite hacia el Este hasta la cañada de Pedro Bello, por la cual se desciende a la cota de los 500 metros, la cual se sigue en la misma dirección, cruzando la cañada Las Cuabas hasta descender al río Las Damas, dos kilómetros al Este de Puerto Escondido, luego se toma este río como límite hasta la hidroeléctrica Las Damas, de donde los límites se dirigen hacia el Este, ascendiendo a la cota de los 100 metros, la cual se sigue cruzando las cañadas Palmar Dulce y el pie de Monte de los Cerros de Bermesí, y las lomas Derrico, Sangría y del Guano hasta la cañada Los Guanos, por la cual se asciende a la cota 200 metros, la cual se toma como límite hasta el arroyo Colorado, por el cual se asciende hasta la cota de los 300 metros, se sigue por ella hasta el río Arriba, el cual se toma como límite en dirección hacia el Sur hasta su nacimiento en la loma Los Arroyos Arriba, llegando luego hasta el firme (1,223 metros sobre el nivel del mar), para pasar en línea recta hacia el Alto de las Dos Palmas (961 metros sobre el nivel del mar) y de aquí hasta La Hoya de El Tunal, la cual se bordea por el Sureste hasta ascender a la cota 800 metros en la loma de Mateo, luego se sigue esta cota hasta la divisoria interprovincial Pedernales-Barahona para descender por la misma hasta tocar las coordenadas UTM 236650 ME y 1991050 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur hasta tocar el camino que comunica a Gran Sabana con Parimón de Gil, se continúa por este último en dirección Suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 235450 ME y 1989025 MN la cual coincide con la cota topográfica de los 300 metros sobre el nivel del mar continuando luego la delimitación en dirección Sureste por la referida cota topográfica hasta tocar la cañada localizada en las coordenadas UTM 236350 ME y 1987300 MN por la cual se desciende hasta alcanzar la cota topográfica de los 280 metros por la cual se continúa la delimitación en dirección Sur hasta tocar las coordenadas UTM 235780 ME y 1987000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 235100 ME y 1984300 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de los 1,280 metros sobre el nivel del mar, por la cual se continúa la delimitación en dirección Noroeste hasta tocar la cañada Bucán Tusina en las coordenadas UTM 226250 ME y 1991050 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la referida cañada hasta

tocar las coordenadas UTM 226800 ME y 1991350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 226500 ME y 1991900 MN la cual coincide con la cota topográfica de los 300 metros sobre el nivel del mar por la cual se continúa la delimitación en dirección Noroeste hasta tocar la cañada de Monte Grande en las coordenadas UTM 225800 ME y 1995700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por la referida cañada hasta tocar la cota topográfica de los 200 msnm de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la referida cota topográfica de los 200 metros snm hasta tocar las coordenadas UTM 221700 ME y 1996300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte paralelo a la carretera que comunica a Aceitillar manteniendo una separación de 1250 metros de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 220650 ME y 2000000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 220750 ME y 2000750 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 400 metros para seguir por ella hacia el Noroeste hasta la carretera Aceitillar-Cabo Rojo. De este punto se pasa en línea recta hacia el Norte hasta la cota de 1300 metros, la cual se toma como límite de dirección Noroeste, cubriendo completamente el bosque nublado de Las Abejas y pasando al Norte de Aguas Negras y La Altigracia, hasta la frontera dominico-haitiana, la cual se sigue hacia el Norte hasta el punto de partida, el Puesto Militar de El Aguacate.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 1,126 Km²

17) Parque Nacional **Cabo Cabrón**: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 473550 ME y 2134000 MN, localizado sobre la costa en la Bahía de Rincón, desde donde se continúa la delimitación en dirección Noreste, siguiendo la línea de costa hasta llegar a Cabo Cabrón, desde donde se continúa la delimitación por la referida línea de costa en dirección Oeste hasta llegar a Punta Tibisí, continuando luego por la misma línea de costa en dirección Sur-Oeste hasta llegar a las coordenadas UTM 465775 ME y 2132225 MN, localizada sobre la línea de costa en El Valle,

desde donde se continúa la delimitación en dirección Sureste, en línea recta hasta las coordenadas UTM 465900 ME y 2131900 MN, localizada sobre un arroyuelo que se origina en Loma El Calentón, continuando por este último arroyo en dirección sur-este hasta llegar a la cota topográfica de los 300 msnm, continuando luego por esta última hasta llegar a las coordenadas UTM 466500 ME y 2133675 MN, desde donde se continúa la delimitación en dirección Nor-Este en línea recta hasta las coordenadas UTM 467750 ME y 2134000 MN, de aquí la delimitación continúa en dirección sur-este hasta llegar a las coordenadas UTM 469625 ME y 2133900 MN, continuando luego en dirección noreste en línea recta hasta las coordenadas UTM 471050 ME y 2134450 MN de donde sigue el límite en dirección Noreste en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 471400 ME y 2134475 MN, la cual coincide con la cota topográfica de los 220 metros sobre el nivel del mar (msnm) siguiendo el límite en dirección Este-Noreste por la referida cota topográfica, hasta tocar las coordenadas UTM 472750 ME y 2134555 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 473550 ME y 2134000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 35.87 Km², aproximadamente.

Parágrafo. - La superficie encerrada por el polígono antes descrito comprende un área de 26 Km², y puede ser cartografiada en la hoja topográfica de Las Galeras y el datum horizontal utilizado ha sido North American Datum 1927 (NAD 1927). En general, se toma como referencia para delimitar el parque, la cota de los 300 msnm en adelante. Casi todos los terrenos por debajo de esta altura quedan fuera del Parque Nacional.

18) **Sierra de Neiba**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 206200 ME y 2069500 MN, a unos 500 metros al norte del borne fronterizo marcado con el número 204. En este punto, además, nace una cañada que sigue aguas abajo como límite hasta la cota 1,400 msnm, continuando toda la cota en dirección Este hasta la Cañada Laja Azul en esta cañada se sigue aguas arriba hasta la carretera que va desde la 204 hasta Aniceto

Martínez. Desde la carretera se continúa por un camino paralelo a la vertiente norte de la loma El Hoyazo, que limita los cafetales que están en la falda de la mencionada loma con el bosque. Este camino continúa unos 4.5 Km al este hasta la cañada El Café, luego sigue hacia el este separando los cafetales de los bosques en el sitio llamado Los Chicharrones en las coordenadas UTM 212450 ME y 2069125 MN, en ésta se toma en la cota correspondiente a los 1,300 M snm cruzando las cañadas La Puerca y La Rosa. Por esta última se asciende hasta la cota 1,600 M snm ($71^{\circ} 39'$ Long. O - $18^{\circ} 41' 45''$ Lat. N). Por esta cota se continúa en dirección este-sureste hasta la cabecera de la cañada Los Caímanes. Por esta cañada se desciende unos 100 metros hasta la cota 1,500 M snm ($71^{\circ} 36' 20''$ Long. O - $18^{\circ} 40' 20''$ Lat. N) y se continúa la dirección anterior cruzando la loma del Pozo y Los Palmaritos hasta llegar a la antigua carretera del aserradero El Hoyazo ($71^{\circ} 32' 30''$ Long. O - $18^{\circ} 40' 25''$ Lat. N) se sigue por la carretera abandonada hasta llegar próximo a El Naranja, donde se sigue por la cota 1,700 M snm ($71^{\circ} 32'$ Long. O - $18^{\circ} 30' 40''$ Lat. N) atravesando el caño Bajo El Medio, junto con la loma del mismo nombre. Continuando luego hacia el este en la cota de los 1,700 metros, se cruza la cañada Honda y loma La Laguna, cuya vertiente oriental es límite oeste de la cuenca alta de la cañada La Lajita se desciende hasta la cota 1,500 metros ($71^{\circ} 28'$ Long. O - $18^{\circ} 38'$ Lat. N) y se sigue siempre en sentido este cruzando loma La Carretera, la punta de Vitín y las cañadas La Tasajera y Roque en sus respectivas cabeceras hasta llegar a la cañada Manuelcito ($71^{\circ} 25'$ Long. O - $18^{\circ} 37' 45''$ Lat. N). Desde este punto se continúa por el camino hacia el Este, hasta llegar a la Cañada El Colo ($71^{\circ} 25'$ Long. O - $18^{\circ} 37'$ Lat. N). Desde aquí se continúa por la cota 1,300 msnm cruzando perpendicularmente las cañadas de Pinar Redondo y de Miguel hasta bordear la loma Sucia hasta tocar las coordenadas UTM 353000 ME y 2058000 MN, de la hoja topográfica Galván ($71^{\circ} 20'$ Long. O - $18^{\circ} 35'$ Lat. N). Desde este lugar cambia la dirección del límite ahora hacia oeste por la misma cota (1,300 metros) cruzando la cabecera de los principales afluentes del río Majagual, entre ellos: arroyo La Culebra, Las Yayas, Calabozo, Rancho Marco, incluyendo el firme de la loma Monte Bonito y las cañadas de Los Basenes, Los Naranjitos, Rancho Viejo cañada Te Hunde. En esta última se asciende hasta la cota 1500 metros ($71^{\circ} 25' 10''$ Long. O - $18^{\circ} 36'$ Lat. N) atravesando las cañadas El Dazo,

Rancho Viejo, Los Peñascos, Mata de Naranja, El Silencio, hasta llegar al arroyo Los Hierros. De este arroyo se sigue por la misma cota hasta el parte aguas oeste del mismo, desde donde se asciende a la cota 1700 (71° 30' 30" Long. O - 18° 37' Lat. N) y siguiendo por ésta hasta la primera cañada, afluente del río Barrera, de la cual se desciende a la cota 1500 (71° 31' 10" Long. O - 18° 37' 15" Lat. N) hasta la cañada Palo de Burro, de aquí descendemos a la cota 1300 (71° 32' 25" Long. O - 18° 38' 10" Lat. N) limitando toda la vertiente sur cruzando Los Magueyes, Sabanas del Silencio y El Firme hasta llegar a la cañada Los Almendros, afluente del río Los Bolos. Se asciende hasta los 1400 metros (71° 40' Long. O - 18° 39' Lat. N) siguiendo los cursos de desagües y furnias al pie de la ladera sur de la loma Tasajera del Chivito. Luego de un trayecto de 6.5 Km se llega a la cañada Las Carreras. De donde se sigue (71° 44' Long. O - 18° 38' 50" Lat. N), aguas abajo hasta la confluencia con la cañada Yerba Buena. Se continúa en el límite occidental de la cuenca hasta la cabecera del río Naguibié (71° 46' Long. O - 18° 39' 45" Lat. N) por este punto pasa a la carretera que va a Sabana Real y El Cacique, por ella se continúa hasta el firme que limita la cuenca del río Naguibié y que termina en el límite fronterizo. Este punto está situado en las coordenadas UTM 203550 ME y 2065200 MN, de la hoja topográfica Boca Cachón, desde este lugar se sigue la frontera dominico-haitiana hasta el punto de inicio, 500 metros al norte de la Pirámide 204 (71° 49' Long. O - 18° 39' 40" Lat. N).

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 278 Km².

19) **Los Haitises. POLÍGONO I**, cuyos límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 425000 ME y 2111975 MN, la cual coincide con el cauce del río Barracote, continuando por este último en dirección este hasta su desembocadura en la Bahía de Samaná en las coordenadas UTM 431800 ME y 2112625 MN, continuando luego en dirección sur y luego al oeste toda la costa sur de la Bahía de Samaná, pasando por la Bahía de San Lorenzo, Punta Coco Claro, Punta Mangle, Punta Yabón y siguiendo en dirección sureste hasta llegar a la desembocadura del Caño Sansón en las coordenadas UTM 459850 ME Y 2109125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste bordeando

todos los manglares ubicados entre Sabana de la Mar y Bahía de San Lorenzo hasta tocar las coordenadas UTM 451850 ME y 2108000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste al pie de Los Mogotes hasta llegar a Caño Hondo en las coordenadas UTM 452075 ME y 2107000 MN, continuando luego en dirección Suroeste hasta llegar a las coordenadas UTM 452650 ME y 2106000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 451225 ME y 2105700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 450825 ME y 2105975 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 450600 ME y 2105775, de donde se continúa la delimitación en dirección sur-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 450600 ME y 2105775 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 450450 ME y 2105050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 405000 ME y 2105050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 449600 ME y 2104800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 449275 ME y 2104450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 449300 ME y 2103250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 449500 ME y 2102950 MN, continuando luego la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 449300 ME y 2102450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 449000 ME y 2102500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 448450 ME y 2102000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 448500 ME y 2101800 MN, de donde se prosigue la delimitación en la misma dirección hasta tocar las coordenadas UTM 449700 ME y 2101750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 446450 ME y 2101150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta

tocar las coordenadas UTM 446300 ME y 2101350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 446100 ME y 2101300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 446050 ME y 2101000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 446200 ME y 2100800 MN, la cual coincide con la cota topográfica de los 200 metros snm continuando luego la delimitación en dirección sureste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 448200 ME y 2098450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 449175 ME y 2098000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 448550 ME y 2097950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 448775 ME y 2097000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 449700 ME y 2096750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 450450 ME y 2095000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 452525 ME y 2092800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 452650 ME y 2092050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 453000 ME y 2091300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 452300 ME y 2090450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 452700 ME y 2090000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 452100 ME y 2089200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 452750 ME y 2088800 ME, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 452050 ME y 2088050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 451850 ME y 2087400 MN, la cual coincide con el camino que comunica Castellanos con la Lomita hasta tocar las coordenadas UTM 449000 ME Y

2087350 MN donde este camino se junta con el que comunica a la comunidad del Centro, continuando luego por este último hasta tocar las coordenadas UTM 449050 ME y 2086000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 447850 ME y 2086000 MN, la cual coincide con el camino que comunica la comunidad del Centro con la comunidad de Pilancón, continuando luego con este último camino en dirección Noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 440750 ME y 2091000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 440600 ME y 2091350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 440650 ME y 2092050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 440050 ME y 2092800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 439100 ME y 2093150 MN, continuando luego la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 438000 ME y 2092625 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 436700 ME y 2092100 MN, de donde se continúa en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 436750 ME y 2091750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 436200 ME y 2091550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 435525 ME y 2092450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 434500 ME y 2091850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 433675 ME y 209250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 432100 ME y 2092000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 431450 ME y 2092250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 431050 ME y 2091800 MN, de donde se continúa la delimitación oeste hasta tocar las coordenadas UTM 430500 ME y 2091800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste al pie de Los Mogotes localizado al Norte de Sabaneta, Los Novas hasta tocar

las coordenadas UTM 428800 ME y 2090750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 428000 ME y 2091250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 427500 ME y 2092250 MN continuando luego la delimitación en dirección norte hasta tocar las coordenadas UTM 427550 ME y 2092950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 428350 ME y 2093000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 429950 ME y 2094100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 429900 ME y 2094650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 428800 ME y 2195350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 428450 ME y 2195900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 428000 ME y 2097650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 427000 ME y 2098650 MN, de donde se continúa la delimitación de dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 425750 ME y 2099900 MN, de donde se continúa la delimitación noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 426000 ME y 2100550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 426000 ME y 2100950 MN, de donde se continúa la delimitación de dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 412200 ME y 2110250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 409500 ME y 2109950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 408350 ME y 2109300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 408250 ME y 2109000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 407750 ME y 2109000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste todo el macizo de Los Mogotes hasta tocar las coordenadas UTM 406000 ME y 2110000 MN, de donde

se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 405850 ME y 2111750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste al pie de Los Mogotes localizado al este del Cañón de Payabo hasta tocar las coordenadas UTM 402175 ME y 2114050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este al pie de Los Mogotes hasta tocar las coordenadas UTM 411575 ME y 2112300 MN localizada al oeste del poblado de Guaragua, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 411550 ME y 2111600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 413300 ME y 2111550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 413300 ME, y 2112450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este sobre Los Mogotes antes mencionado manteniendo una separación de 1500 M del inicio de Los Mogotes en el Bajo Yuna hacia lo interno de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 422000 ME y 2111050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 422000 ME y 2110000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 425000 ME y 211000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 425000 ME y 2111975 MN.

POLÍGONO II, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 401700 ME y 2114150 MN localizada al oeste del Cañón de Payabo al pie de Los Mogotes, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste al pie de Los Mogotes hasta tocar las coordenadas UTM 404350 ME y 2108650 MN, continuando luego la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 403550 y 2108600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 403550 ME y 2108300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste sobre Los Mogotes hasta tocar las coordenadas UTM 402000 ME y 2108300 MN, continuando luego la delimitación en la misma dirección hasta tocar las coordenadas UTM 401750 ME y 2108250 MN, de donde se

continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 400250 ME y 2110350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 398500 ME y 2112150 MN, continuando luego de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 396400 ME y 2112100 MN, la cual coincide con el límite provincial que separa las provincias Duarte y Sánchez Ramírez continuando luego en dirección norte hasta tocar las coordenadas UTM 396250 ME y 2115000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este al pie de Los Mogotes dejando fuera el poblado de Loma Colorada hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 401700 ME y 2114150 MN.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 600.82 Km².

20) **El Morro**, cuyos límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 221700 ME y 2200550 MN, el cual coincide con el camino que comunica a la ensenada de La Granja y la intersección del camino que sube al Morro por el extremo este continuando luego por este último camino en dirección norte hasta tocar las coordenadas UTM 222375 ME y 2201400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221800 ME y 2201600 MN, la cual coincide con el camino que comunica a la playa del Morro en la intersección con el camino más occidental localizado en las coordenadas UTM 220800 ME y 2201300 MN, continuando luego la delimitación por el camino antes mencionado en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 221700 ME y 2201325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221550 ME y 2201275 MN, la cual coincide con la línea de costa occidental del Morro, de donde se continúa la delimitación en dirección norte y luego cambiando en dirección este-noreste por la referida línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 233700 ME y 2203600 MN, de donde se continúa la delimitación oeste-suroeste bordeando todos los manglares y humedales localizados al sur y al este del Morro pasando al norte al cerro del Diablo, cerro de Piedra hasta tocar las coordenadas UTM

222100 ME y 2198700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte bordeando los humedales y manglares localizados al Este de la carretera que comunica al Morro hasta tocar las coordenadas UTM 222000 ME y 2200575 MN, que coinciden con el camino que comunica a la ensenada de La Granja, de donde se continúa la delimitación por el referido camino hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 221700 ME y 2200550 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 19.3 Km².

21) Parque Nacional del **Este**, con los límites que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 518728 ME y 1929168 MN de donde se sigue el límite en dirección noreste- noroeste por el lindero oeste de la parcela No 18 del Distrito Catastral No 10/2da del Municipio de Higüey hasta tocar las coordenadas UTM 519025 ME y 2030950 MN de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 518000 ME y 2030950 MN de donde se continúa la delimitación en dirección norte franco hasta tocar las coordenadas UTM 518000 ME y 2033000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 522000 ME y 2033000 MN continuando la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 522000 ME y 2031000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 540800 ME y 2032000 MN localizada al Oeste del poblado de Cumayasa de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 541000 ME y 2031325 MN de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 100mts bajo el nivel del mar mbnm en las coordenadas UTM 543800 ME y 2028000 MN de donde se continúa la delimitación por la referida cota batimétrica en dirección sur y luego al Oeste para incluir la Isla Saona y luego cambia la dirección hacia el noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 521504 ME y 2012900 MN de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar Punta Capuano en las coordenadas UTM 526050 ME y 2012900 MN de donde se sigue el límite en dirección

Este Nor-oeste por la línea que separa los manglares de tierra firme en el extremo oeste de la Bahía de Las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526000 ME y 2016250 MN de donde se sigue el límite en dirección Sur-Este bordeando los manglares localizados al norte de la Bahía de Las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526950 ME y 2015750 MN de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste paralelo a la costa manteniendo una separación de 1000 metros de la misma hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 518728 ME y 1929168 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie aproximadamente de 791.9 Km², incluyendo la zona marina.

22) Parque Nacional **Jaragua**, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 257600 ME y 1975000 MN localizada en la Bahía Regalada de donde se sigue el límite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 255250 ME y 1975000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur Oeste paralelo a la carretera Barahona Pedernales manteniendo una separación de un kilómetro al Sur de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 250550 ME y 1969750 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur Oeste bordeando la Laguna de Oviedo por el extremo noroeste manteniendo una separación de 100 Mts de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 247700 ME y 1966800 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 241000 ME y 1966100 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 237850 ME y 1972550 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor- oeste hasta tocar Los Farallones Quemados de Basilio en las coordenadas UTM 232500 ME y 1979550 MN los cuales se toman como límites en dirección Noroeste hasta encontrar de nuevo la carretera Barahona-Pedernales, en las coordenadas UTM 235000 ME y 1982500 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste por la cañada El Cercado hasta tocar las coordenadas UTM 235700 ME y 1987000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 235100 ME y 1984300 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de

1280 mts. sobre el nivel del mar, por la cual se continúa la delimitación en dirección Noroeste hasta tocar la cañada Bucan Tusina en las coordenadas UTM 226250 ME y 1991050 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la referida cañada hasta tocar las coordenadas UTM 226800 ME y 1991350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 226500 ME y 1991900 MN la cual coincide con la cota topográfica de los 300 mts. sobre el nivel del mar por la cual se continúa la delimitación en dirección Noroeste hasta tocar la cañada de Monte Grande en las coordenadas UTM 225800 ME y 1995700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por la referida cañada hasta tocar la cota topográfica de los 200 mts. SNM de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la referida cota topográfica de los 200 mts. SNM hasta tocar las coordenadas UTM 221700 ME y 1996300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte paralelo a la carretera que comunica a Aceitillar manteniendo una separación de 1250 mts de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 220650 ME y 2000000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste en línea recta hasta tocar la carretera que comunica Aceitillar- Cabo Rojo en las coordenadas UTM 219050 ME y 2000400 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217300 ME y 2001400 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de los 300 mts. por la que se continúa en dirección nor-este hasta tocar un arroyo que llega al Arroyo Robinson en las coordenadas UTM 215925 ME y 2003000 MN continuando luego por la referida cañada aguas abajo hasta su confluencia con la cañada de Robinson donde se inicia la cañada de Sitio Nuevo en las coordenadas UTM 214000 ME y 2000600 MN continuando luego el límite por esta última cañada hasta tocar las coordenadas UTM 214050 ME y 1994250 MN las cuales están localizadas en la carretera que comunica Oviedo con Pedernales siguiendo luego el límite en dirección sur este por la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 220750 ME y 1988250 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur-Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 222500 ME y 1985000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur Franco en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 222500 ME y 1980000 MN de donde se prosigue la delimitación Sur-Oeste

en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221175 MN y 1978675 MN de donde se sigue la delimitación en dirección sur-este y luego cambiando al sur oeste manteniendo una separación de 2 kms de la línea de costa hacia tierra firme pasando al sur de Punta Ceminche hasta tocar las coordenadas UTM 218250 ME y 1969200 MN localizada en la línea de costa de donde se sigue el límite en dirección oeste en línea recta mar adentro hasta tocar las coordenadas UTM 211150 ME y 1969175 MN de donde se continúa la delimitación en dirección sur oeste hasta tocar las coordenadas UTM 210000 ME y 1967000 MN localizada al sur oeste de Cabo Falso de donde se sigue la delimitación en dirección sur este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 218500 ME y 1933000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección nor-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 247000 ME y 1945000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 254000 ME y 1957000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 259000 ME y 1970000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 261000 ME y 1973000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-oeste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 257600 ME y 1975000 MN.

La superficie enmarcada dentro de estos límites alcanza aproximadamente 1,543 Km² entre áreas marinas, insulares, estuarinas, lacustres y terrestres.

23) **Manglares de Estero Balsa**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 213700 ME y 2181375 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 213575 ME y 2181350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste bordeando todos los humedales y manglares localizados al Este del poblado de Manzanillo hasta tocar las coordenadas UTM 213325 ME y 2179450 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este bordeando todos los humedales y manglares por el extremo Sur hasta tocar las coordenadas UTM 219150 ME y 2179300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte bordeando

todos los manglares localizados al Oeste de la carretera que comunica Monte Cristi con Dajabón hasta tocar las coordenadas UTM 213750 ME y 2193000 MN de donde se sigue el límite en dirección Este-Noreste bordeando por el Sur el bosque localizado entre Punta Luna y el río Yaque del Norte hasta tocar las coordenadas UTM 219100 ME y 2195400 MN continuando por este último hasta su desembocadura en las coordenadas UTM 218000 ME y 2195900 MN la cual coincide con la línea de costa de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por la referida línea de costa pasando por Punta Lina hasta tocar las coordenadas UTM 209500 ME y 2107350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 211925 ME y 2187550 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur por la línea de la costa bordeando todos los manglares y humedales pasando por la Boca de las Ensenadas de Toití, Boca de Yagua y Boca de Topión hasta tocar el punto de partida localizado en las coordenadas UTM 317700 ME y 2181375 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 81 Km²

24) **Manglares del Bajo Yuna**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la desembocadura del río Barracote en las coordenadas UTM 432000 ME y 2112750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste por el río Barracote hasta tocar las coordenadas UTM 424650 ME y 2111425 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste bordeando todos los humedales y manglares cruzando los caños Berracos y La Lisa, continuando la delimitación en dirección este-noreste bordeando todos los humedales y manglares hasta tocar el río Yuna en su confluencia con el caño Gran Estero de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste bordeando todos los humedales localizados al norte del río Yuna por el extremo sur cruzando el río Guajabo y pasando al sur de la laguna Los Ostiones hasta tocar las coordenadas UTM 420400 ME y 2121350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noreste para bordear los humedales localizados al norte de la laguna Los Ostiones hasta tocar las coordenadas UTM 426900 ME y 2124825 MN, de donde se sigue el límite en dirección oeste-noroeste bordeando todos los humedales

y manglares existentes al sur de la carretera que comunica a Sánchez con Nagua por el extremo sur hasta tocar las coordenadas UTM 419000 ME y 2127000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste y luego cambia al este para bordear todos los humedales y manglares antes mencionados y pasando el límite al sur de la loma El Catey hasta tocar la línea de costa al suroeste de la comunidad de Sánchez en las coordenadas UTM 434525 ME y 2125575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur por la línea de costa oeste de la bahía de Samaná hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 432000 ME y 2112750 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 110 Km².

25) **Humedales del Ozama**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 409850 ME y 2050200 MN, localizada sobre la Av. Charles de Gaulle, de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando todos los humedales localizados al oeste del Arroyo Yuca manteniendo una separación de 50 metros en los mismos hasta tocar la carretera que comunica Sabana Perdida con La Victoria en las coordenadas UTM 409300 ME y 2052550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste bordeando todos los humedales localizados al Sur del arroyo Yuca y cañada Limón manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 407100 ME y 2051950 MN de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando los humedales localizados al norte de la cañada El Limón y al oeste del arroyo Mal Nombre manteniendo la misma separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 406850 ME y 2053400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste bordeando los humedales y manglares localizados al norte del arroyo Mal Nombre y arroyo Yuca manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 409750 ME y 2053250 MN de donde se continúa la delimitación en dirección noreste bordeando todos los humedales localizados al oeste del arroyo Dajao manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 410500 ME y 2054750 MN, de donde se

continúa la delimitación en dirección sureste bordeando todos los humedales localizados al este del arroyo Dajao manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 412000 ME y 2051000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales localizados al oeste del Arroyo Taza hasta tocar las coordenadas UTM 413800 ME y 2055000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando el arroyo Taza por el extremo sur manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 412850 ME y 2055400 MN, de este punto se cruza dicho arroyo en dirección norte para continuar la delimitación en dirección sureste bordeando el referido arroyo Taza manteniendo la separación de 30 metros del mismo y luego continuar la delimitación en dirección noroeste bordeando la Cañada Honda hasta tocar las coordenadas UTM 314550 ME y 2055600 MN de donde se continúa la delimitación en dirección sureste cruzando la referida Cañada y luego se continúa al oeste de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 314550 ME y 2054700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando el arroyo Cabón por el lado oeste, manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 413500 ME y 2058500 MN de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 413000 ME y 205425 [sic] MN de donde se continúa la delimitación en dirección norte hasta tocar las coordenadas UTM 411700 ME y 2060000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar al arroyo Cabón en las coordenadas UTM 411800 ME y 2061750 MN, de este punto se sigue una línea recta en dirección este de 30 metros de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando al arroyo Cabón manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 412300 ME y 2059600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 414750 ME y 2060000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando el río Ozama por el lado este hasta tocar las coordenadas UTM 416350 ME y 2058550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noreste bordeando todos los humedales del arroyo Ahoga Vaca por el lado oeste

manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 418090 ME y 2062300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta cruzando los arroyos Ahoga Vaca y Yuca hasta tocar las coordenadas UTM 418800 ME y 2061900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste bordeando el arroyo Yuca manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta frente a la confluencia con el arroyo Ahoga Vaca de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste bordeando todos los humedales del arroyo Ahoga Vaca hasta tocar las coordenadas UTM 416450 ME y 2058300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur bordeando el río Ozama por el lado este manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 416400 ME y 2056000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 417000 ME y 2055900 MN, continuando luego en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 417550 ME y 2056650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 418700 ME y 2055900 MN, de este punto se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando el arroyo Yabacao por el oeste manteniendo una separación de 50 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 421450 ME y 2058600 MN, de este punto se cruza el puente sobre el río Ozama y luego se continúa la delimitación en dirección sureste manteniendo una separación de 30 metros del referido arroyo hasta tocar las coordenadas UTM 421200 ME y 2058100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 421200 ME y 2056900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 10 metros snm en las coordenadas UTM 422750 ME y 2056375 MN, continuando luego la delimitación en dirección noreste y luego en dirección Suroeste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 420700 ME y 2055800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste bordeando el arroyo Caño Marucho y sus humedales hasta tocar las coordenadas UTM 417800 ME y 2054650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste paralelo al río Yabacao manteniendo una separación de 50 metros del

mismo hasta llegar frente a la confluencia con el río Ozama y luego continuando paralelo a este último manteniendo la misma separación de 50 metros hasta llegar frente a la confluencia de este último con el arroyo del Cachón y manteniendo la delimitación en dirección sureste bordeando el arroyo Cachón por el lado este manteniendo la misma separación de 50 metros hasta tocar el ferrocarril en las coordenadas UTM 419750 ME y 2049150 MN, y luego se continúa la delimitación en dirección sureste por el ferrocarril por una distancia de 60 metros y luego se cambia en dirección oeste bordeando el referido arroyo por el lado oeste manteniendo la misma separación de 50 metros hasta tocar las coordenadas UTM 416350 ME y 2052850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-sureste [sic] paralelo al río Ozama por el lado sur bordeando todos los humedales localizados al sur del río Ozama manteniendo una separación de 50 metros de los mismos y hasta tocar las coordenadas UTM 410250 ME y 2049800 MN, sobre la Av. Charles de Gaulle, de este punto se continúa la delimitación en dirección norte por la referida avenida cruzando el puente sobre el río Ozama hasta tocar el punto de partida en las coordenadas 393675 (sic) ME y 2047150 [sic] MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 47.42 Km².

B. PARQUE NACIONAL SUBMARINO

26) **Submarino Monte Cristi**, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 221550 ME y 2201750 MN, que coinciden con la línea de costa al oeste de Monte Cristi de donde se continúa la delimitación en dirección este por la línea de costa pasando al norte del Morro, cruzando Bahía Hicacuitos, punta Bucán, punta Salinas, hasta tocar las coordenadas UTM 238325 ME y 2202825 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando todos los humedales y manglares hasta tocar las coordenadas UTM 245525 ME y 2199500 MN, de donde se continúa la delimitación hasta tocar las coordenadas UTM 250200 ME y 2197950 MN, de donde se continúa en dirección este-sureste bordeando todos los humedales y

manglares localizados al sur de playa de Los Cocos, punta Buen Hombre, Punta Juanita hasta tocar las coordenadas UTM 267500 ME y 2195900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta alcanzar una distancia de 300 metros mar adentro, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noroeste [sic] paralelo a la costa manteniendo esa misma separación de 300 metros hasta tocar las coordenadas UTM 267050 ME y 2198400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 20 mbnm, de acuerdo a la hoja topográfica de Cacao de donde se continúa la delimitación en dirección oeste noroeste por la referida cota batimétrica hasta las coordenadas UTM 238350 ME y 2205850 MN, de donde se continúa la delimitación en la misma dirección por la cota batimétrica de los 20 mbnm de acuerdo a la hoja topográfica de Monte Cristi hasta tocar las coordenadas UTM 219250 ME y 2205150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219000 ME y 2204000 MN, de donde se continúa en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219000 ME y 2200000 MN. De este punto se prosigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 220000 ME y 2198000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221250 ME y 2198000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste paralelo a la costa manteniendo una separación de 250 metros de la costa hasta tocar las coordenadas UTM 221450 ME y 2201050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noroeste [sic] hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 221550 ME y 2201750 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 180 Km².

27) **Submarino La Caleta**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 429600 ME y 2035000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste pasando la línea de costa [sic] para tocar las coordenadas UTM 429850 ME y 2035450 MN, las cuales coinciden con el eje sur del camino que

se proyecta de la carretera que va al aeropuerto y bordea la costa de punta Caucedo; de este punto se continúa el límite por el eje del referido camino que se convierte en carretera al llegar frente al aeropuerto hasta tocar la intersección con la autopista Las Américas eje oeste de la carretera que va al aeropuerto y sur de Las Américas coordenadas UTM 427850 ME y 2040175 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección oeste por el eje sur de la carretera Las Américas hasta tocar las coordenadas UTM 427125 ME y 2040350 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 427125 ME y 2040250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste por la línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 225425 (sic) ME y 2040600 MN, de donde se sigue el límite en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 425325 ME y 2038950 MN, las cuales coinciden con la cota batimétrica de los 100 metros bnm continuando luego con la referida cota batimétrica hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 296000 (sic) ME y 2035000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 12.1 Km².

Categoría III: Monumentos Naturales

A. MONUMENTO NATURAL

28) **Cabo Francés Viejo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 401000 ME y 2174000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 401000 ME y 2174600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste paralelo a la carretera que comunica Cabrera-Río San Juan manteniendo una separación de 100 metros al norte de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 401600 ME y 2174075 MN, de donde se sigue el límite en dirección este en línea recta hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 401850 ME y 2174075 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste

por la línea de costa hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 401000 ME y 2174000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 1.5 Km².

29) **Salto El Limón**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 454450 ME y 2127200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste paralelo a la carretera que comunica las comunidades de El Centro con Arroyo Chico Abajo hasta tocar las coordenadas UTM 452050 ME y 2128800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste paralelo a la carretera que comunica a la comunidad de Arroyo Chico Abajo con Otra Banda hasta tocar las coordenadas UTM 453300 ME y 2132150 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 100 M snm por la que se sigue en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 453675 ME y 2131825 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 455550 ME y 2131450 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 100 metros snm por la que se sigue en dirección sur hasta tocar la cota topográfica de los 400 M snm en las coordenadas UTM 456800 ME y 2130200 MN, continuando luego por la referida cota topográfica para bordear el nacimiento del río Bonilla hasta tocar las coordenadas UTM 456800 ME y 2129810 MN, de donde se sigue el límite por la divisoria topográfica occidental del río Palmarito hasta tocar la cota topográfica de los 300 metros snm en las coordenadas UTM 455400 ME y 2129900 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste por la referida cota topográfica de los 300 metros snm hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 454450 ME y 2127200 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 16 Km².

30) **Las Dunas de las Calderas**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 335575 ME y 2014000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este bordeando la zona

poblada del poblado Las Salinas hasta tocar las coordenadas UTM 337200 ME y 2014000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este por la carretera que comunica las comunidades de Las Calderas con Las Salinas hasta tocar las coordenadas UTM 339200 ME y 2014060 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte en línea recta hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 339200 ME y 2014310 MN de donde se sigue la delimitación por la línea de costa en dirección Este hasta tocar las coordenadas UTM 439550 ME y 2014425 MN de donde se continúa la delimitación en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 339800 ME y 2014200 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este por la carretera que comunica Las Calderas con Las Salinas hasta tocar las coordenadas UTM 340450 ME y 2014700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 340200 ME y 2014750 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección Noroeste por la línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 339050 ME y 2016150 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste bordeando Los Salados ubicados al Este de la Base Naval de Las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 341375 ME y 2014450 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este por la cota topográfica de los 10 metros hasta tocar el Arroyo Aguasadera por el que se continúa la delimitación hasta su desembocadura, donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por la línea de costa pasando por Punta María Álvarez, El Playaso, Punta Salina y Punta Caballera de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste bordeando el lado Este de Punta Caballera hasta tocar las coordenadas UTM 336025 ME y 2015050 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste en línea recta hasta tocar el borde oriental de Las Salinas en las coordenadas UTM 335875 ME y 2015050 MN de donde se sigue el límite en dirección Noroeste y luego cambia en dirección Suroeste bordeando Las Salinas hasta tocar las coordenadas UTM 335150 ME y 2014375 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 355500 ME y 2014375 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 335575 ME y 2014000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente de 20 Km²

31) Las Caobas, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida en la intersección de la carretera que va a los Pinos del Edén y el canal Ríos Las Barías (71° 44' 20" Long. O - 18° 34' Lat. N), se sigue en sentido sur por el mencionado canal unos 2.5 Km, luego se sigue el pie de monte del cerro del Penitente a poco menos de un kilómetro al norte de Venga a Ver (71° 44' 15" Long. O - 18° 32' 40" Lat. N). De este punto se desciende al pie de monte del referido cerro siguiendo a la vez el cauce del arroyo El Penitente hasta la confluencia con el arroyo Latín. Desde aquí se asciende por el firme de la loma hasta la parte más alta de los Cerros de Trinidad 345 M snm (71° 47' Long. O - 18° 33' Lat. N). A partir de este punto se sigue todo el firme de Los Cerros de Trinidad en sentido oeste-noroeste hasta el punto marcado en las coordenadas 71° 49' 45" Long. O - 18° 34' Lat. N, desde donde se desciende por el firme norte de la loma El Higüero hasta el pie de monte (71° 50' 50" Long. O - 18° 34' Lat. N). La delimitación continúa en toda la base o pie de monte desde próximo a Boca Cachón cruzando Los Cerros Colorados, Martín Brunito y las cañadas Hondas, Robinson, Capitán, cañada Silven y la loma de Las Cuevas, hasta llegar a la cañada Los Murciélagos (71° 47' Long. O - 18° 37' Lat. N). En este punto varía de dirección siguiendo siempre el pie de la loma hasta conectar con la cañada de Los Murciélagos aguas arriba al oeste de Cerros Bucán Base hasta la cota 700 M snm (71° 54' Long. O - 18° 39' Lat. N). En este lugar cambia el sentido hacia el oeste por unos 300 metros loma arriba para de nuevo girar hacia el sur para delinear el área dedicada a la agricultura en el firme del cerro Bucán Base hasta llegar a las coordenadas 71° 55' 10" Long. O - 18° 36' 30" Lat. N, cota 700 msnm. De este sitio cambia el rumbo hacia el este hasta las coordenadas 71° 54' 55" Long. O - 18° 36' 15" Lat. N y de aquí en sentido norte, todo el firme y paralelo a la cañada de La Sal se continúa en dirección a la cabecera de esta misma, próximo al cuartel militar (71° 53' 30" Long. O - 18° 37' 30" Lat. N) de donde se cambia a la cota 800 M hasta llegar al firme de loma Silven (71° 52' 20" Long. O - 18° 36' 30" Lat. N), de aquí se asciende de nuevo a la cota 900 M y se sigue todo el firme hasta la cabecera de la cañada Robinson.

La delimitación continúa, manteniendo las áreas agrícolas fuera, hacia el sur paralelo al curso de agua de la cañada mencionada, hasta llegar al punto $71^{\circ} 52' \text{ Long. O} - 18^{\circ} 35' 50'' \text{ Lat. N}$ desde donde cambia el rumbo en sentido noroeste por el firme de la vertiente occidental de Cañada Honda. En la cabecera de esta cañada cruza la cota 600 M ($71^{\circ} 51' 20'' \text{ Long. O} - 18^{\circ} 36' 10'' \text{ Lat. N}$). Por esta cota se continúa en sentido este hasta conectar con el camino que va justo al cauce de la cañada Martín Brunito aguas abajo. Esta cañada bordea luego todo el pie de monte hasta salir al valle de Las Ronchitas, en este lugar conecta con el arroyo El Pertinente [sic] y pasa a la cañada Mosabocoa que continúa como límite al pie de Los Cerros de Roncado ($71^{\circ} 30' \text{ Long. O} - 18^{\circ} 36' \text{ Lat. N}$); la delimitación continúa todo el pie de monte en sentido este hasta llegar a la carretera que sube a los Pinos del Edén, luego esta misma carretera conecta con el punto de partida en las coordenadas $71^{\circ} 44' 20'' \text{ Long. O} - 18^{\circ} 34' \text{ Lat. N}$.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 73.00 Km².

32) **Isla Catalina**, con los límites y superficie que se describen a continuación: la franja marina que la rodea, la cual se extenderá desde la bajamar hasta 500 metros mar adentro toda la línea de costa de la Isla.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 22 Km².

33) **Lagunas Cabarete y Goleta**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la intersección del río Catalina con la carretera Sabaneta de Yásica-Cabarete, coordenadas UTM 354950 ME y 2179250 MN; de este punto se continúa la delimitación en dirección Noroeste, paralelo al río Catalina y continuando en la misma dirección paralelo al Caño Hondo, manteniendo una separación de 30 M del mismo, hasta las coordenadas UTM 354500 ME y 2180325 MN; de este punto se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 353850 ME y 2183000 MN; desde este punto se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales y manglares

existentes hasta llegar a las coordenadas UTM 347700 ME y 2186850 MN, desde donde se continúan los límites en dirección oeste franco en línea recta hasta la carretera que comunica La Bombita con el poblado de El Choco hasta las coordenadas UTM 346925 ME y 2186825 MN. Desde este punto se continúa el límite por la referida carretera hasta llegar al aserradero en las coordenadas UTM 348350 ME y 2177700 MN, desde este punto se continúa la delimitación en dirección suroeste por el camino que comunica a La Colorada, hasta llegar a Palmingo en las coordenadas UTM 344850 ME y 2177100 MN, desde donde se continúa la delimitación oeste-suroeste y luego cambia su dirección hacia el este sobre la divisoria topográfica que delimita la cuenca del río Catalina, hasta las coordenadas UTM 3448100 [sic] ME y 2175520 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar el río Catalina en las coordenadas UTM 248450 ME y 2176400 MN, desde este punto continúa la delimitación en dirección noreste por el referido río Catalina hasta llegar al punto de partida en las coordenadas UTM 354950 ME y 2179250 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 77.5 Km².

34) **Loma Isabel de Torres**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida la cañada Los Mameyes en la cota topográfica de los 100 metros, la cual sirve de límite hacia el este hasta la cañada Saltadero, por la que se asciende hasta la cota 140 metros, la cual sigue en la misma dirección hasta el arroyo de Fu, por el cual se asciende hasta la cota 200 metros, la cual se toma como límite hacia el sur hasta la cañada La Culebra. Luego se asciende por esta cañada hasta la cota 260 metros, la cual se toma como límite hacia el oeste hasta el nacimiento del arroyo La Berenjena, de donde se pasa en línea recta, cruzando la carretera que sube al firme de la loma Isabel de Torres, hasta el nacimiento del arroyo El Caballo. De este punto se toma la cota 260 metros de nuevo y se sigue hacia el norte-noroeste, pasando al este de San Marcos, hasta la divisoria topográfica al sur del arroyo Blanco, por la que se desciende hasta la cota 100 metros, la cual se sigue en dirección norte-noroeste cruzando el arroyo Blanco hasta La Quebrada del Monasterio,

por la cual se desciende hasta la cota de 60 metros para bordear y proteger la base del teleférico, hasta el río Los Domínguez, por el cual se asciende hasta la cota 100 metros, la cual se sigue en dirección este hasta llegar al punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 15 Km².

35) **Pico Diego de Ocampo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece como punto de partida el lugar conocido como Los Pozos de la Llanada en las coordenadas UTM 317713.406 ME y 2164792.72 MN a una altura aproximada de 940 M snm, desde donde se continúa en dirección sureste todo el camino que comunica la cima del Pico Diego de Ocampo con el poblado de La Guazumita, hasta llegar a la bifurcación del camino que lleva a la toma de agua de La Manaclita en las coordenadas UTM 318270.001 ME y 2164539.814 MN (a una altura aproximada de 860 M snm), continuando en dirección noroeste por esta misma última cota topográfica hasta llegar a la carretera que comunica el poblado de Piche con la loma El Alto de la Manacla en las coordenadas UTM 317683.027 ME y 2166029.520 MN (a una altura aproximada de 860 M snm), de donde se continúa en dirección noroeste por la referida carretera, hasta el cruce con el camino que va hacia Los Mates del Palmar en las coordenadas UTM 316187.109 ME y 2167853.685 MN (a una altura aproximada de 1010 M snm), camino el cual se sigue en dirección suroeste hasta la confluencia del Arroyo Pérez con el Arroyo Arrenquillo en las coordenadas UTM 313055.713 ME y 2166319.717 MN (a una altura aproximada de 420 M snm), de donde se asciende en dirección noroeste en línea recta hasta el nacimiento de la cañada Los Uveros en las coordenadas UTM 310484.162 ME y 2167217.799 MN (a una altura aproximada de 500 M snm), por la cual se desciende hasta la cota topográfica de los 300 M snm en las coordenadas UTM 309116.221 ME y 2166583.431 MN, la que se toma como límite hacia el sur primero y hacia el este después, hasta cruzar el arroyo Arrenquillo en las coordenadas UTM 312647.517 ME y 2164647.525 MN, de donde se asciende en dirección este franco hasta encontrar la cota topográfica de los 400 M snm en las coordenadas UTM 312774.029 ME y

2164647.968 MN, continuando en dirección sureste por esta misma última cota topográfica cruzando las cañadas y/o arroyos Seco, Alonsico y El Agua, este último en las coordenadas UTM 316621.344 ME y 21636445.995 MN, última cañada y/o arroyo por el cual se asciende en dirección noreste hasta la cota topográfica de los 500 M snm en las coordenadas UTM 316747.209 ME y 2164072.458 MN, continuando el ascenso en dirección noreste hasta la confluencia con la cañada de Nigua en las coordenadas UTM 316888.697 ME y 2164207.413 MN (a una altura aproximada de 560 M snm), desde donde se continúa por la cañada de Nigua en dirección noreste hasta encontrar las coordenadas UTM 317008.871 ME y 2164215.267 MN (a una altura aproximada de 580 M snm), desde donde se continúa por la misma cañada de Nigua en dirección noreste hasta encontrar las coordenadas UTM 317484.000 ME y 2164680.000 MN (a una altura aproximada de 920 M snm), desde donde se continúa en línea recta en dirección noreste hasta el punto de partida en Los Pozos de la Llanada donde se cierra el perímetro.

36) **Río Cumayasa y Cueva de las Maravillas**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 490100 ME y 2039925 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490075 ME y 2040325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490550 ME y 204131 [sic] MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490225 ME y 2041575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 489950 ME y 2042650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 489950 ME y 2043200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 489650 ME y 2043900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 70 M snm en las coordenadas UTM 489350 ME y 2043875 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta las coordenadas UTM 489850 ME y 2044625 MN, de donde se

continúa luego en la misma dirección en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 492750 ME y 2045500 MN, continuando luego la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 493425 ME y 2047675 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 496825 ME y 2051325 MN, localizada sobre el camino que comunica los bateyes El 20 y Joaquín Contreras continuando luego por este último en dirección noroeste hasta las coordenadas UTM 493200 ME y 2052875 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490200 ME y 2051000 MN, de donde se continúa la delimitación en sentido suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490050 ME y 2049800 MN, de este punto se continúa la delimitación hasta las coordenadas UTM 489000 ME y 2049300 MN, de este punto se prosigue el límite en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 486350 ME y 2050900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 485450 ME y 248950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486500 ME y 2048350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 487000 ME y 2046500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486250 ME y 2044950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486250 ME y 2044850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta las coordenadas UTM 486275 ME y 2044000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta las coordenadas UTM 486275 ME y 2043200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486650 ME y 2043100 de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 489200 ME y 2042600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486675 ME y 2041950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 485050 ME y 2041350 MN, de donde se

continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 484450 ME y 2041125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 483950 ME y 2041475 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 482000 ME y 2041750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar la carretera Romana-San Pedro, en las coordenadas UTM 482000 ME y 2040000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por la referida carretera hasta las coordenadas UTM 483125 ME y 2039800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta las coordenadas UTM 483100 ME y 2039700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 484200 ME y 2039300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 484200 ME y 2038750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por el camino que comunica a Cucho Sánchez hasta donde coincide con el camino que comunica a Cumayasa localizado en las coordenadas UTM 489925 ME y 2037600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte por el camino que comunica a Cumayasa hasta tocar la carretera que comunica La Romana-San Pedro de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta por la referida carretera hasta las coordenadas UTM 489800 ME y 2039500 MN, de donde se continúa el límite en dirección sur paralelo al río Cumayasa, manteniendo una separación de 100 M hasta tocar la línea de costa de donde se continúa el límite en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 491350 ME y 2033700 MN, de donde se continúa el límite en dirección norte paralelo al río Cumayasa por el lado este manteniendo una separación de 100 M hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 490100 ME y 2039925 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 88.5 Km².

37) **Salto de la Damajagua**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en

las coordenadas UTM 308700 ME y 2138325 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica norte del arroyo Damajagua hasta tocar las coordenadas UTM 309325 ME y 2183700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste y luego cambia en dirección sureste por la línea rompeaguas que limita la cuenca del arroyo hasta tocar las coordenadas UTM 313950 ME y 2180900 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este-noroeste por toda la línea rompeaguas que delimita la cuenca del arroyo por el lado sur hasta tocar las coordenadas UTM 309775 ME y 2182700 MN, las cuales coinciden con el camino que va a Boca de Obispo por el que se sigue en dirección suroeste hasta tocar la cota topográfica de los 140 metros snm en las coordenadas UTM 309275 ME y 2182500 MN, de donde se sigue el límite en dirección este por la mencionada cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 308950 ME y 2182750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta cruzando el arroyo Damajagua hasta tocar nuevamente la cota topográfica de los 140 metros snm en las coordenadas UTM 308900 ME y 2182975 MN, de donde se sigue el límite en dirección noreste por la referida cota topográfica hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 308700 ME y 2138325 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 6 Km².

38) **Hoyo Claro**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 557125 ME y 2054250 MN, de donde se pasa en dirección este en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 40 M snm en las coordenadas UTM 558500 ME y 2054100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 561600 ME y 2053000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 561600 ME y 2052700 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 561300 ME y 2050750 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 10 M snm en el farallón al norte de la laguna Hoyo Claro, se continúa el

límite por la referida cota topográfica de los 10 metros en sentido sur hasta tocar las coordenadas UTM 560550 ME y 2047150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 560000 ME y 2045950 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 554000 ME y 2046050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar la cota topográfica de los 80 metros snm en las coordenadas UTM 557950 ME y 2045700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por la referida cota topográfica de los 80 metros snm hasta tocar el farallón en las coordenadas UTM 556050 ME y 2050575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el mencionado farallón hasta tocar las coordenadas UTM 356850 ME y 2052375 MN, de este punto se sigue la delimitación en dirección noreste por la cota topográfica de los 60 M snm hasta tocar las coordenadas UTM 557125 ME y 2054250 MN, en donde se establece el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 42 Km².

39) **Loma la Altagracia o Loma la Enea**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 517550 ME y 2062750 MN, la cual coincide con la cota topográfica de los 140 metros snm de donde se continúa la delimitación en dirección sureste y luego cambia en dirección este-noroeste, por la referida cota topográfica para bordear la referida loma en su totalidad hasta tocar las coordenadas UTM 517550 ME y 2062750 MN, donde se establece el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente un (1) Km².

40) **Cabo Samaná**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 481500 ME y 2129025 MN, localizado sobre la línea de costa, desde donde se continúa la delimitación en dirección noreste por la línea de costa, hasta llegar a Cabo Samaná, desde donde se continúan los límites en dirección oeste-noroeste, por la referida

línea de costa hasta llegar a las coordenadas UTM 481650 ME y 2133875 MN, desde donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 20 M snm, continuando luego en la misma dirección por la referida cota topográfica hasta llegar a las coordenadas UTM 481150 ME y 2132825 MN, localizadas sobre el camino que comunica Playa Aserradero con la comunidad de La Madama, Los Magueyes, Caya Clara, Los Amaceyes y Quintana, continuando por este camino hasta llegar a las coordenadas UTM 480750 ME y 2129850 MN, desde donde continúa la delimitación en línea recta hasta llegar al punto de partida. Esta área tiene como puntos preponderantes la loma El Frontón y el cabo Samaná.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 9.5 Km².

41) **Bosque Húmedo de Río San Juan**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 393940 ME y 2175040 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393990 ME y 2174890 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393910 ME y 2174750 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393804 ME y 2174220 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393804 ME y 2174290 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393870 ME y 2174125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393870 ME y 2174080 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394000 ME y 2174125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394140 ME y 2174205 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394180 ME y 2174170 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394400 ME y 2174130

MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394650 ME y 2174180 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394740 ME y 2174238 MN, de este punto se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394765 ME y 2174350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394900 ME y 2174370 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394910 ME y 2174430 MN, de donde se prosigue la delimitación en la dirección anterior hasta tocar las coordenadas UTM 395040 ME y 2174460 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395250 ME y 2174820 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395300 ME y 2174820 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395380 ME y 2174915 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395500 ME y 2174930 MN, de donde se prosigue el límite en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395520 ME y 2174980 MN, de este punto se sigue el límite en la misma dirección hasta tocar las coordenadas UTM 395640 ME y 2175000 MN, de donde continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395720 ME y 2175080 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395750 ME y 2175180 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395700 ME y 2175200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395780 ME y 2175380 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395740 ME y 2175710 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta paralela a la carretera que comunica Río San Juan con Cabrera hasta tocar las coordenadas UTM 395520 ME y 2175760 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395500 ME y

2175620 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395130 ME y 2175700 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395090 ME y 2175510 MN; de este punto se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395300 ME y 2175320 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395050 ME y 2175240 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394220 ME y 2175200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394240 ME y 2175020 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 394140 ME y 2174205 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 1,518,123.70 M².

42) Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier. Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 380688 ME y 2040950 MN la cual coincide con la conferencia del Arroyo Caña Seca con el Río Nigua continuando luego el límite por este último aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 3778675 ME 2044313 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste por el camino que comunica a Naranjo Dulce pasando por el firme de loma La Bucara hasta cortar las coordenadas UTM 378862 ME y 2042375 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste en línea recta hasta tocar las coordenada UTM 378850 MN 2042288 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379450 ME 2042300 MN de donde se sigue el límite en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379450 ME y 2042250 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379500 ME y 2042250 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379500 ME y 2042186 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379663 ME y 2042186 MN

de donde se sigue la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379663 ME y 2042125 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379440 ME y 2042013 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379375 ME y 2042089 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379735 ME y 2042 089 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste en línea recta hasta tocar el Arroyo Caña Seca en las coordenadas UTM 380375 ME y 2041 688 MN de donde se sigue el limite en dirección Sureste por la referida cañada hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 380688 ME y 2040 950 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 4.43 Km² y el dato horizontal utilizado para definir las coordenadas fue el norteamericano del 1927.

43) **Cerro de San Francisco**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la cota topográfica de los 320 metros snm ubicado en las coordenadas UTM 216400 ME y 2013575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-sureste y luego bordeando al cerro de San Francisco por el extremo norte hasta tocar las coordenadas UTM 219625 ME y 2113325 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 220050 ME y 2112800 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 400 ms snm y luego se continúa por esta cota topográfica en dirección este y luego cambia al oeste bordeando la loma Cucurucho por el lado sur hasta tocar las coordenadas UTM 218300 ME y 2112710 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217850 ME y 2112600 MN, estas coordenadas coinciden con la cota topográfica de los 320 metros snm luego se sigue la delimitación en dirección oeste-noroeste bordeando el cerro de San Francisco por el sur y el oeste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 216400 ME y 2013575 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 5.5 Km².

44) **Los Cacheos**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 188100 ME y 2056850 MN, los cuales coinciden con el límite fronterizo por el que se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta el final de la carretera que comunica la comunidad de Las Lajas con Boca Cachón en las coordenadas UTM 189825 ME y 2059175 MN, la cual coincide con la cota topográfica de los 40 metros snm la cual sigue en dirección suroeste y luego cambia al oeste pasando por la cañada Tierra Prieta hasta tocar las coordenadas UTM 195800 ME y 2048400 MN las cuales coinciden con el límite fronterizo por el que se sigue el límite en dirección Noroeste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 188100 ME y 2056850 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 51 Km².

B. REFUGIO DE VIDA SILVESTRE

45) **Monumento Natural Miguel Domingo Fuerte**, se establecen los límites del Monumento Natural Miguel Domingo Fuerte, de la forma siguiente: Se establece el punto de partida en la coordenadas UTM 271-750 ME y 2003-300 MN, localizada sobre el río Cortico de donde se continúa delimitando en dirección norte hasta tocar la cota topográfica de los 1,200 metros sobre el nivel del mar (msnm), en las coordenadas UTM 271-750 ME y 2004-600 MN; continuando luego en dirección este-noroeste por la mencionada cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 270-000 ME y 2006-850 MN, localizado sobre el camino que comunica a La Guázara de donde se continúa delimitando en dirección Suroeste por el citado camino hasta tocar la cota topográfica de los 1200 msnm en las coordenadas UTM 269-050 ME y 2006-000 MN, de donde se continúa el límite en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 264-650 ME y 2006-100 MN, de donde se prosigue delimitando en línea recta hasta llegar a la Cañada Blanco en la coordenada UTM 263-300 ME y 2006-675 MN, de donde se continúa el límite en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 263-250 ME y 2004-750 MN, de donde se continúa el límite en línea recta hasta llegar a las coordenadas UTM 265-500 ME y 2004-750 MN, de

donde se continúa delimitando en línea recta en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 265-500 ME y 2004-100 MN, de donde se continúa delimitando en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 265-250 ME y 2004-100 MN, de donde se continúa el límite en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 265-250 ME y 2003-750 MN, de donde se continúa delimitando en dirección oeste en línea recta hasta llegar a las coordenadas UTM 265-000 ME y 2003-750 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 1,200 msnm en la coordenada UTM 265-000 ME y 2002-700 MN, continuando luego la delimitación en dirección este por la citada cota topográfica hasta llegar a las coordenadas UTM 266-200 ME y 2002-850 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta llegar a la coordenada UTM 267-850 ME y 2002-000 MN, de donde se continúa delimitando en línea recta hasta llegar a las coordenadas UTM 267-850 ME y 2000-750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 269-750 ME y 2000-750 MN, localizada sobre la cota topográfica de los 900 msnm continuando por esta última en dirección noreste hasta llegar a las coordenadas UTM 271-750 ME y 2002-050 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar llegar al punto de partida localizado en las coordenadas UTM 271-750 ME y 300 MN.

La superficie encerrada por el polígono antes descrito comprende un área de 33.5 Km².

46) Cueva de Los Tres Ojos de Santo Domingo, ubicado en el municipio de Santo Domingo, al Sur de La Avenida de Las Américas.

47) Río Chacuey, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 228000 ME y 2174000 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este-sureste bordeando por el pie de monte todo el bosque localizado al sur de la carretera que comunica a Santa María con Santa Cruz hasta llegar al pie de La Sierrecita donde se cambia la dirección hacia el oeste bordeando todo el bosque del embalse del río Chacuey de donde se cambia en dirección suroeste y luego

se cambia rumbo al este para bordear la loma Saltadero por el lado norte y este de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste siguiendo por el pie del monte localizado al oeste del río Maguaca pasando al norte de Ciruelos y siguiendo en dirección noroeste pasando al sur del embalse de Chacuey y siguiendo en la misma dirección pasando al pie del bosque del Cerro Verde hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 228000 ME y 2174000 MN.

48) **Lagunas Redonda y Limón. POLÍGONO I** - Laguna Redonda, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 505425 ME y 2104950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste bordeando los humedales al oeste del caño Celedonio manteniendo una separación de 100 M de los mismos y bordeando la Laguna Redonda hasta tocar las coordenadas UTM 503850 ME y 2102350 MN, de donde se sigue en dirección suroeste, bordeando a 100 M de los humedales hasta tocar las coordenadas UTM 503000 ME y 2102000 MN, de donde se continúa la delimitación dirección sureste bordeando los humedales localizados al norte de loma Palmita, hasta tocar las coordenadas UTM 504125 ME y 2101550 MN, de donde se continúa la delimitación, en dirección sureste bordeando la Laguna Redonda, por el lado sur manteniendo una separación de 100 M de la misma, hasta tocar las coordenadas UTM, 507250 ME y 2100600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando los humedales localizados al norte de la Montaña Redonda, hasta tocar las coordenadas UTM 510075 ME y 2099850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste, separando los manglares y enneas de los arrozales hasta tocar las coordenadas UTM 511600 ME y 100550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales y manglares por el lado norte hasta tocar las coordenadas UTM 508650 ME y 2101800 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales y manglares situados al norte de la Laguna Redonda, hasta tocar las coordenadas UTM 505500 ME y 2103675 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección norte, paralelo al caño de Celedonio por el lado este, manteniendo una separación del 100 metros del mismo hasta tocar la línea de costa en las

coordenadas UTM 505350 ME y 2104200 MN, de donde se sigue el límite toda la línea de costa pasando por la desembocadura del caño Celedonio, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 505425 ME y 2104950 MN.

POLÍGONO II - Laguna del Limón, se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 515000 ME y 2099600 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste y luego cambiando al oeste para bordear la Laguna Limón por los extremos oeste y sur manteniendo una separación de 100 metros de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 515600 ME y 2097500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste y luego cambiando al noreste bordeando todos los humedales y manglares localizados en esa dirección hasta tocar las coordenadas UTM 519300 ME y 2098400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 517100 ME y 2099225 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 516625 ME y 2099600 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección oeste bordeando la Laguna del Limón por el lado norte manteniendo una separación de 100 metros de la misma hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 515000 ME y 2099600 MN.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 21.4 Km².

49) **Bahía de Luperón**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece como punto de partida la desembocadura del arroyo La Poza en el Caletón de Nena, de donde los límites se adentran un kilómetro en el mar hacia el norte, dirigiéndose luego hacia el oeste, siempre a un kilómetro del litoral, hasta el norte de Playa Grande, de donde se pasa a tierra firme hasta la cota de los 10 metros, la cual sigue hacia el suroeste hasta tocar la carretera que sigue al noroeste de Luperón, de donde se sigue en sentido sur bordeando todos los humedales y al este bordeando por el norte el poblado de Luperón, tomando luego el arroyo Alhorrada hasta el camino que conduce al Escobojo, el cual se sigue cubriendo todos los salados y humedales para seguir la carretera que va del Escobojo hacia Los Corozos, hasta el arroyo

La Poza, el cual se sigue hasta su desembocadura que fue el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 19.5 Km².

50) **Manglares de Puerto Viejo.** POLÍGONO I, cuyos límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 306125 ME y 2029400 MN, las cuales coinciden con la línea de costa al este del muelle de Puerto Viejo de donde se continúa la delimitación en dirección noreste bordeando todos los humedales y manglares cruzando el arroyo Tábara hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 310275 ME y 2029925 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por toda la línea de costa pasando por la desembocadura del arroyo Tábara hasta tocar las coordenadas UTM 307750 ME y 2028575 MN, de donde se pasa el límite en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 307675 ME y 2028475 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste bordeando el islote hasta tocar las coordenadas UTM 306375 ME y 2027650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 306225 ME y 2027850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la línea de costa hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 306125 ME y 2029400 MN.

POLÍGONO II: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 305525 ME y 2029575 MN, localizado al oeste del muelle donde se sigue la delimitación en dirección suroeste bordeando todos los humedales y manglares existentes en ese extremo del puerto hasta tocar las coordenadas UTM 302400 ME y 2025250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste mar adentro donde se toma como límite la cota topográfica de los 3 metros bnm localizada al este de los cayos El Jobo, Milendro, Mata de los Pájaros, La Matica, El Morro hasta tocar las coordenadas UTM 305350 ME y 2027550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 5 metros bnm, en las coordenadas UTM 305400 ME y 2028050 MN, de donde se continúa el límite en dirección noroeste por la referida cota topográfica de los 5

metros bnm hasta tocar las coordenadas UTM 305650 ME y 2029000 MN, de donde se sigue el límite en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 305525 ME y 2029575 MN.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 14.2 Km² (6.2 Km² el primero y 8 Km² el segundo).

51) **Cayos Siete Hermanos**, están compuestos por los cayos: Arena, Muerto, Tororú, Monte Chico, Monte Grande, Terreo y Ratas, que están localizados al oeste de la ciudad de Monte Cristi; sus límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 199000 ME y 2204000 MN, de donde se pasa en línea recta en dirección Este hasta tocar las coordenadas UTM 211000 ME y 2204000 MN; de este punto se pasa al sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 211000 ME y 2195025 MN, de donde se pasa al este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 199000 ME y 2195500 MN, de donde se pasa el límite en dirección norte en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 199000 ME y 2204000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 114 Km².

52) **Laguna Saladilla**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 210808 ME y 2180654 MN, sobre la desembocadura del río Masacre en su margen oriental, se sigue predominantemente hacia el sur-sureste por un trayecto de 12.39 Km. sobre la frontera entre República Dominicana y Haití, hasta llegar al punto con coordenadas UTM 211939 ME y 2172858 MN, el cual está ubicado en el cruce de la referida frontera con la división político-administrativa de las provincias de Monte Cristi y Dajabón desde donde se continúa sobre esta última en dirección predominantemente este, aunque cambiando de dirección, eventualmente, por un trayecto de 5.844 Km. hasta llegar al punto de coordenadas UTM 216929

ME y 2171843 MN, el cual se encuentra a 600 metros al oeste de la carretera Monte Cristi-Dajabón. Hasta este punto se protegen los manglares y el bosque circundante al complejo de humedales de las lagunas de Yabacoa y Saladilla. Desde este punto el límite continúa en dirección norte paralelo a la carretera, separado de ésta por una distancia de 600 metros al oeste, por un trayecto de 5.709 Km. hasta llegar al punto de coordenadas UTM 217943 ME y 2177232 MN, el cual se encuentra a 250 M al suroeste de la carretera Copey-Manzanillo, desde donde el límite continúa hacia el oeste-noroeste paralelo a la referida carretera por un trayecto de 5.931 Km. hasta llegar al punto de coordenadas UTM 212729 ME y 2178898 MN. Desde este punto se continúa en dirección predominantemente noroeste paralelo al referido límite, conservando una distancia de 60 metros por un trayecto de 3.425 Km. hasta llegar al punto de las coordenadas UTM 211093 ME y 2180732 MN, que se encuentra sobre la línea de costa en la playa de Manzanillo a 300 metros al este-noreste de la desembocadura del río Masacre. Desde este punto el límite continúa hacia el oeste-suroeste sobre la línea de costa por un trayecto de 300 M hasta llegar al punto de coordenadas UTM 210808 ME y 2180654 MN que fue el punto de partida.

El polígono descrito encierra una superficie de aproximadamente 5.29 Km².

4 53) **Humedales del Bajo Yaque del Sur**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 277525 ME y 2018925 MN, que coinciden en la desembocadura de la cañada Guerrero de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por la referida cañada, hasta las coordenadas UTM 475500 [sic] ME y 2019325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 273350 ME Y 2021175 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 275050 ME y 2022450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 275950 ME y 2027300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta

hasta tocar las coordenadas UTM 229500 [sic] MN y 228175 [sic] MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 276775 ME y 2028800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 277200 ME y 2028300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 277050 ME y 2029300 MN, localizada sobre el camino que comunica a Canoa con La Salina localizada en Playa Andina, luego se continúa por este último camino en dirección sureste hasta llegar a la cañada La Palma y luego se sigue por esta última en dirección sur hasta tocar la línea de costa, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 20 M bnm, continuando luego por esta última en dirección suroeste hasta llegar frente a la desembocadura de la cañada Guerrero, de donde se sigue el límite trazando una línea recta en dirección oeste hasta tocar el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 61 Km², incluyendo su zona marina.

54) **Laguna Cabral o Rincón**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 264000 ME y 2019150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección estenoreste bordeando todos los humedales y manglares localizados al noroeste de Cabral y al oeste de Peñón hasta tocar las coordenadas UTM 269150 ME y 2027250 MN, de donde se continúa en dirección oeste bordeando todos los humedales y manglares incluyendo La Laguneta Seca, hasta tocar las coordenadas UTM 263100 ME y 2026450 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 20 metros en las coordenadas UTM 263000 ME y 2026150 MN, de este punto se sigue el límite en dirección suroeste bordeando los cerros de Cristóbal por el lado Norte hasta tocar las coordenadas UTM 258450 ME y 2024925 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur bordeando todos los humedales y manglares localizados al este de La Salina hasta tocar las coordenadas UTM 257625 ME y 2020350 MN,

de donde se continúa la delimitación en dirección este bordeando todos los humedales localizados al sur de la Laguna hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 264000 ME y 2019150 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 58.5 Km².

55) **La Gran Laguna o Perucho**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 408250 ME y 2152950 MN, en la línea de costa en la playa de Boba de donde se sigue el límite en dirección este en línea recta a una distancia de 1 Km. mar adentro y luego se sigue hacia el norte paralelo a la costa manteniendo la misma separación de un kilómetro hasta tocar las coordenadas UTM 409450 ME y 2156275 MN, de donde se traza una línea de costa en dirección suroeste y luego se cambia la delimitación en dirección suroeste bordeando todos los humedales y manglares asociado a la Gran Laguna y luego cambiando en dirección este-sureste bordeando todos los manglares y humedales existentes hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 408250 ME y 2152950 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 6.5 Km².

56) **Manglar de la Jina**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establecen los límites al norte por una línea separada un kilómetro de la costa entre la desembocadura del río La Piedra y Catalina, con un tramo recto entre Punta Ratón y Punta La Matica. Al sur, una línea alrededor de los manglares y salados entre los ríos La Piedra y Catalina, dejando fuera todos los cultivos de arroz existentes actualmente. Al este y al oeste, dos líneas paralelas que unen los límites norte y sur.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 53.00 Km².

57) **Lagunas de Bávaro y El Caletón. POLÍGONO I** - Laguna de Bávaro, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 565300 ME y 2063750 MN, desde donde se continúa la delimitación en dirección sur-sureste y luego cambiando en dirección noreste bordeando todos los humedales y manglares manteniendo la separación de 350 M desde el borde de la laguna hacia tierra firme hasta tocar las coordenadas UTM 568075 ME y 2061250 MN, la cual coincide con la carretera que comunica a Cabeza de Toro; desde este punto se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales y manglares localizados en ese extremo de la referida laguna manteniendo una separación de 60 M de los mismos hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 565300 ME y 2063750 MN.

POLÍGONO II - Laguna El Caletón: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 571250 ME y 2056275 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste y luego cambia a este-noreste para bordear la laguna manteniendo una separación de 20 M de la misma hacia tierra firme hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 571250 ME y 2056275 MN.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 6.9 Km². (5.8 Km². el primero y 1.1 Km². el segundo).

58) **Río Soco**, con los límites y superficie que se describen a continuación: cubre el tramo del río entre el Municipio de Ramón Santana y su desembocadura en el Mar Caribe con una franja de 250 metros a partir de cada uno de sus márgenes, esto en la zona donde hay manglares, el límite será el borde de los mismos, los cuales quedarán protegidos en su totalidad hasta cubrir los caños, y el litoral costero hasta playa Montero y la pequeña franja marina entre esta última y playa Boca del Soco.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 8.5 Km².

59) **Ría Maimón**, se establecen los límites del Parque Nacional Bahía de Maimón de la siguiente forma: El punto de partida se establece en las coordenadas UTM 539800 ME y 2083800 MN, de donde se continúa delimitando en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 539550 ME y 2084000 MN, de este punto se continúa el límite en dirección noreste hasta el punto de las coordenadas UTM 539600 ME y 2084225 MN, en línea recta en dirección noroeste hasta las coordenadas UTM 539350 ME y 2084800 MN, de este punto se continúa el límite en dirección sur-oeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 539000 ME y 2084550 MN, de donde se continúa el límite en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 538475 ME y 2084650 MN, de donde se continúa luego la delimitación en dirección sur-oeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 537100 ME y 2083850 MN, de este punto se continúa la delimitación en línea recta en dirección suroeste hasta las coordenadas UTM 537000 ME y 2082925 MN, de donde se continúa la delimitación sureste hasta las coordenadas UTM 537250 ME y 2082675 MN. De este punto se continúa el límite en dirección noreste hasta las coordenadas UTM 538000 ME y 2082850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta llegar a las coordenadas UTM 538250 ME y 2082600 MN, de donde se continúa delimitando en dirección noreste hasta las coordenadas UTM 539125 ME y 2082800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta las coordenadas UTM 540500 ME y 2082650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 540000 MN y 2083400 MN, de donde se continúa la delimitación noroeste hasta las coordenadas UTM 539800 ME y 2083800 MN, el cual es el punto de partida.

El área inscrita en este polígono tiene una extensión superficial de 5.07 kilómetros cuadrados.

Categoría V: Reservas Naturales

RESERVAS FORESTALES

60) **Alto Bao**, con los límites que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 307550 ME y 2117950 MN las cuales coinciden con los límites Noreste del Parque Nacional Armando Bermúdez de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el Arroyo Gurabo hasta su confluencia con el río Jagua por el que se sigue en dirección Oeste hasta tocar las coordenadas UTM 307700 ME y 2125200 MN de donde se sigue en dirección Noroeste en línea recta pasando por El Manaclar, Damajagua Adentro hasta tocar una cañada que baja al Arroyo Namiro en las coordenadas UTM 303350 ME y 2131000 MN y se continúa por la referida cañada hasta el arroyo antes mencionado para continuar por éste hasta su confluencia con el río Bao por el que se sigue el límite en dirección Suroeste hasta su confluencia con el Arroyo Negro por el que se sigue aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas UTM 299800 ME y 2132800 MN de donde se sigue el límite en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 298050 ME y 2131350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el camino que llega al Arroyo al Medio de donde se sigue el límite por el referido arroyo aguas abajo hasta su confluencia con el río Inoa por el que se sigue aguas arriba en dirección Suroeste hasta Los Corrales, de donde se sigue el límite en dirección Noroeste por el camino que va a Los Cedros de donde se sigue el límite en dirección Noroeste por el camino de aproximadamente 4.5 Km hasta tocar el límite Este de la Reserva Forestal Río Mao en las coordenadas UTM 285750 ME y 2136600 MN por el que se sigue el límite antes mencionado hasta tocar el límite del Parque Nacional Armando Bermúdez en las coordenadas UTM 285650 ME y 2180150 MN y luego se sigue por el límite del parque en dirección Sureste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 307550 ME y 2117950 MN.

61) **Alto Mao**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 243100 ME y 213650 MN donde coinciden el río Grande y el límite del Parque Nacional Armando Bermúdez de donde se sigue el límite en dirección Noreste por el referido río hasta tocar las coordenadas UTM 246900 ME y 2144750 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste bordeando por el

pie de monte del bosque de las lomas El Anisetal, Mancorna, La Brisita, Cerros de Arroyo Hondo y Mata de Limón hasta tocar las coordenadas UTM 258000 ME y 2146000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste por el camino que comunica El Llano con Piedra Blanca de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste bordeando el bosque por el pie de monte al Este del río Yaguajal de donde se sigue la delimitación en dirección Este-Noreste al pie de los Cerros Los Ramones, Santiago, subida del Puerto hasta tocar la carretera que va a Maguanita, La Leonor en las coordenadas UTM 262950 ME y 2142000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Noreste paralelo a la carretera que comunica el poblado de Maguanita con Santiago Rodríguez, manteniendo una separación de 500 M al Este de la misma hasta tocar el Arroyo del Dajao por el que se continúa hasta su confluencia con el río Mao de donde se sigue en dirección Noreste por el río Mao hasta su confluencia con el Arroyo Jicomé por el que se sigue hasta tocar las coordenadas UTM 276000 ME y 2038700 MN donde se pasa en dirección Este en línea recta de un (1) Km hasta tocar el río Maguá por el que se sigue la delimitación aguas abajo en dirección Noreste hasta su confluencia con el Arroyo Cabreja de donde se continúa el límite en dirección Noreste en línea recta hasta tocar la carretera que comunica al Rubio en las coordenadas UTM 281750 ME y 2139700 MN de donde se sigue el límite al pie de la loma Monte Rubio hasta tocar el río Amina en las coordenadas UTM 284600 ME y 2038550 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste toda la divisoria topográfica al Este del río Amina pasando por el firme de loma Monte Higuá hasta tocar el límite del Parque Nacional Juan Pablo Duarte [sic] en las coordenadas UTM 285650 ME y 2130200 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Oeste-Noroeste por el límite del Parque Nacional Armando Bermúdez hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 243100 ME y 2136650 MN.

62) **Arroyo Cano**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 283600 ME y 2075300 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste y luego se cambia al Noreste, por el límite Norte del embalse de Sabana Yegua hasta tocar las coordenadas UTM 289450 ME y 2075375 MN de donde se

continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando por el pie de monte El Bosque localizado al Oeste de Bohechío y al pie de loma de La Bandera pasando al Oeste de Arroyo Caña, se sigue en esa dirección bordeando el bosque y luego al pie del mismo se cambia al Suroeste. El pie de monte localizado al Este del río Yaque del Sur hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 383600 ME y 2075300 MN.

63) **Cerros Chacuey**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 224150 ME y 2154000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste por el pie de monte de Monte Grande y siguiendo al pie del bosque localizado al Norte de Loma de Cabrera y La Peñita y siguiendo al Este, luego cambia en dirección Noroeste al pie de monte del bosque de Cerros de los Melados y loma La Catanga, y se sigue bordeando todo el bosque localizado al Suroeste del poblado de Partido, se sigue por el pie de monte de Cerro Prieto y siguiendo en dirección Oeste-Suroeste todo el pie de monte localizado al Oeste-Noroeste de Santa Cruz y se sigue en dirección Suroeste por el pie de monte hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 224150 ME y 2154000 MN.

64) **Loma Novillero**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 374000 ME y 2070650 MN que coinciden con la cota topográfica de los 240 M snm por la que se sigue el límite en dirección Sureste bordeando la loma Novillero por el extremo Noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 373825 ME y 2069950 MN de donde se sigue el límite en dirección Oeste por la divisoria rompeaguas hasta tocar las coordenadas UTM 373400 ME y 2069875 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de los 200 M snm continuando luego el límite por esta última en dirección Sureste hasta tocar las coordenadas UTM 376000 ME y 2067000 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 376450 ME y 2066600 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de los 200 M snm continuando luego por esta última en dirección Sureste hasta tocar las coordenadas UTM 377000 ME y 2066100 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste por una

cañada que baja al río Isabela hasta tocarlo en las coordenadas UTM 378100 ME y 2064750 MN de donde se sigue el límite en dirección Noroeste por este último aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 376060 ME y 2070150 MN de donde se sigue el límite en la misma dirección por un camino que va a la confluencia de cañada Blanca con el río Básima por el cual se continúa hasta tocar la cota topográfica de los 140 M snm localizada en la confluencia, y se sigue el límite por la referida cota topográfica hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 374000 ME y 2070650 MN.

65) **Cabeza de Toro**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 268000 ME y 2052400 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste por el pie de monte de loma El Granado, Cerro de la Plaza, loma La Mesa, Cerros Damajaguas de donde se sigue en la misma dirección por el pie de Monte del Bosque pasando al Norte de loma La Zurza, hasta tocar las coordenadas UTM 288650 ME y 2052350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte localizado al Oeste del río Yaque del Sur hasta tocar su confluencia con el río Los Baos de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste bordeando por el pie de Monte del Bosque localizado al Sur del referido río continuando luego por el pie del bosque del Cerro El Jobo de los Tres Ganchos hasta tocar las coordenadas UTM 270170 ME y 2071700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 270700 ME y 2069900 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por el pie de Monte del Bosque localizado al Este del río Los Baos hasta tocar las coordenadas UTM 264000 ME y 2061000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 264000 ME y 2059000 MN de donde se continúa la delimitación al pie del bosque localizado al Este de la carretera que comunica las comunidades El Granado y Cabeza de Toro hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 268000 ME y 2052400 MN.

66) **Loma El 20**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la carretera

que comunica del kilómetro 15 de Azua a San Juan de la Maguana en las coordenadas UTM 302900 ME y 2042525 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Noreste bordeando por el pie de monte de los Cerros del Tabacal, loma del Payaso hasta tocar las coordenadas UTM 310000 ME y 2043100 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte de los Cerros de Tierra Colorada pasando por La Betania de donde se sigue la demilitación en dirección Noroeste todo el pie de monte hasta tocar las coordenadas UTM 303275 ME y 2049000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando el Cerro del Pomo por el pie de monte, Cerro Guaraguaíto hasta llegar al Este del río Banilejo en las coordenadas UTM 300150 ME y 2045300 MN de donde se continúa la delimitación todo el pie de monte en dirección Este-Sureste todo el pie de monte hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 302900 ME y 242525 MN.

67) **Villarpando**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 290000 ME y 2057000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Noreste por el pie de Monte de los Cerros de La Cruz, loma La Meseta hasta tocar las coordenadas UTM 294750 ME y 2058000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte por el pie de monte de la loma La Pelada y loma del Oro, luego se sigue en dirección Noroeste por el pie de monte pasando al Norte de loma del Guano de donde se sigue la delimitación en dirección Noroeste bordeando el bosque por el pie de monte de la loma El Salado hasta tocar las coordenadas UTM 289500 ME y 2070150 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por el pie de monte del bosque localizado al Sur del embalse de Sabana Yegua hasta tocar las coordenadas UTM 384700 ME y 2069350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur por el pie de monte del bosque localizado al Este del río Yaque del Sur, y pasando al Norte de Villarpando, Bastida, Arroyo Sa'ado, La Trinchera y Maguellar, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 290000 ME y 2057000 MN.

68) **Guanito**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas

UTM 283000 ME y 2070000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando toda la zona boscosa al Oeste del embalse de Sabana Yegua y continuando por el pie de monte en el extremo Oeste del río Yaque del Sur hasta tocar las coordenadas UTM 282600 ME y 2079550 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte de las lomas El Guanál, loma del Yaque, loma del Agua, hasta llegar a Cañada Honda en las coordenadas UTM 277250 ME y 2080950 MN de donde se continúa en dirección Suroeste bordeando la loma del Agua por el pie de monte y pasando por el pie del monte del Gajo de los Cuartos de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por el pie de monte del bosque localizado al Este de la cañada La Orquesta hasta llegar a la comunidad El Mijo de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Sureste pasando al Norte de Sabana Alta, Guanito y pasando al Sur de los Cerros del Barreno de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Sureste por el pie de monte del bosque localizado al Norte del río San Juan bordeando Los Cerros Guazábara, De los Bancos hasta llegar frente a los bancos de donde se cambia el límite en dirección Noroeste por el pie de monte al Oeste del río Yaque del Sur hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 283000 ME y 2070000 MN.

69) **Las Matas**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 237150 ME y 2174000 MN de donde se sigue el límite al pie de bosque localizado al Este de la carretera que comunica Las Matas de Santa Cruz, La Cruz, La Horca, Cabeza de Toro, Guayabincito hasta tocar las coordenadas UTM 247700 ME y 2169000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte del bosque localizado al Oeste de la carretera que comunica El Pocito con Las Matas de Santa Cruz, de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por la referida carretera bordeando todo el bosque hasta llegar frente a Las Matas de Santa Cruz bordeando el bosque hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 237150 ME y 2174000 MN.

70) **Cayuco**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 225650 ME y 2168250 MN de donde se sigue la delimitación

en dirección Oeste bordeando los cerros localizados al Sur de la carretera que comunica Sabana Larga con Cayuco hasta llegar frente a Cayuco, de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste al pie de los referidos cerros por el lado Sur y luego se cambia hacia el Norte por el referido pie del cerro por el lado Oeste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 225650 ME y 2168250 MN.

71) **Hatillo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 341250 ME y 2023000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando todo el pie de monte de la Loma Picón de Azua, Cerro del Boquerón y loma de Los Ranchos localizados en la margen occidental del río Ocoa, hasta tocar las coordenadas UTM 340200 ME y 2044200 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte de la zona boscosa localizada al Sur del río Banilejo, al Sur de la comunidad del Memiso, al Sur de la loma Los Naranjitos, al Sur de la loma de Agua Fría hasta tocar las coordenadas UTM 321500 ME y 2051600 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste bordeando toda las zonas boscosas localizadas al Sur del río Irabón hasta tocar las coordenadas UTM 314400 ME y 2044300 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este-Sureste bordeando todas las zonas boscosas localizadas al Norte de Azua pasando al Sur de los cerros Los Cacheos, por el pie de monte al Norte de Estebanía y al Norte y al Este de Las Charcas, siempre al pie de monte, y se sigue en dirección Suroeste pasando al Oeste de cerro Tierrita Colorada de donde se sigue en dirección Sur hasta tocar las coordenadas UTM 331000 ME y 2037050 MN de donde se continúa la delimitación por la línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 333850 ME y 2023000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Sur bordeando el pie de monte del bosque localizado al Norte del cerro El Tablón Grande siguiendo todo el pie de monte de loma de Simón por el lado Sur siguiendo todo el pie de monte de loma de Piedras siguiendo el pie de monte de loma la Cuchilla hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 341250 ME y 2023000 MN.

72) **Cerro de Bocanigua**, con los límites que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 343600 ME y 2022000 MN que coincide con la cota topográfica de los 100 M snm por la que sigue el límite bordeando la zona del arroyo de Mingo por el Sur hasta tocar el arroyo Aguasadera en las coordenadas UTM 347525 ME y 2022000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste y luego cambiando al Noroeste bordeando el pie de monte de la loma de Las Tablas hasta tocar las coordenadas UTM 347700 ME y 2025425 MN la cual coincide con la cota topográfica de los 200 M snm por la que se sigue la delimitación en dirección Noreste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 347200 ME y 2027200 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Noroeste bordeando la zona boscosa localizada al Sur de Montellanos hasta tocar las coordenadas UTM 345700 ME y 2027375 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste bordeando por el pie de monte toda la zona boscosa del cerro de Bocanigua, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 343600 ME y 202200 MN. Esta reserva se encuentra localizada a 3 Km al Norte de Matanza, provincia Peravia.

73) **Barrero**, se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 295575 ME y 2031275 MN las cuales coinciden con el límite Este del Parque Nacional Sierra Martín García, de donde se continúa la delimitación en dirección Este hasta tocar la comunidad de Ranchería de donde se sigue en dirección Este por la carretera de acceso a la comunidad, hasta tocar las coordenadas UTM 302800 ME y 2030700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste todo el pie de monte pasando por Galindo, Las Lajas y se sigue cruzando la carretera que va de Sabana Yegua al 15 de Azua siguiendo la misma dirección al pie de bosque localizado al Oeste del arroyo Tábara pasando al Oeste de Los Toros y se sigue al Oeste pasando al Sur de la carretera que va a San Juan hasta llegar frente al cruce de Las Yayas de Viajama de donde se continúa la delimitación todo el pie de monte localizado al Este del arroyo Viajama y el río Yaque del Sur hasta tocar la comunidad de Boca del Bao en las coordenadas UTM 283750 ME y 2044250 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por la carretera que comunica a Barahona, hasta llegar

al arroyo El Puerto por el cual se continúa el límite Norte en dirección Este por el límite Norte del Parque Nacional Sierra Martín García hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 295575 ME y 2031275 MN.

74) **Río Cana**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 279250 ME y 2156500 MN de donde se sigue el límite en dirección Noroeste por el pie de bosque localizado al Oeste del río Mao y la zona poblada de Mao hasta tocar las coordenadas UTM 280000 ME y 2164000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Oeste-Noroeste por el pie del monte localizado al Sur de la carretera que comunica Mao, Pueblo Nuevo, cañada Chapetón hasta tocar las coordenadas UTM 262500 ME y 2167000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste-Noroeste al pie de monte del bosque localizado al Sur de Sabana Yaramijo siguiendo por el pie de monte del referido bosque en la misma dirección hasta tocar las coordenadas UTM 275000 ME y 2150325 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Oeste por el pie de monte al Sur de la carretera hasta tocar las coordenadas UTM 248500 ME y 2175300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste al pie del bosque localizado al Este de la carretera que comunica Manga, Martín García, Santiago Rodríguez hasta tocar las coordenadas UTM 257200 ME y 2162600 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste por el pie de monte de Sierras las Caobas, Sierra Pelada, cruzando el río Gurabo, llegando a Los Quemados y siguiendo al pie del cerro por el Norte del arroyo Damajagua hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 279250 ME y 2156500 MN.

Categoría VI: Paisajes Protegidos

A. VÍA PANORÁMICA

75) **Mirador del Atlántico**, con los límites y superficie que se describen a continuación: desde la Laguna Gri-Gri, en Río San Juan, la cual cubre en su totalidad, incluyendo la floresta circundante hasta el límite oeste del Parque Nacional Cabo Francés Viejo, el cual también cubre en su totalidad hasta la desembocadura del arroyo Catalina. Al norte, se toma como límite la cota 20 M

bnm, y al sur, una franja de 200 metros al sur de la carretera que va desde Río San Juan hasta Cabo Francés Viejo.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 34 Km².

76) **Mirador del Paraíso**, con los límites y superficie que se describen a continuación: desde Barahona hasta el poblado Los Cocos ubicado al oeste de Enriquillo, cubriendo una franja de 60 kilómetros de longitud y una anchura variable entre la cota de 20 metros bnm y 200 metros al oeste-suroeste de la carretera que enlaza ambas comunidades.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 70 Km².

77) **Carretera El Abanico-Constanza**, con los límites y superficie que se describen a continuación: a su paso por la loma de Cazabito de la Cordillera Central, con una franja de 100 metros de ancho en los valles y llanuras, y de 250 metros en las zonas montañosas, medidos en ambos casos a partir de los taludes de cada lado de la vía.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 15 Km².

78) **Carretera Cabral-Polo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: desde Cabral hasta Polo atravesando el firme de la parte oriental de la Sierra de Bahoruco, con una franja de 250 metros de ancho hacia ambos lados de la vía.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 10 Km².

79) **Carretera Santiago-La Cumbre-Puerto Plata**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 325400 ME y 2154700 MN localizada al salir de Gurabo de donde se continúa en dirección noroeste por la carretera hacia Puerto Plata pasando por La Cumbre y Yásica Abajo manteniendo una

separación de 250 metros a ambos lados de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 330255 ME y 2181100 en el Cruce de la Gran Parada con la carretera Sosúa-Puerto Plata.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 11.5 Km².

80) **Carretera Bayacanes-Jarabacoa**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 233900 ME y 2127700 MN, continuando luego por la carretera que comunica Bayacanes con Jarabacoa manteniendo una separación de 500 metros a ambos lados de la misma hasta llegar a las coordenadas UTM 327850 ME y 211600 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 4.8 Km².

81) **Vía Panorámica Costa Azul**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la desembocadura del río Anamuya, en las coordenadas UTM 547375 ME y 2076950 MN, de donde se continúa por el referido río Anamuya a 60 metros aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 547235 MN y 2076887 ME, de donde se continúa la delimitación en dirección este paralelo a la costa hasta tocar las coordenadas UTM 548920 ME y UTM 2075746 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-sur al sur de los manglares localizados al sur de Playa Macao y Punta Macao manteniendo una separación de 30 M de los mismos por el lado sur hasta tocar las coordenadas UTM 555764 ME y UTM 2070600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar Punta Arena Gorda en las coordenadas UTM 556241 ME y 2071256 MN, de donde en línea recta hacia el Océano Atlántico, manteniendo una línea paralela con la costa en las coordenadas UTM 556430 ME y UTM 2072172 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la línea de la costa pasando por la cabezota de Barlovento, Punta Macao, Playa de Macao, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 548275 ME y UTM 2078697 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie aproximadamente 7.2 Km².

82) **Entrada de Mao**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 281500 ME y 2155850 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este por el pie de monte del bosque localizado al norte de las comunidades de Martínez con Entrada de Mao hasta tocar las coordenadas UTM 288000 ME y 2154550 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste al pie del bosque de la parte alta de arroyo Los Posos y siguiendo por el pie de la loma Sierrecita de donde se sigue bordeando todo el bosque existente al oeste del río Amina hasta llegar al sur de la carretera que comunica a Amina con Hato Nuevo de donde se sigue todo al pie del bosque localizado al sur de la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 284000 ME y 2163500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste por el pie del bosque localizado al este del río Mao y en Jiménez cambia al este hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 281500 ME y 2155850 MN.

83) **Carretera Nagua-Sánchez y Nagua-Cabrera.**
POLÍGONO I: con los límites y superficie que se describen a continuación: desde la salida de Nagua hasta llegar a la entrada de Sánchez manteniendo una separación de 250 metros de la misma hacia ambos lados.

Nota: En la versión publicada en la Gaceta Oficial, no aparece la descripción del segundo polígono. Presentamos la versión que aparecía en el Anteproyecto original:

POLÍGONO II: con los límites y superficie que se describen a continuación: desde la salida de Nagua hasta llegar a Cabrera pasando por las comunidades de La Entrada y Payita, manteniendo una separación de 250 metros de ancho a ambos lados de la carretera.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 19.5 Km².

B. ÁREA NACIONAL DE RECREO

84) **Área Nacional de Recreo Cabo Rojo - Bahía de las Águilas.** Compuesta por cuatro polígonos delimitados de la manera siguiente:

POLIGONO 1. Playa de Cabo Rojo-Pedernales, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 214050 ME y 1994250 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste por la carretera que continua Oviedo Pedernales hasta el cruce con la carretera del Aceitillar Cabo Rojo en las coordenadas UTM 219400 ME y 1989600 MN de donde se sigue en límite en dirección Sur por la carretera Aceitillar Cabo Rojo hasta tocar las coordenadas UTM 2119100 ME y 1988000 MN de donde se sigue el límite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217550 ME y 1988000 MN de donde se sigue en el límite en dirección Noreste por la referida línea de costa hasta tocar las coordenadas 1999650 ME de donde se sigue el límite en dirección Noreste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 214050 ME y 1994250 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 18 Km².

POLIGONO 2. Bahía de las Águilas, con los límites superficiales que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 221175 ME y 1978 675 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste y luego al Suroeste separado a dos kilómetros hacia tierra firme pasando al Sur del Punta Ceminche hasta tocar las coordenadas UTM 218250 ME y 1969200 MN de donde se sigue el límite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217000 ME y 1969200 MN la cual coincide con la cota batimétrica de los 100 metros bajo el nivel del mar siguiendo luego el límite en dirección Noroeste y luego cambiando al Noroeste por la referida cota batimétrica hasta tocar las coordenadas UTM 217600 ME y 1977 400 MN de donde se sigue el límite en

dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219700 ME Y 1977400 MN de donde se sigue el límite en dirección nor-este en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 221175 ME y 1978675 MN.

El polígono ante descrito encierra un litoral costero de 11.5 km lineales.

POLIGONO 3. Playa Larga, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 223500 ME y 1968000 MN siguiendo el límite en dirección Este hasta tocar las coordenadas UTM 227500 ME y 1968000 MN de donde se sigue el límite en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 227500 ME y 1964000 MN de donde se sigue al límite en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 223500 ME y 1964500 MN de donde se sigue el límite en dirección norte en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 223500 ME y 1968000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 14 Km², aproximadamente.

POLIGONO 4. Playa Blanca, cuyos límites son los siguientes: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 1967250 MN y 231750 ME, de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste hasta llegar a la coordenada UTM 1965450 MN y 233600 ME, de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste en línea recta, hasta la coordenada UTM 1963000 MN y 232000 ME, de donde se sigue el límite en dirección Noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 1964000 MN y 230550 ME, de donde se continúa en dirección Noreste hasta el punto de partida en las coordenadas UTM 1967250 MN y 231750 ME.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 6.4 Km², aproximadamente.

85) Área Nacional de Recreo Guaraguao-Punta Catuano: Se establecen los puntos de partida en las coordenadas UTM-UTM 520775 ME Y-2027025 MN de donde se sigue el límite en dirección sur-este paralelo a la costa manteniendo una separación de 1000 metros de la misma hacia tierra firme hasta tocar las coordenadas UTM 526950 ME y 2015750 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-oeste bordeando los manglares localizados al norte de la Bahía de las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526000 ME y 2016250 MN de donde se sigue la delimitación en dirección sur-este y luego al sur-oeste bordeando los manglares localizados en el extremo oeste de la Bahía de las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526050 y 2012900 MN localizada en Punta Catuano de donde se sigue la delimitación en dirección oeste en línea recta mar adentro por un trayecto de 300 Mts hasta tocar las coordenadas UTM 525725 ME y 2012900 MN de donde se sigue el límite en dirección noroeste paralelo a la costa manteniendo una separación de 300 metros de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 519400 ME y 2027050 MN de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 520775 ME y 2027025 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 19.5 Km² la parte terrestre y 4.5 Km² la parte marina.

86) Guaigüí, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se parte de la confluencia del río Camú con el río Yamí (extremo norte de la vía panorámica), se sigue por este último hasta su confluencia con el arroyo Los Cacaos, el cual sirve de límite hasta su nacimiento, de donde se pasa en línea recta cruzando la carretera que conduce a Jarabacoa, hasta el nacimiento del arroyo El Anón, el cual se sigue hasta su confluencia con el río Camú y se desciende por el curso de este río hasta la confluencia con el arroyo Arroyón, luego los límites se dirigen hacia el este por la divisoria topográfica de la loma El Higo, hasta descender al nacimiento del arroyo Terrero, en la cota topográfica de los 200 metros, la cual se tomó como límite en dirección norte-noroeste protegiendo la carretera La Vega-

Guaigüí y la toma de agua del Acueducto de La Vega, hasta el extremo occidental de loma Monte Grande, de donde se pasa a la confluencia del río Camú con el río Yamí, que fue el punto de partida.

Capítulo II

Mapas

Artículo 38.- Se dispone el traspaso de las áreas siguientes: Mirador Sur, al Ayuntamiento del Distrito Nacional; Litoral Sur de Santo Domingo, al Ayuntamiento del Distrito Nacional; Cayetano Germosén, al Ayuntamiento del Distrito Nacional; Parque Eugenio María de Hostos, al Ayuntamiento del Distrito Nacional; Porción Este del Litoral Sur, al Ayuntamiento de Santo Domingo Oriental; Litoral Norte de Puerto Plata, al Ayuntamiento de Puerto Plata. Adicionalmente, los Parques Históricos Concepción de La Vega Vieja y La Isabela deberán ser administrados por la Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Oficina de Patrimonio Cultural.

Artículo 39.- Los mapas presentados a continuación son la expresión gráfica de la descripción y límites de las áreas protegidas establecidas mediante la presente ley, y deberán servir de base para la elaboración del Catastro Nacional de Áreas Protegidas establecido en los Artículos 26 y 27 de la presente ley.

Nota: Por razones técnicas, no se presentan los mapas.

Artículo 40.- Modifíquese en lo conducente el Artículo 20, Sección II de la Ley 64-00, para que en adelante se lea como sigue: “La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá su estructura funcional y operativa, en el ámbito central y regional, por vía reglamentaria.

Párrafo: Queda derogado el Artículo 34 (provisional) de la Ley 64-00, del 18 de agosto del 2000, denominada Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, y su contenido queda sustituido por el siguiente artículo de la presente ley.

Artículo 41.- Bajo ninguna condición la aplicación y/o interpretación de la presente ley puede contrariar lo establecido en la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, denominada Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, a excepción de las modificaciones expresas que se plantean en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

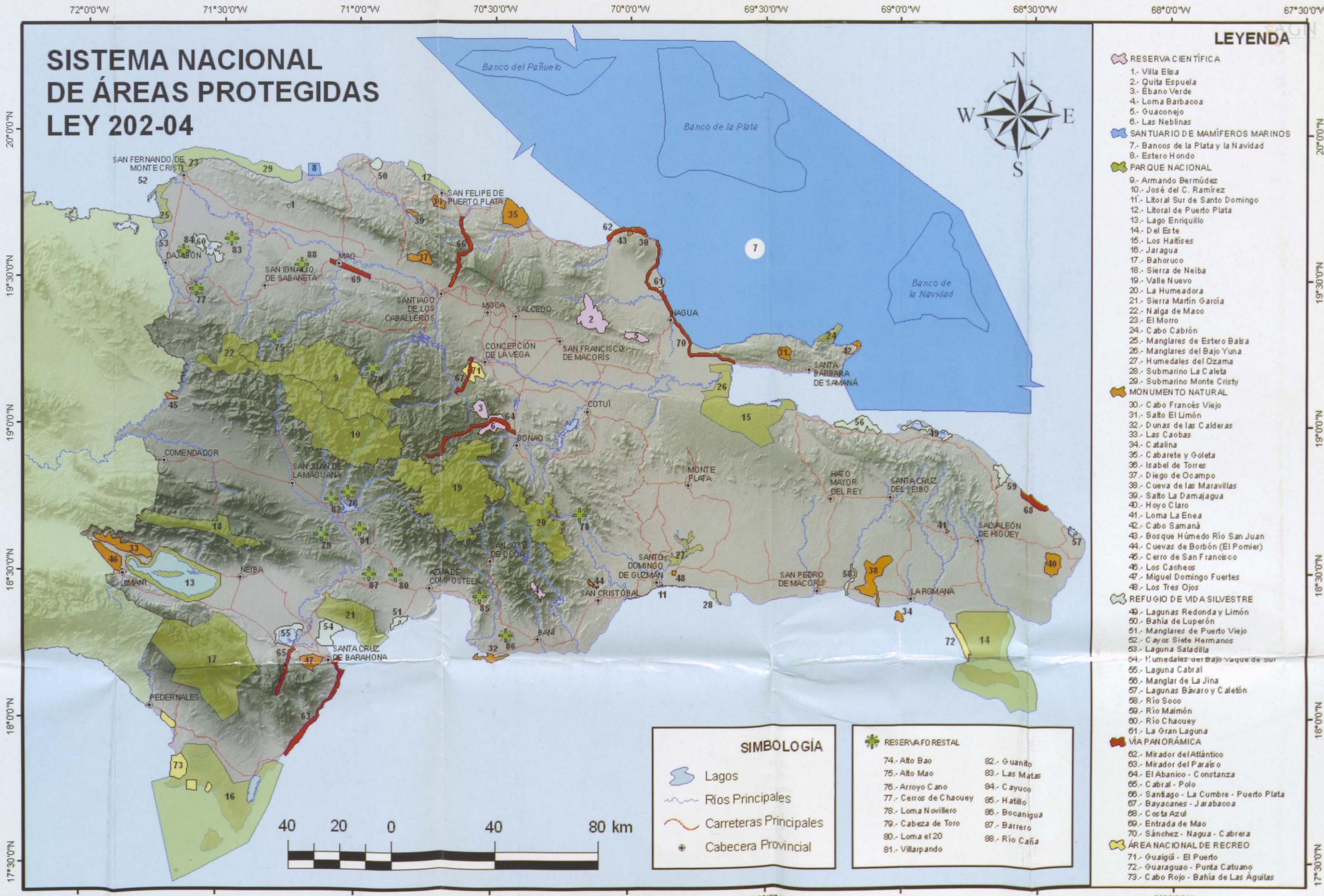
DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Hipólito Mejía

[Publicada en la Gaceta Oficial No. 10282 del 3 de agosto de 2004]

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

LEY 202-04



LEYENDA

- RESERVA CIENTÍFICA
 - 1.- Villa Elisa
 - 2.- Quita Espuela
 - 3.- Ébano Verde
 - 4.- Loma Barbacoa
 - 5.- Guaconejo
 - 6.- Las Neblinas
- SANTUARIO DE MAMÍFEROS MARINOS
 - 7.- Bancos de la Plata y la Navidad
 - 8.- Estero Hondo
- PARQUE NACIONAL
 - 9.- Armando Bermúdez
 - 10.- José del C. Ramírez
 - 11.- Litoral Sur de Santo Domingo
 - 12.- Litoral de Puerto Plata
 - 13.- Lago Enriqueillo
 - 14.- Del Este
 - 15.- Los Haitises
 - 16.- Jaragua
 - 17.- Bahoruco
 - 18.- Sierra de Neiba
 - 19.- Valle Nuevo
 - 20.- La Humeadora
 - 21.- Sierra Martín García
 - 22.- Nalga de Maco
 - 23.- El Morro
 - 24.- Cabo Cabrón
 - 25.- Manglares de Estero Balsa
 - 26.- Manglares del Bajo Yuna
 - 27.- Humedales del Ozama
 - 28.- Submarino La Caleta
 - 29.- Submarino Monte Cristy
- MONUMENTO NATURAL
 - 30.- Cabo Francés Viejo
 - 31.- Salto El Limón
 - 32.- Dunas de las Calderas
 - 33.- Las Caobas
 - 34.- Catalina
 - 35.- Cabarete y Goleta
 - 36.- Isabel de Torres
 - 37.- Diego de Ocampo
 - 38.- Cueva de las Maravillas
 - 39.- Salto La Damajagua
 - 40.- Hoyo Claro
 - 41.- Loma La Enea
 - 42.- Cabo Samaná
 - 43.- Bosque Húmedo Río San Juan
 - 44.- Cuevas de Borbón (El Pomier)
 - 45.- Cerro de San Francisco
 - 46.- Los Cacheos
 - 47.- Miguel Domingo Fuertes
 - 48.- Los Tres Ojos
- REFUGIO DE VIDA SILVESTRE
 - 49.- Lagunas Redonda y Limón
 - 50.- Bahía de Luperón
 - 51.- Manglares de Puerto Viejo
 - 52.- Cayos Siete Hermanos
 - 53.- Laguna Saladilla
 - 54.- Humedales del Bajo Yaque de Sur
 - 55.- Laguna Cabral
 - 56.- Manglar de La Jina
 - 57.- Lagunas Bávaro y Caletón
 - 58.- Río Soco
 - 59.- Río Maimón
 - 60.- Río Chacuey
 - 61.- La Gran Laguna
- VÍA PANORÁMICA
 - 62.- Mirador del Atlántico
 - 63.- Mirador del Paraíso
 - 64.- El Abanico - Constanza
 - 65.- Cabral - Polo
 - 66.- Santiago - La Cumbre - Puerto Plata
 - 67.- Bayacanes - Jarabacoa
 - 68.- Costa Azul
 - 69.- Entrada de Mao
 - 70.- Sánchez - Nagua - Cabrera
- ÁREA NACIONAL DE RECREO
 - 71.- Guagüí - El Puerto
 - 72.- Guaragua - Punta Catuano
 - 73.- Cabo Rojo - Bahía de Las Águilas

SIMBOLOGÍA

- Lagos
- Ríos Principales
- Carreteras Principales
- Cabecera Provincial

RESERVA FORESTAL

- | | |
|------------------------|----------------|
| 74.- Alto Bao | 82.- Guanto |
| 75.- Alto Mao | 83.- Las Matas |
| 76.- Arroyo Cano | 84.- Cayuco |
| 77.- Cerros de Chacuey | 85.- Hatillo |
| 78.- Loma Novillero | 86.- Bocanigua |
| 79.- Cabeza de Toro | 87.- Barrero |
| 80.- Loma el 20 | 88.- Río Caña |
| 81.- Villarparando | |



Las Áreas Protegidas: Patrimonio Nacional en Peligro, es un valioso análisis realizado por los miembros de la Comisión Ambiental de la UASD y el Equipo Ambiental de la Academia de Ciencias, haciendo un recuento sucinto y cronológico de las APs de la República Dominicana, además de un estudio minucioso de la Ley Sectorial de Áreas Protegidas 202-04 de fecha 30 de Julio de 2004.

Los responsables de la elaboración de este inestimable instrumento de trabajo, cuyo objetivo fundamental es contribuir y proveer las informaciones para hacer los correctivos técnicos y garantizar una real y efectiva salvaguarda de las áreas naturales protegidas de RD a través del SINAP, sugiriendo los ajustes que se deben introducir a la misma.

Este aporte contribuye un esfuerzo más de esta Alta Casa de Estudios, su Comisión ambiental, voz autorizada para los asuntos de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Equipo Ambiental de la Academia de Ciencias, para que el SINAP sea realmente un verdadero sistema de protección y manejo de las Aps de República Dominicana.



Hemeroteca-Biblioteca



023778